

ISSN: 2792-3681

Volumen 3 Número 5
Julio - Diciembre 2023

MULTIVERSO JOURNAL



Director

Dr. Jorge F. Vidovic López

Ediciones Clío, España

ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0001-8148-4403>

Editor en Jefe

Dr. Jorge J. Villasmil Espinoza

Universidad del Zulia, Venezuela.

ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0003-0791-3331>

Comité Editorial

MSc. Diego Felipe Arbeláez-Campillo

Editor de Amazonia Investiga (Colombia)

ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0002-9041-9563>

Dra. Magda Julissa Rojas-Bahamón

Institución Educativa Jorge Eliecer Gaitán

Universidad de la Amazonia (Colombia)

ORCID ID: <http://orcid.org/0000-0003-4882-1476>

Dr. Reyber Parra

Universidad de Zulia (Venezuela)

ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0002-3231-9214>

PhD. Eduardo Saguier

Ph.D. Washington University,

St. Louis, Missouri (USA), (Argentina)

PhD. Danilyan Oleg G.

Doctor of Philosophical Sciences. Professor,

Head of the Department of Philosophy,

Yaroslav Mudryi National Law University (Ukrania)

Los contenidos de los trabajos publicados en la revista son
de entera responsabilidad de los autores

Los artículos de Multiverso se publican bajo los términos
de la licencia Creative Commons CC-BY

Versión electrónica de la Revista:

<https://multiversojournal.org>; Correo electrónico: multiversojournal@gmail.com

TABLA DE CONTENIDO

Reflexiones esenciales sobre las implicaciones éticas de uso de la inteligencia artificial en la elaboración de artículos científicos de alto impacto.....	4
Política de control social implementada por el régimen de Nicolás Maduro en Venezuela: 2013-2021	12
La naturaleza como sujeto de derechos desde la perspectiva de la Corte Constitucional Ecuatoriana (2018-2022).....	24
La dignidad humana como principio posibilitador en la declaración universal sobre bioética y derechos humanos	36
Principios rectores del derecho mercantil en el Ecuador	46
Críticas racionales e irracionales a los modelos de modernidad racional instaurados en América Latina ..	57
Contribuciones para el desarrollo de una renovada terapéutica de la gratitud desde la perspectiva de la psicología cognitiva-conductual	70
Tiempo Mítico.....	78

Jorge J. Villasmil Espinoza*

MULTIVERSO JOURNAL | ISSN: 2792-3681
Volumen 3, Número 5, Edición julio-diciembre de 2023
<https://doi.org/10.46502/issn.2792-3681/2023.5.0>

Como citar:
Villasmil Espinoza, J.J. (2023). Reflexiones esenciales sobre las implicaciones éticas de uso de la inteligencia artificial en la elaboración de artículos científicos de alto impacto. Multiverso Journal, 3(5), 4-11.
<https://doi.org/10.46502/issn.2792-3681/2023.5.0>

Reflexiones esenciales sobre las implicaciones éticas de uso de la inteligencia artificial en la elaboración de artículos científicos de alto impacto

Essential reflections on the ethical implications of the use of artificial intelligence in the elaboration of high impact scientific articles

Resumen

Todo indica que la presencia de diversas formas de inteligencia artificial IA en todas las actividades humanas, con especial énfasis en los procesos de producción y difusión del conocimiento científico, se irá incrementando en los próximos años a un ritmo vertiginoso. Esta situación demanda del desarrollo de un conjunto de debates y reflexiones interdisciplinarias, que den cuenta del alcance múltiple de la relación inteligencia humana e IA. Por lo tanto, el objetivo de este editorial fue, por una parte, reflexionar sobre las implicaciones éticas de uso de la inteligencia artificial en la elaboración de artículos científicos de alto impacto, y; por la otra, presentar los trabajos de investigación de este nuevo número correspondiente al volumen 03, número 05 de la edición de julio-diciembre 2023 de Multiverso Journal. Metodológicamente se hizo uso de la técnica documental de investigación y de la hermenéutica para interpretar y organizar las fuentes recabadas. Se concluye que, aunque el fenómeno de la IA esta incorporado al núcleo mismo de la producción de conocimientos y saberes científicos, cosa que difícilmente se pueda revertir, su uso tiene profundas y variadas implicaciones, no solo para la vida de las comunidades académicas, sino, además, para la sociedad en general.

Palabras clave: inteligencia artificial, artículos científicos, implicaciones éticas, capacidades cognitivas, Multiverso Journal.

Abstract

Everything indicates that the presence of various forms of artificial intelligence AI in all human activities, with special emphasis on the processes of production and dissemination of scientific knowledge, will increase at a dizzying pace in the coming years. This situation demands the development of a set of

* Historiador experto en procesos históricos contemporáneos. Doctor en Ciencia Política con estudios postdoctorales en Derechos Humanos. Profesor titular de la Universidad del Zulia, Venezuela. Editor de Cuestiones Políticas; Editor jefe de Multiverso Journal. Miembro fundador de la Fundación Difusión Científica. ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0003-0791-3331>. Email: jvillasmil52@hotmail.com



interdisciplinary debates and reflections, which account for the multiple scope of the relationship between human intelligence and AI. Therefore, the aim of this editorial was, on the one hand, to reflect on the ethical implications of the use of artificial intelligence in the elaboration of high impact scientific articles, and; on the other hand, to present the research papers of this new issue corresponding to volume 03, number 05 of the July-December 2023 edition of Multiverse Journal. Methodologically, use was made of the documentary research technique and hermeneutics to interpret and organize the sources collected. It is concluded that, although the phenomenon of AI is incorporated into the very core of the production of knowledge and scientific knowledge, something that is difficult to reverse, its use has profound and varied implications, not only for the life of academic communities, but also for society in general.

Keywords: artificial intelligence, scientific articles, ethical implications, cognitive capacities, Multiverse Journal.

Editorial

Existen diferentes conceptos y definiciones sobre lo que es la IA, no obstante, más allá de sus particularidades, todas coinciden en afirmar que se trata de una forma de inteligencia no humana que, en muchos aspectos, tiene una capacidad cognitiva para procesar acertadamente volúmenes de información, resolver problemas lógicos y construir textos, superior a la inteligencia humana convencional, idea que resulta, desde nuestro punto de vista, discutible al menos por ahora. De cualquier modo, Brito, Villavicencio & Sánchez (2019) dicen que el concepto de IA:

(...) hace alusión concreta a un tipo particular de inteligencia tecnológica que, aunque tiene su punto de inicio en la persona, que es su artífice y causa primaria, puede funcionar con independencia y autonomía frente a la misma, llegando incluso a superar en muchos aspectos las capacidades cognitivas y procedimentales de la humanidad. (Brito, Villavicencio & Sánchez, 2019, p. 261)

En este orden de idea, la noción de autonomía debe ser manejada cuidadosamente por lo que significa literalmente. La autonomía es la capacidad para ser y hacer con completa libertad, más allá de las interferencias y condicionamiento externos a los que está sometido la voluntad de toda persona; de modo que, cuando se afirma categóricamente que la IA es autónoma o, al menos goza en su ser de niveles importantes de autonomía, conviene entonces formular y responder acertadamente las siguientes preguntas: ¿Hasta qué punto es autónoma la IA más avanzada que hay en la actualidad? ¿Todo ente autónomo es necesariamente una persona? ¿Qué significa filosóficamente hablando el ser persona?

Para responder a las siguientes preguntas conviene aclarar entonces que un software de inteligencia artificial como: Chat GPT, Escribelo o Perplexity, entre otros, responden en cada momento a los requerimiento o lineamientos particulares que establecen taxativamente los usuarios de estos programas, en este sentido Chat GPT, hará únicamente por ejemplo un trabajo sobre el tema de *Democracia en la antigua Grecia*, si esto es lo que ordena el usuario. En consecuencia, la autonomía de estas entidades esta, en todos los casos conocidos hasta ahora, limitada por las instrucciones que define cada usuario. Una autonomía completa, en el sentido estricto de la palabra, la permitiría al Software explorar otros temas e ideas, más allá de las ordenes de cada usuario, o simplemente, no hacer nada, lo que significa poder actuar a voluntad propia y, este no es el caso.

Para responder a la segunda pregunta formulada debemos responder que todas las formas y experiencias de IA conocidas, tienen una autonomía limita, en un primer momento, por las instrucciones del código de programación por el que han sido creadas y, claro está, repetimos por las órdenes y requerimientos de cada usuario del sistema. Por ende, se trata de una pseudo-autonomía más que de una autonomía verdadera. Por lo demás y para responder a la tercera pregunta, si bien es cierto la autonomía es una

condición necesaria para el desarrollo inmanente de toda persona, no es el único que existe, ni muy seguramente, la IA disponible hasta ahora no es realmente autónoma, ni mucho menos una persona. ¿Podrá ser realmente en el futuro autónoma la AI? ¿Podrá trascender en su proceso evolutivo la IA a la condición de persona? Creemos que, es demasiado pronto para responder estas y otras preguntas similares.

El objetivo de este editorial es doble, por un lado, se intentó reflexionar sobre las implicaciones éticas de uso de la inteligencia artificial en la elaboración de artículos científicos de alto impacto. Por el otro, sirvió también para presentar los diversos trabajos publicados en la edición correspondiente al volumen 03, número 05, de julio-diciembre de 2023, de Multiverso Journal, revista que sigue creciendo a pesar de las muchas dificultades que identifican al complejo mundo de hoy.

Implicaciones éticas de uso de la inteligencia artificial en la elaboración de artículos científicos de alto impacto

Cuando se habla de las implicaciones éticas del uso de la inteligencia artificial en la elaboración de artículos científicos, se trata de establecer más allá de toda duda razonable, que actividades son malas *per se* a la luz de la moral contemporánea, aclarando con argumentos sólidos el por qué están mal. En este sentido, conviene esclarecer además que no se trata de discutir una visión general del mal, en abstracto o en sentido metafísico, sino de identificar que significa o, puede significar, el uso deliberado de la inteligencia artificial en los dominios concretos de las buenas y malas prácticas que se desarrollan en la gestión editorial de las revistas científicas de alto impacto, considerando, en contraste, que por buenas prácticas nos referimos a las acciones legítimas y convenientes que enriquecen al acervo científico, material y simbólico de la humanidad, a través de la redacción y publicación de artículos científicos en sus variados géneros y modalidades textuales.

Hasta hace poco la producción y reproducción de saberes científicos y humanísticos era una práctica exclusiva de la condición humana. No obstante, con la aparición de los dispositivos tecnológicos en el siglo XX, como los computadores, la actividad científica se viene realizando cada vez más de forma mediada por el uso de herramientas tecnológicas, como: calculadoras, programas procesadores de textos o traductores, de modo que la humanidad siempre se ha servido de diversos dispositivos y herramientas en su intento por comprender el mundo y medir sus fenómenos constitutivos de forma racional. En este contexto, el surgimiento de la internet ha significado hasta cierto punto la democratización del conocimiento científico. ¿Qué implica entonces éticamente el uso de la inteligencia artificial en la elaboración de artículos científicos? Para responder acertadamente a esta interrogante, debemos comprender que las IA de mayor divulgación como: Chat GPT, entre otros, tienen capacidad para construir textos y relatos con alguna pretensión de científicidad de forma casi instantánea y, aunque para el momento que se escriben estas líneas, los textos producidos son deficientes y no tienen el nivel de contenido o de redacción de las grandes obras del intelecto de la humanidad, es válido suponer que, la IA ira mejorando paulatinamente hasta superar la capacidad de análisis, síntesis, argumentación y redacción de la condición humana.

El problema con esta situación es que, como bien explica Noah Harari (2014) la creación de narrativas y relatos ha servido fundamental para impulsar el avance de las civilizaciones. De hecho, hasta el día de hoy, las sociedades contemporáneas permanecen cohesionadas, más allá de sus dinámicas de entropía y complejidad, por la impronta de meta-relatos como: la religión, el Estado de derecho, el nacionalismo, las identidades sociales o la ciencia. En consecuencia, la pérdida del monopolio cultural de la humanidad en la creación de textos y relatos de amplio alcance, podría representar –sin exagerar– en un futuro próximo la disminución del poder político de las elites humanas en el ejercicio del poder-saber para dominar las mentes

de personas y comunidades y, por lo tanto, el surgimiento de una nueva elite meta-humana, transhumana o sencillamente no humana, con interés de producir y reproducir sus propios dispositivos y discursos**.

Al panorama anterior debemos sumar además el hecho de que, en líneas generales, la humanidad ha perdido condiciones en el desarrollo de su perfil cognitivo, con disminuciones notables en la memoria, la concentración, el *performan* intelectual o la creatividad de las personas (De las Heras, 2022)***. Este panorama oscuro fácilmente puede empeorar si las personas, jóvenes o adultos, insertos en los procesos educativos de enseñanza-aprendizaje se acostumbran a dejar la realización del grueso de sus tareas o evidencias, a formas de IA que harán por ellos: ensayos, monografías, tesis, ponencias o artículos en minutos, atrofiando con ello el desarrollo normal del pensamiento racional, científicos y crítico, que ha identificado hasta ahora a la humanidad en su condición logocéntrica.

Ante esta situación se observan tres posiciones en torno al uso generalizado de la inteligencia artificial, tal como refieren Arbeláez-Campillo, Villasmil Espinoza & Rojas-Bahamón (2021):

Cuando se debaten las grandes posibilidades que derivan de la propagación generalizada de la IA en la sociedad, rápidamente se pueden observar al menos dos posiciones encontradas sobre este fenómeno: Por un lado, se revelan las personas e investigadores que suponen en esta forma de inteligencia una herramienta multidimensional para el mejoramiento de las condiciones de vida de la humanidad, al adelantar trabajos, procesos y tomar decisiones de forma autónoma y eficaz en función de los intereses y necesidades de las personas situadas en su contexto diferencial. Por el otro, no faltan voces críticas que presagian en la IA la posibilidad de alterar, para mal, el curso histórico de las sociedades en el siglo XXI, sin por ello, incurrir en anacronismos o posturas retrogradadas. (2021, p. 507)

La tercera posición que ya vislumbrábamos en el momento de la escritura de artículo de la cita, estaba en construir una postura de síntesis que conjugara en igualdad de condiciones la visión crítica con la benevolente o entusiasta en torno a la IA, sopesando en cada momento sus aspectos positivos y negativos en el marco de lo que significa el proceso de producción y edición de un artículo científico, para lo cual, se impone entonces la necesidad editorial de consensuar un conjunto de lineamientos que regulen el uso de la IA en las revistas científicas del siglo XXI.

Lineamientos para regular el uso de la IA en las revistas científicas del siglo XXI

Los principales índices y bases de dato de mayor impacto en el mundo ya han creado un conjunto de lineamientos o directrices para regular el uso o abuso de la IA, en el proceso de desarrollo de artículo científicos, los cuales se sintetizan en el cuadro que sigue:

** La idea de saber-poder, de dispositivo y discurso son empleados en el estricto sentido que fueron definidos por Michel Foucault. En este sentido, Veyne (2009), recuerda que, para el ilustre pensador francés, todo poder se basa en un saber que le sirve de sustento y le da justificación y racionalidad. En cuanto a la idea de dispositivo, trata de representar a las mentalidades que definen la forma legítimas de pensar y de ser de un tiempo y espacio delimitado; de modo que, no hay verdades generales que puedan trascender realmente a las barreras de su tiempo. Por lo demás, a cada dispositivo le corresponde un discurso, que expresa las narrativas, prácticas, rituales, subjetividades y sensibilidades de cada dispositivo en su devenir histórico y social.

*** En el interesante artículo de las Heras se expresa también que: "Las neuronas de las generaciones más jóvenes siguen siendo tan capaces de hacer su labor como las de generaciones pasadas. Sin embargo, los expertos en neurología aseguran que la memoria se desvanece cada vez más deprisa ante las heridas causadas por una dañada salud mental y un mundo digital que obliga a vivir a un ritmo vertiginoso" (2022, párr., 3).

Cuadro No. 01.

Síntesis documental sobre el uso de la IA en la redacción de textos científicos

Elsevier	
Uso de IA en el proceso de escritura	<ul style="list-style-type: none"> • La IA generativa y las tecnologías asistidas por IA deben usarse para mejorar la legibilidad y el lenguaje del trabajo. • La supervisión y el control humano deben guiar la aplicación de estas tecnologías. • Los autores deben revisar y editar cuidadosamente los resultados debido a posibles inexactitudes o sesgos generados por la IA. • Los autores son responsables del contenido de su trabajo.
Declaración en el manuscrito	<ul style="list-style-type: none"> • Los autores deben revelar el uso de la IA y tecnologías asistidas por la IA en su manuscrito. • Una declaración sobre el uso de estas tecnologías debe aparecer en el trabajo publicado. • Esto promueve la transparencia y la confianza y facilita el cumplimiento de los términos de uso.
Restricciones de autoría y uso de IA	<ul style="list-style-type: none"> • La IA y las tecnologías asistidas por IA no deben figurar como autores o coautores, ni citarse como autores. • La autoría es responsabilidad humana y conlleva tareas que solo pueden ser realizadas por humanos.
IA en figuras e imágenes	<ul style="list-style-type: none"> • No se permite el uso de IA generativa o herramientas asistidas por IA para crear o alterar imágenes en los manuscritos enviados. • Se pueden realizar ajustes de brillo, contraste o balance de color si no afectan la información original. • Se pueden aplicar herramientas forenses de imágenes para detectar irregularidades.
Excepciones en el uso de IA en imágenes	<ul style="list-style-type: none"> • La única excepción es si el uso de IA o herramientas asistidas por IA es parte del diseño o métodos de investigación. • Debe describirse reproduciblemente en la sección de métodos, incluyendo detalles del proceso y del software utilizado.
No se permite el uso de IA en obras de arte	<ul style="list-style-type: none"> • No se permite el uso de IA generativa asistidos por IA en la producción de obras de arte, como portadas de revistas o resúmenes gráficos.
Springer-Nature	
Autoría de IA	<ul style="list-style-type: none"> • Los grandes modelos de lenguaje (LLM), como Chat GPT, actualmente no satisfacen los criterios de autoría de Springer. • La atribución de autoría conlleva responsabilidad por el trabajo, la cual no es aplicable de manera efectiva a los LLM. • El uso de un LLM debe documentarse adecuadamente en la sección de métodos del manuscrito (o en una sección alternativa adecuada si no hay una sección de métodos disponible).
Imágenes generadas por IA	<ul style="list-style-type: none"> • Las revistas Springer Nature no permiten la inclusión de imágenes por IA en las publicaciones debido a problemas legales y éticos. • Existen excepciones para imágenes obtenidas de agencias con las que existen acuerdos contractuales y que han creado imágenes de manera legalmente aceptable. • Además, las imágenes y videos relacionados directamente con artículos específicos sobre IA serán revisados caso por caso. La política será revisada periódicamente y se adaptará si es necesario, dado el rápido desarrollo en este campo.
Nota Importante	<ul style="list-style-type: none"> • No todas las herramientas de IA son generativas. • Uso no generativo de herramientas de aprendizaje automático debe ser revelado en leyenda de manuscrito para revisión.
Taylor and Francis	
Responsabilidad de los autores	<ul style="list-style-type: none"> • Taylor and Francis reconoce el aumento en el uso de herramientas de IA en la investigación académica. • Los autores son responsables de la originalidad, validez e integridad del contenido de sus contribuciones. • El optar por utilizar herramientas de IA, se espera que los autores lo hagan de manera responsable y de acuerdo con las políticas editoriales de autoría y los principios de ética en la publicación.

<p>Autoría y herramientas de IA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La autoría implica responsabilidad por el contenido, consentimiento para la publicación mediante un acuerdo de publicación de autor y garantías contractuales sobre la integridad del trabajo. • Estas son responsabilidades únicas de ellos seres humanos que no pueden ser asumidas por herramientas de IA. • Por lo tanto, las herramientas de IA no deben figurar autores en las contribuciones. Sin embargo, los autores deben reconocer todas las fuentes y contribuyentes incluidos en su trabajo.
<p>Reconocimiento y documentación del uso de herramientas de IA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Donde se utilicen herramientas de IA, dicho uso debe ser reconocido y documentado de manera adecuada en el trabajo. • Las herramientas de IA no pueden asumir responsabilidades de autoría, pero su uso debe ser transparentemente declarado.

Fuente: Tavari (2023).

Como se puede observar en el cuadro, las normativas creadas hasta ahora regulan, limitan o prohíben, según el caso, el uso de la IA en las diferentes actividades, etapas y momentos, que de una u otra manera comprenden, en su conjunto, el arduo proceso de elaboración de un texto científico. Estas actividades son grosso modo:

- a. Proceso de escritura.
- b. Definición de la autoría del texto.
- c. Elaboración de figuras e imágenes.
- d. Responsabilidad de los autores.

Sin el ánimo de comentar o refutar la información que recoge el cuadro citado, simplificando las cosas queda claro que en todas las actividades intelectuales la IA debe ser una herramienta o un complemento bajo la supervisión humana, de modo se pueden usar software de IA para mejorar, desde el punto de vista de gramática, estilo u ortografía, un texto creado previamente por la inteligencia humana, pero nunca debe ser usado como generador base de textos, por su imposibilidad para asumir la responsabilidad científica, política o ética que implica en cada momento la difusión de un saber en todas las áreas científicas y, además, por los errores e inexactitudes que identifican a los textos que producen estos softwares en el momento actual.

En este orden de ideas, pensamos que la supremacía de la especie humana se ha basado históricamente en nuestra capacidad racional para entender el mundo y transformarlo, para bien o para mal, en función de nuestras necesidades y aspiraciones, transformación que es, sin lugar a dudas, la esencia de la cultura, de toda forma de cultura históricamente existente. En consecuencia, transferir este proceso creativo a otras formas no humanas de inteligencia, podría significar un declive cultural de la civilización y, al mismo tiempo, la pérdida de vitalidad en la evolución de nuestro pensamiento científico, de ahí que las repercusiones éticas del uso indiscriminado y acrítico de las IA, esta consustanciada a la dignidad de la persona humana, en sus inmensas posibilidades de ser y hacer en un mundo realmente humano.

Por los argumentos aludidos en estas tímidas reflexiones se concluye que, aunque el fenómeno de la IA esta incorporado al núcleo mismo de la producción de conocimientos y saberes científicos, cosa que difícilmente se pueda revertir, su uso tiene profundas y variadas implicaciones, no solo para la vida de las comunidades académicas, sino, además, para la sociedad en general, por lo que se trata de un tecnología compleja que, en conjunto con la nano-robótica y la ingeniería genética, tiene el potencial para modificar el ritmo de las sociedades y la propia condición humana en su esencia y existencia, de modo que urgen, al menos, más y mejores reflexiones filosóficas al respecto que sirvan de guía y brújula a los científicos y hacedores de las políticas que regulan la metería, en este caso editoriales.

Esta nueva edición de Multiverso Journal correspondiente al Volumen 03, Número 05 de julio-diciembre de 2023, presenta seis (06) artículos científicos de la autoría de reconocidos investigadores e investigadoras internacionales y una (01) reseña de libro. El artículo de apertura: *Política de control social implementada por el régimen de Nicolás Maduro en Venezuela: 2013-2021*, de la autoría de Jesús Enrique Párraga Meléndez, se trazó por objetivo describir la impronta de la política de control social implementada en Venezuela, desde 2013 hasta 2021. El segundo trabajo: *La naturaleza como sujeto de derechos desde la perspectiva de la Corte Constitucional Ecuatoriana (2018-2022)*, de la autoría de Miguel Ángel Lozano Espinoza, tuvo por objetivo estudiar a la naturaleza como sujeto de derechos bajo el enfoque de la Corte Constitucional del Ecuador, entre los años 2018 y 2022. Ambos artículos se desarrollaron bajo una metodología documental.

El tercer artículo científico que se publica, de la autoría de Camilo Andrés Vargas Machado, Claudia Fabiola Vargas Sepúlveda y Julie Armenta Calderón, titulado: *La dignidad humana como principio posibilitador en la declaración universal sobre bioética y derechos humanos*, tuvo por objetivo describir los textos y contextos que, permiten entender porque la dignidad humana como principio, posibilitó que se diera la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos y, al mismo tiempo, como fue de máxima importancia para los logros y desarrollos de la bioética en Latinoamérica, pues ya se había avanzado en el reconocimiento, promoción y respeto de los Derechos Humanos en general.

Seguidamente, el cuarto artículo intitulado: *Principios rectores del derecho mercantil en el Ecuador*, de la autoría de: Jorge Isaac Calle García, Jorge Isaac Calle Antón, Robertson Xavier Calle García y Jimmy Alberto Calle García, tuvo por objetivo especificar el alcance y contenido de los principios rectores del Derecho Mercantil en Ecuador. De seguida, el quinto artículo de investigación: *Críticas racionales e irracionales a los modelos de Modernidad Racional instaurados en América Latina*, desarrollado por: Salvador Cazzato Dávila y Manuel Alejandro Núñez, se planteó por objetivo lograr una aproximación a la comprensión de los aspectos cambiantes relativos a la modernidad epistémica actual que se torna sinuosa, difusa y ambigua, con respecto a la filosofía de saberes adscritos en su paradigma filosófico.

Por último, el sexto artículo científico de la autoría de las psicólogas: Liliana Castaño Gómez y Leonela Aristizábal Castaño, titulado: *Contribuciones para el desarrollo de una renovada terapéutica de la gratitud desde la perspectiva de la psicología cognitiva-conductual*, tuvo por objetivo configurar las bases teóricas y metodológica que permiten la estructuración de un protocolo clínico para una renovada terapéutica de la gratitud, de la autoría de la psicóloga Liliana Castaño Gómez.

Además, de los seis (06) artículos presentados tenemos el agrado de publicar también una (01) *reseña de libro*, realizada, por el ilustre editor de la Revista Clío, el Dr. Jorge F Vidovic, sobre la conspicua obra: *Tiempo Mítico* de la autoría de Carmelo Raydan, instaurando con ello una nueva sección itinerante en Multiverso concerniente a el comentario y revisión de obras científicas y humanísticas de interés general. *Tiempo mítico* es una obra de historia regional desarrollada mediante la técnica de la antología fotográfica del occidente venezolano, lo que acerca al lector de la misma, a la estética de un conjunto de comunidades materiales y simbólicas que se resisten a morir a pesar de la inclemencia de los gobiernos de turno, como condición de posibilidad para conocer su historia profunda.

Definitivamente, Multiverso Journal se ha consolidado, en casi tres años de grata existencia, como una revista científica de alto impacto en la cual se discuten temas de interés internacional con una mirada crítica e interdisciplinaria a tono con las tendencias y desafíos actuales que identifican a la realidad global. Mas que un ejercicio de simple sapiencia de lo que se trata aquí es de definir una política editorial con compromiso social y responsabilidad científica que pueda aportar algunas respuestas válidas en la resolución de los principales temas e inquietudes de las personas y comunidades académicas, que nos proporcionan su apoyo, en la forma de: autores, evaluadores, investigadores y público en general, interesados todos en la lectura crítica de saberes de vanguardia (Villasmil Espinoza, 2022).

Referencias Bibliográficas

- Arbeláez-Campillo, D., Villasmil Espinoza, J., & Rojas-Bahamón, M. (2021). Inteligencia artificial y condición humana: ¿Entidades contrapuestas o fuerzas complementarias? *Revista de Ciencias Sociales*, XXVII(2), 502-513.
- De las Heras, P. (16 de enero de 2022). Obtenido de "No recuerdo nada": Los jóvenes tienen una memoria cada vez peor. *Ethic*. <https://acortar.link/1x52cd>
- Noah Harari, Y. (2014). *De animales a dioses Breve historia de la humanidad*. Barcelona: Debate.
- Scielo-México. (04 de septiembre de 2023). Boletín SciELO-México. Obtenido de Política editorial de revistas con relación a la IA: casos ELSEVIER, SPRINGER NATURE y TAYLOR & FRANCIS. <https://acortar.link/Dz2JVK>
- Tavari, R. (2023). Política editorial de revistas con relación a la IA: casos ELSEVIER, SPRINGER NATURE y TAYLOR & FRANCIS. México DF: Boletín SciELO-México.
- Veyne, P. (2009). *Foucault Pensamiento y vida*. Barcelona: Paidós.
- Villasmil Espinoza, J. J. (2022). Multiversos y metaversos en la presente realidad global. *Multiverso Journal*, 02(02), 4-6.

Párraga Meléndez, J.E. (2023). Política de control social implementada por el régimen de Nicolás Maduro en Venezuela: 2013-2021. Multiverso Journal, 3(5), 12-23. <https://doi.org/10.46502/issn.2792-3681/2023.5.1>
Cómo citar:

Política de control social implementada por el régimen de Nicolás Maduro en Venezuela: 2013-2021*

Social control policy implemented by Nicolás Maduro's regime in Venezuela: 2013-2021

Jesús Enrique Párraga Meléndez**

Recibido el 15/03/2023 - Aceptado el 22/05/2023

Resumen

En la historia reciente de Venezuela, son múltiples los mecanismos que se utilizan para controlar a la población, los mismos tienen un ropaje jurídico, además la línea que divide la ayuda social del control social, en ocasiones, es muy tenue, por lo que resulta imprescindible verificar simbólicamente y materialmente las características de cada uno, en sus expresiones de leyes habilitantes, censura, represión, pobreza, ignorancia, alimentos y servicios públicos, todo lo cual configura un control social informal que teóricamente e ideológicamente se desvinculan de planteamientos tradicionales, por ello, es menester también establecer su relación con la seguridad jurídica y los derechos humanos. En este sentido, el objetivo de la investigación consiste en describir la impronta de la política de control social implementada en Venezuela, desde 2013 hasta 2021. En lo metodológico se hizo uso de la técnica de investigación documental y de la hermenéutica. La información recabada permite concluir que hay un desequilibrio de poder, ya que no existe la separación entre los poderes públicos propia del Estado de derecho, de modo que las instituciones y órganos del Estado --en su totalidad-- responden a los lineamientos del ejecutivo nacional y avalan sus políticas de control social.

Palabras clave: política de control social, control social informal, historia reciente de Venezuela, pobreza, represión.

Abstract

In the recent history of Venezuela, there are multiple mechanisms used to control the population, all of them have a juridical garb, and the line that divides social aid from social control is sometimes very tenuous, so it is essential to verify symbolically and materially the characteristics of each one of them, in its expressions of enabling laws, censorship, repression, poverty, ignorance, food and public services, all of which configure an informal social control that theoretically and ideologically are detached from traditional approaches, therefore, it is also necessary to establish its relationship with legal security and human rights. In this sense, the objective of the research is to describe the imprint of the social control policy implemented

* Este artículo científico se deriva de la tesis desarrollada en el marco del doctorado en Ciencia Política de la Universidad del Zulia, intitulada: Sentido de la política de control social en Venezuela en el marco del binomio: seguridad jurídica y derechos humanos.

** Profesor titular e Investigador del Instituto de Criminología "Dra. Lolita Aniyar de Castro", en la Universidad del Zulia, Maracaibo, Venezuela. ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0001-8365-3362>. Email: jeparmel@gmail.com

in Venezuela, from 2013 to 2021. Methodologically, use was made of the documentary research technique and hermeneutics. The information gathered allows concluding that there is an imbalance of power, since there is no separation between the public powers proper to the rule of law, so that the institutions and organs of the State -in their totality- respond to the guidelines of the national executive and endorse its policies of social control.

Keywords: social control policy, informal social control, recent Venezuelan history, poverty, repression.

Introducción

Los órganos estatales tienen un panorama de atribuciones con el propósito de transformarlas en las competencias para las cuales están llamados. Tales atribuciones están acompañadas de estrategias específicas, en ocasiones utilizadas como instrumentos de monitoreo de comportamientos y conductas ciudadanas, es decir, que el gobierno puede y debe implementar políticas de control social, las cuales tienen como finalidad primordial la salvaguarda del interés general, es así que existen organismos internacionales que sirven de bastión a que este fin encaminado a que el progreso se cumpla.

Los gobiernos deben actuar de conformidad a parámetros que procuren el bienestar de la población en general, en fecundo equilibrio con los valores superiores que se establecen en el ordenamiento jurídico, pues de ello deriva el respeto y cumplimiento tanto de la seguridad jurídica como de los derechos humanos. De la multiplicidad de formas que puede revestir un sistema gubernamental, lo constante debe ser un trabajo dirigido al beneficio colectivo. En este orden de ideas, la rutina venezolana reciente ha establecido una particular política de control social.

Conforme a lo anterior, la investigación pretende describir el sentido de la política de control social en Venezuela en el binomio: seguridad jurídica y derechos humanos. Se circunscribe al periodo que va de 2013 a 2021 por considerar un mismo sistema de gobierno, es decir el régimen de Nicolás Maduro. Para ello, el objetivo de la investigación consiste en describir la impronta de la política de control social implementada en Venezuela, desde 2013 hasta 2021. Por lo demás, el artículo se divide en dos secciones específicas, a saber: en la primera se describen las principales manifestaciones del control social en Venezuela; en la segunda, se arriban a las principales conclusiones del caso.

Manifestaciones del control social en Venezuela (2013-2021)

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela determina en su artículo 7 que "La Constitución es la norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico. Todas las personas y los órganos que ejercen el Poder Público están sujetos a esta Constitución", por lo tanto, desde una perspectiva sustantiva, en Venezuela existiría seguridad jurídica, ya que se cuenta con el soporte y certeza que el ordenamiento jurídico otorga en el entendido que todos están llamados a cumplir con los parámetros establecidos en la normativa. Se precisa que una de las finalidades que conlleva la seguridad jurídica es el respeto y cumplimiento efectivo del ejercicio de los derechos humanos, a este respecto el artículo 19 constitucional determina lo siguiente:

Artículo 19. El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. **Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público**, de conformidad con esta Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen. (Resaltado nuestro)

En el caso de Venezuela, el control social deriva también en una serie de decisiones gubernamentales, que desde una perspectiva formal se encuentran contempladas desde la legislación penal, pues el Estado cuenta con un conjunto de normas referidas a delitos, faltas y sanciones, además del entramado de órganos jurisdiccionales que conforman al sistema de administración de justicia.

Ahora bien, dada la tipología doctrinal del control social, es necesario hacer alusión a las actuaciones del Estado venezolano que se encuentran fuera de la materia penal, es decir el control social informal, se trata de diversas circunstancias (algunas con sustento jurídico distinto al penal) que resultan en mecanismos de dominio estatal, "la finalidad era hacer a todos los sectores del país dependientes del Estado para poder controlarlos de manera paulatina" (Osorio Bohórquez, 2019, p. 128).

Los Estados tienen tanto facultades como atribuciones, dentro de ellas se establece un conglomerado de políticas que rigen los asuntos públicos, en estas líneas se destaca la denominada política de control social por medio de la cual el poder estatal busca monitorear, fiscalizar, regular las acciones y omisiones de sus ciudadanos, es una intervención que, en principio procura establecer límites a las libertades de las personas, con el respaldo del ordenamiento jurídico, es decir, que el control social debe estar plasmado en las normas constitucionales y legales de un país en específico, de ello nace la seguridad jurídica. A la par, debe ajustarse a cada uno de los valores en los que se basa el funcionamiento del Estado, pues transitan el camino de los derechos humanos.

Lo contrario, repercute en que la implementación del control social se entiende como resultado cotidiano de una democracia totalitaria. Por lo tanto, ambos extremos deben cubrirse para que el control social sea adecuado, pertinente y no se trate de asuntos que califiquen a una democracia como totalitaria.

Leyes habilitantes

La separación de los poderes conlleva a que cada órgano estatal respete los límites que le han sido establecidos, por ejemplo, el Poder Ejecutivo no debería legislar por ser ésta una atribución que le corresponde al Poder Legislativo; sin embargo, en situaciones excepcionales se le permite al presidente de la República en Consejo de ministros, promulgar disposiciones normativas por medio de las llamadas leyes habilitantes. Entre ellas se pueden mencionar las derivadas de las leyes habilitantes otorgadas a Nicolás Maduro en 2013 y 2015^{***}, la primera con una duración de 12 meses y la segunda de 9 meses, con lo cual se ampliaron las competencias del Poder Ejecutivo Nacional autorizándolo a legislar en diversas materias.

Ambos casos se ajustan al contenido del artículo 236, numeral 8 constitucional, el cual expresa que "Son atribuciones y obligaciones del presidente o presidenta de la República: ... 8. Dictar, previa autorización por una ley habilitante, decretos con fuerza de ley", de tal manera que, al cumplir los mecanismos normativos previstos por el ordenamiento jurídico, la habilitación tendría respaldo jurídico. Ahora bien, no todas las materias pueden ser abordadas mediante esta opción del artículo 236 de la CRBV, en el entendido que lo correspondiente a la reserva legal queda por fuera del ámbito de actuación presidencial.

Se debe señalar que el desmedido ejercicio de legislación delegada ha actuado en detrimento del principio de separación de poderes ya que en la práctica se ha venido usurpando la competencia principal de la Asamblea Nacional, pues lo que ha venido sucediendo es que el parlamento ha renunciado a su función esencial de dictar leyes. (Reverón Boulton, 2016, p. 105)

^{***} Usualmente se denominan leyes habilitantes, sin embargo, se titulan como Ley que autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las materias que se delegan (Asamblea Nacional, 2013) y Ley que autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las materias que se delegan para la Garantía Reforzada de los Derechos de Soberanía y Protección del Pueblo Venezolano y el Orden Constitucional de la República (Asamblea Nacional, 2015).

En el caso de la ley habilitante de 2013, los ámbitos autorizados de manera amplísima y extendida en el tiempo son la lucha contra la corrupción y la defensa de la economía, incluso se le otorga la facultad de indicar las leyes que pudieran tener carácter orgánico, aunque el artículo 203 constitucional determina que será la Asamblea Nacional quien haga tal calificación para ser remitidas a la Sala Constitucional del TSJ a los efectos de su pronunciamiento en relación a la constitucionalidad del mencionado carácter orgánico. Aunado a ello, "El principio de colaboración de poderes no da lugar a que se puedan dictar Decretos Ley Orgánicos, pues este principio no admite que un órgano distinto al parlamento dicte leyes formales" (Blanco Guzmán, 2014: 106).

El carácter exclusivo y particular por el cual se debe dictar una Ley Habilitante que delegue al presidente la facultad de dictar Decretos-Leyes dejó de ser una excepción para convertirse en la regla, esto es, lo anormal se convirtió en lo normal. (Reverón Boulton, 2016, p. 95)

Llama la atención que, con esta habilitación, el presidente estuvo facultado en materia económica y financiera, incluso en un vasto horizonte, a pesar de la reserva que determina la Constitución en el artículo 187, por ser una competencia de la Asamblea Nacional. Además, incorpora una serie de valores específicos para el sector público, tales como solidaridad, responsabilidad, vocación de trabajo, amor al prójimo, voluntad de superación, lucha por la emancipación y el proceso de liberación nacional, los cuales admiten diversas interpretaciones tal como sucede con ese elemento característico de las democracias totalitarias, es decir, que las directrices se asumen conforme a los parámetros ideológicos de quien detente el poder. Desde el 23 de enero de 2013 hasta el 19 de noviembre de 2014, se dictaron 51 decretos leyes (la mayoría durante el mes de noviembre).

En relación a la ley habilitante de 2015, al igual que la anterior, tiene una terminología amplísima y confiere, nuevamente, la facultad para establecer el carácter orgánico de las normas acompañado del criterio del TSJ. La finalidad de la misma, es la garantía reforzada de los derechos de soberanía y protección del pueblo venezolano y el orden constitucional de la república, dicha ley se califica como antiimperialista para la paz, según se evidencia en el título de la referida ley.

Se dictó como consecuencia de la orden ejecutiva emanada del presidente de los Estados Unidos de Norteamérica en las que se concreta una serie de sanciones que fueron previstas en la Ley Para la Defensa de Derechos Humanos en Venezuela; en principio, pareciera que a través de decretos leyes, que se derivan de la ley habilitante, se quisieran contrarrestar los efectos de esa orden ejecutiva extranjera, cuestión que carece de cualquier tipo de lógica jurídica. De hecho, la exposición de motivos de esta ley habilitante afirma que Venezuela ha sido amenazada mediante una "legislación foránea injerencista", cuestión que es absurda pues una legislación que no resulta aplicable al país no puede amenazar la paz y tranquilidad de éste y mucho menos se puede pretender defender la soberanía a través de decretos leyes (Reverón Boulton, 2016).

De manera que, la ley habilitante de 2015, ha sido también la respuesta que ha encontrado el gobierno de Maduro, principalmente, a la caída del precio del petróleo, mediante un paquete de medidas económicas de corte netamente proteccionistas, pero manteniendo la negativa al desarrollo de otros sectores como el agrícola. Estas medidas han incluido, entre otras, control sobre el mercado de tipo de cambio, aunque hacia mayo de 2019 se haya eliminado el Sistema de Divisas de Tipo de Cambio Complementario Flotante de Mercado (DICOM), y un control de precios que en términos reales no ha podido detener el paso hacia una hiperinflación (Mondino, 2020).

En esta ley habilitante de 2015, los ámbitos son: libertad, igualdad, justicia y paz internacional, independencia, soberanía, inmunidad, integridad territorial, y autodeterminación nacional; en todo caso, se trata de una terminología ambigua que no permite una única interpretación, lo cual daría lugar a

discrecionalidad y arbitrariedad en las ejecutorias, con plena incidencia en la política de control social. De ella se promulgaron 20 decretos leyes, "17 de los 20 decretos leyes (esto es, el 85%) fueron publicados en el mes de diciembre. Específicamente, los días 28, 29 y 30 de ese mes: los últimos tres días hábiles de la habilitación" (Silva Aranguren & Sira Santana, 2015, p. 199). Por lo tanto, la urgencia que pudiera sustentar la aprobación una ley habilitante, no se materializa.

Censura

Otro mecanismo utilizado como parte de la política de control social en el periodo examinado en este artículo, es la censura la cual se configura como la intervención del censor gubernamental, como el órgano o funcionario a quien le compete la revisión de cada mensaje impreso o digital, publicidad, periódico, comentario, películas, noticia, entre otros, a los efectos de su modificación o prohibición, lo cual acarrea una supresión a la libertad de expresión.

Quando se habla de libertad de expresión, se habla nada más y nada menos de la posibilidad real y constante que tiene un ciudadano común de expresar a viva voz y por cualquier medio sus pensamientos e ideas en una sociedad libre como sistema político y social. (Marcano Domínguez, 2018, p. 60)

Por lo cual, pudiera existir intervención, se realiza por medio de las limitaciones a la libertad de expresión, ya que en Venezuela si bien, se cuenta con medios televisivos, emisoras radio, y se permite el acceso a internet para consultar plataformas y páginas virtuales; no obstante, en opinión de Barba Prieto (2020) el régimen de Nicolás Maduro tiene una larga trayectoria de políticas de censura desde bloqueos a redes sociales, hasta sanciones, confiscación de equipos y detenciones de aquellos que expresan opiniones críticas al gobierno: "A pesar de ese control comunicacional por parte del Estado, afianzado en la época de Maduro, en las redes sociales todavía existe un margen para enterarse de las noticias, aunque muchas sean falsas" (Osorio Bohórquez, 2019, p. 130).

Para Reporteros Sin Fronteras (en lo adelante RSF) (2019), se han registrado actos de violencia de las fuerzas del orden público contra periodistas que realizaban su trabajo cubriendo las manifestaciones, a través de detenciones, confiscación de su equipo, cortes de internet, incluso la prohibición de programas informativos; la censura de los medios de comunicación no gubernamentales es cada vez más flagrante y preocupante.

Aunado a ello, en el caso de los medios digitales: "El mecanismo de censura utilizado por Venezuela consistió en aplicar una ley que obliga a los proveedores de acceso a internet (ISP) a bloquear direcciones web a requerimiento del Gobierno" (Delgado, 2015, p. 110). Lo cual repercute negativamente en el acceso a la información a través de los medios digitales, si a esto se le suma el control y cierre de medios de difusión masiva tradicionales como emisoras de radio y televisión, la censura es, evidentemente un componente característico del periodo que se analiza.

Acerca de esto último, es menester mencionar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) perteneciente al Ministerio del poder Popular para la Comunicación e Información pues le compete regular todo el panorama de las telecomunicaciones en Venezuela, pero su creación no es reciente, comenzó sus operaciones en 1991; no obstante, a partir de 2007 con el cierre de Radio Caracas televisión (RCTV) (durante el mandato de Hugo Chávez Frías, antecesor de Nicolás Maduro) es que se impulsa la censura en el país con la implementación de procedimientos llevados a cabo por CONATEL.

La comisión: "Ha cerrado 50 emisoras y canales de televisión en 2017. Cinco canales extranjeros han salido del espectro venezolano por decisión del gobierno nacional" (Programa Venezolano de Educación Acción en Derechos Humanos, 2017) (en adelante PROVEA). "En Venezuela, los medios de comunicación han sido

sometidos a un férreo control administrativo que ha implicado el cierre y la discontinuación de concesiones de medios de comunicación” (Amnistía Internacional, 2022, p. 16).

Llama la atención que se transmite aquello que no causa incomodidad en los órganos de control en aras de evitar multas y cierres. La autocensura es otro método que limita a la libertad de expresión, aunque no proviene directamente del sujeto social y político que detente el poder, es un silencio que decide la persona o institución como mecanismo de protección y salvaguarda, también consiste en la selección cuidadosa de la información o mensaje a divulgar.

Es posible indicar que las redes sociales con plataformas digitales son las menos propensas a la autocensura, quizás el anonimato de las mismas es un componente que pudiera privilegiar a la propagación de los mensajes. “Tabletas, computadoras portátiles, teléfonos celulares, redes sociales, entre otros, se han encargado de difundir la información, facilitando en la audiencia un estímulo suficiente para integrarse y comunicarse a través de ellos” (Marcano Domínguez, 2018: 66). Ante ello, Contreras (2021), menciona una posible reforma a la legislación que regula las telecomunicaciones venezolanas, que introducirá un nuevo capítulo referente a las redes sociales y su uso en el territorio nacional.

Represión

Otro mecanismo de control social implementado en Venezuela es la represión, lo cual se ha presentado por medio de la contención de distintas protestas, también por el empleo cada vez más fuerte del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), que es la policía secreta del gobierno creado en 2010, además han aumentado las detenciones arbitrarias de militares y civiles para infundir temor en la población desde el gobierno de Maduro (Osorio Bohórquez, 2019). Reprimir conlleva el uso de la fuerza para contener las manifestaciones contrarias que conlleva a un temor o desestímulo de la capacidad de protesta. Y, quien debe procurar la solidez en el sector contrario, para estar a la par de los órganos de control, es decir, la oposición, no tiene una agenda clara y sostenida.

La oposición política hace referencia a las actitudes y comportamiento político de grupos, clases y organizaciones en contra del poder político instituido, que tiene como fin el control, el establecimiento de los límites de acción del gobierno o la sustitución del poder político establecido de manera parcial o totalmente. (Espronceda Rodríguez, 2017, p. 30)

Por lo tanto, el escenario para las acciones represivas es sostenido y extenso, lo más cercano han sido las denominadas *guarimbas* en las que los resultados no serían una disminución en la capacidad represora gubernamental, sino dificultades en el tránsito, daños a bienes públicos y privados, personas lesionadas y fallecidas. El Observatorio Venezolano de Conflictividad Social (en adelante OVCS) (2017) da cuenta de: “6.729 manifestaciones desde el 1 de abril hasta el 31 de julio de 2017 en todo el país, equivalente a 56 protestas diarias. Esta cifra representa un aumento de 157% con respecto a igual periodo de 2016, cuando se contabilizaron 2.617”.

En un estudio de Amnistía Internacional (2022) se indica que, la dinámica de la represión en Venezuela se ha dirigido contra un grupo determinable de personas, que son aquellas percibidas como disidentes u opositoras al gobierno de Nicolás Maduro. Algunos mecanismos de control represivo han sido los procedimientos judiciales a quienes contraríen las directrices gubernamentales, además del uso excesivo de la fuerza pública (incluyendo armas de fuego) en las manifestaciones ciudadanas, las cuales, en todo caso, deben ser pacíficas.

Pobreza

A lo anterior se le suma la pobreza, que representa un factor de dominación que no ocurre únicamente en Venezuela. Al asumir al Estado como una democracia totalitaria en cuanto a su dimensión material, las consecuencias se adecuan a la opinión de Osorio Bohórquez (2019) quien indica que, las crisis económicas también se vuelven instrumentos de control, aumentando la dependencia de los individuos de los beneficios que puede otorgarle el Estado para sobrevivir (bonos por medio de plataformas digitales, subsidios al combustible, entre otros), ello extiende las cohortes de personas pobres pues dependen, casi exclusivamente del Estado para sobrevivir, aún más cuando la inversión privada es limitada.

En cada proceso electoral las dádivas por parte del poder político se otorgan de forma manifiesta con la intención de presionar al beneficiario para votar de una manera determinada. Las ayudas sociales que coinciden con las fechas de proceso electorales se entregan de manera condicionada a la participación del ciudadano beneficiado. (Acceso a la Justicia, 2022, p. 50)

La Universidad Católica Andrés Bello (UCAB), en su Encuesta Nacional de Condiciones de Vida (ENCOVI) correspondiente al año 2021, revela que la pobreza en Venezuela se mantiene en niveles máximos posibles de 94,5%, mientras que la pobreza extrema sigue creciendo y abarca dos tercios de los hogares del país, con un 76,6%, un alza de 8,9 puntos, desde los 67,7% en que se ubicaba el año pasado (PROVEA, 2021). Por su parte, los datos más recientes del Instituto Nacional de Estadística (INE) dan cuenta que para 2013 la pobreza crónica alcanzaba al 10% de la población venezolana. Esta situación informa las grandes dificultades que se le han impuesto a la población venezolana para su sostenimiento.

Las estructuras de subsidios y ayudas gubernamentales, tales como bonos se realizan por medio del denominado carné de la patria, sin embargo, los montos percibidos no resuelven los problemas derivados de la pobreza, resultan insuficientes para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos. Aunado a ello, los conceptos referidos a jubilaciones, pensiones y salarios, especialmente en el sector público, no permiten cubrir la canasta básica de la población, cabe destacar que el salario mínimo mensual en Venezuela es de 130 bolívares lo que significarían 16 dólares aproximadamente. "Las medidas adoptadas por el gobierno no han logrado detener el deterioro de la situación económica y desde octubre 2017, el país se convirtió en el primer productor de petróleo en sufrir hiperinflación" (Acosta, 2018, p. 113).

La pobreza está necesariamente vinculada a la calidad de vida de las personas, por ello al establecer medidas de control social dirigidas a limitar el alcance de los ingresos de la población, se estaría restringiendo su capacidad de desarrollo y progreso, los ciudadanos dejan de lado sus aspiraciones para avocarse a conseguir los recursos que le permitan cubrir, someramente, sus necesidades materiales básicas. Paralelamente, se encuentran a la espera de las ayudas de quien detente el control.

Hannah Arendt explica cómo los totalitarismos reducen a los hombres a sus funciones básicas de subsistencia, es decir, a nivel de su animalidad natural, despojándolos de todas las garantías políticas que los reivindican como ciudadanos (Arendt, 2004). El hombre deja de exigir derechos, comienza simplemente a buscar medios para sobrevivir dentro de una catástrofe social y económica. (Osorio Bohórquez, 2019, p. 133)

Entonces, la crisis venezolana implica un aumento de la pobreza, con en la que las políticas sociales pasan a ser políticas de control de la población, estableciendo comportamientos encaminados a sortear las carencias que trae aparejada la pobreza impulsada por el sistema de gobierno.

Ignorancia

La ignorancia se constituye en otro mecanismo de control social, específicamente al eliminar o disminuir los estímulos al sector educativo a través de los bajos salarios a docentes y personal en general, la falta de inversión y presupuesto adecuado para cada uno de los niveles formales de educación. Para Ross (Citado por: Toro Silva, 2019), en cuanto a los medios políticos más restrictivos se encuentra la educación, o (diríamos) la falta de ella, lo cual tendría efectos gravísimos, serían individuos: "Condenados a llevar una vida precaria sumida en la incertidumbre de qué va a ser de ellos el día de mañana, e incapaces de controlar su destino" (Castel, 2014, p. 16).

El desconocimiento por parte de la población es impulsado por el gobierno a través del desestímulo educativo, aunque se mantiene a la educación como un derecho constitucional, en las ejecutorias, es decir, el aspecto material del mismo no se plasma. Si a ello se le añade que, la pandemia por COVID-19 y el respectivo distanciamiento social, obligó a que las aulas presenciales se convirtieran en virtuales, situación que no pudo llevarse a cabo para cada uno de los estudiantes ya que, no contaban con recursos (recuérdese el acápite de la pobreza) para adquirir equipos tecnológicos o contar con acceso a internet, esto se traduce en serias consecuencias para el ámbito formativo en todos los niveles.

Adicionalmente, las universidades públicas venezolanas han ido en decadencia durante los últimos años por culpa de la asfixia presupuestaria: rectores y actores universitarios, han sacado cuentas y se necesitan millones de dólares para recuperar plantas físicas, laboratorios y aulas de clases que garanticen una educación de calidad. En 2013 el Ministerio del Poder Popular para la Defensa recibió un presupuesto alrededor del 42% más alto que el sector de la educación universitaria. Ya para el 2018, el Ministerio de Defensa recibió créditos adicionales que fueron mucho más altos de lo asignado al sector educativo: les aprobaron hasta 35% más (Aula Abierta, 2022).

Las estrategias gubernamentales implementadas en materia educativa como instrumento de lucha contra la ignorancia formativa son las misiones, de las cuales se mencionan Robinson, Ribas, Sucre, como integrantes del Sistema de Misiones y Grandes Misiones Socialistas. No obstante, se desestiman las instituciones consolidadas, especialmente en el sector universitario por esa característica de la democracia totalitaria de adecuar comportamiento conforme a los parámetros ideológicos de quien detente el poder.

Alimento

Otro elemento determinante en la política de control social en Venezuela es la temática alimenticia, la cual, como mecanismo de control, no presenta ninguna novedad (recuérdese el pan y circo romano hasta el abastecimiento dirigido exclusivamente para la población alemana). En Venezuela, la intervención va desde la carencia de productos en el mercado (lo que generó largas colas de ciudadanos para acceder a algunos productos de la cesta básica) hasta la entrega de bolsas o cajas de alimentos que no llegan a todas las personas ni resultan en un componente nutricional determinante conocidas como cajas CLAP por ser distribuidas a través de los Comités Locales de Abastecimiento y Producción. Para Cartay & Dávila (2020), estas bolsas de abastecimiento no son más que un eufemismo para nombrar el hambre programado intencionalmente por el régimen.

Es pertinente destacar que la alimentación no solo se vincula con el hecho de colmar una necesidad fisiológica de cualquier organismo viviente, sino que se trata también de contar con los medios suficientes que permitan adquirir los productos adecuados para una ingesta nutritiva y balanceada, es el sustento vital de las personas, por ello, establecer mecanismos de control por medio de los alimentos es una política alevosa.

A lo largo de los años las fórmulas gubernamentales fueron perfeccionándose para dar lugar a prácticas populistas que se convirtieron en políticas de Estado para mantenerse en el poder. El expresidente Chávez acostumbraba dar dádivas a determinados sectores de la población para ganarse electores. Sin embargo, con el tiempo, estos beneficios continuaron, pero ya no como tales, sino como verdaderos mecanismos de coacción y control social de una población necesitada de ellos para sobrevivir; la entrega de comidas, medicinas y viviendas por parte de los candidatos del partido del gobierno fue una práctica habitual en las elecciones celebradas durante los años 2017 a 2021, a fin de obtener ventajismo (Acceso a la Justicia, 2022).

A ello, se le suma, como una de las causas de la dificultad de acceder a una alimentación adecuada, el control de precios y cambio vigente hasta 2020 que causó la escasez de productos alimenticios. Esto fue profundizándose con la hiperinflación en 2017 y el desfase entre precios e ingresos de la población (PROVEA, 2022).

Servicios públicos

También es importante mencionar a la inclusión de la formulación de políticas relacionadas con los servicios públicos, como problema político por lo que, se hace necesario garantizar su ejecución para el logro de la satisfacción de las necesidades y las mejoras en las condiciones de vida de la población (Ordoñez Valencia; Trelles Vicuña, 2019), pero el caso venezolano se aleja de tales garantías al tener múltiples fallas en el servicio de agua potable, un sistema sanitario deficiente y constantes fluctuaciones eléctricas. De acuerdo a cifras de la organización no gubernamental Observatorio Venezolano de Servicios Públicos (2022), para mayo de 2022, el 50, 2% de los encuestados se encontraba insatisfechos con los servicios públicos domiciliarios.

La falta de seguridad para las inversiones privadas es un factor que promueve la dependencia hacia los servicios del Estado que utiliza estas vías para controlar a la población. La inflación es otro elemento que disminuye la posibilidad de contar con instituciones diversas que proporcionen los servicios públicos (o privados).

Una población que se vuelve sumisa y se ocupa en buscar medios de subsistencia estará menos preparada para enfrentar a un gobierno de carácter totalitario. La mejor forma de quitarle la libertad a los hombres es limitar o eliminar el uso de la propiedad privada. (Osorio Bohórquez, 2019, p. 134)

Tal panorama requiere de diferentes estrategias para atender las necesidades de la población venezolana, por ello, ha creado el Sistema 1×10 del Buen Gobierno, la cual atiende las denuncias realizadas por las comunidades de manera directa, tales como agua, salud, educación, gas, electricidad y telecomunicaciones (Partido Socialista Unido de Venezuela, 2022).

Son múltiples los mecanismos que se utilizan para controlar a la población, los mismos tienen un ropaje jurídico, además la línea que divide la ayuda social del control social, en ocasiones, es muy tenue, por lo que resulta imprescindible verificar simbólicamente y materialmente las características de cada uno, tal como se ha reseñado para leyes habilitantes, censura, represión, pobreza, ignorancia, alimentos y servicios públicos, los indicios ya que, constituyen un control social informal que teórica e ideológicamente se desvinculan de planteamientos tradicionales, por ello es menester establecer su relación con la seguridad jurídica y los derechos humanos.

Conclusiones

Cuando se intenta describir la impronta de la política de control social implementada en Venezuela, desde 2013 hasta 2021, para los espacios materiales y simbólicos de seguridad jurídica y los derechos humanos,

es pertinente concluir que, aunque los derechos y garantías aparezcan plasmadas en las diferentes leyes venezolanas, lo determinante es su adecuada implementación para establecer la huella que deja el control social.

Bajo este enfoque, la seguridad jurídica confiere a los ciudadanos anticiparse a las consecuencias de sus actos, para lo cual es menester que existan órganos y entes que lleven a cabo lo prescrito por las normas, esto encuentra dificultades, en particular en las democracias totalitarias por esa apariencia legal a actuaciones que escapan a los valores que sustentan al Estado. Resulta insuficiente el mero establecimiento de órganos sustantivos, formales o simbólicos, el componente material es un requisito *sine qua non* para que, efectivamente, se pueda hacer referencia a la institución seguridad jurídica.

Adecuar la impronta de la política de control social venezolano en el periodo seleccionado a estándares de seguridad jurídica tradicionales es, al decir lo menos, cuesta arriba, ya que es en el aspecto material donde se desdibuja tal seguridad jurídica para la población de manera igualitaria; surge, así, ese neopatrimonialismo que caracteriza a las relaciones de poder desde 2013 hasta 2021, además el control social estatal imposibilita la creación y consolidación de oportunidades para la población ubicada en la periferia del poder. En consecuencia, existe un desequilibrio de poder, ya que no existe la separación entre los poderes públicos, los poderes distintos al Ejecutivo realizan, así, sus funciones como apéndices gubernamentales.

Con ello algunos sistemas gubernamentales (como las democracias totalitarias) tienen un aparente sustento de los derechos humanos, pero la literatura académica y científica demuestra resultados diferentes. En virtud de lo anterior, el componente seguridad jurídica resguarda a tal conjunto de derechos, pero si la seguridad jurídica se encuentra desdibujada, los derechos humanos también. La impronta del tipo de política de control social desdibuja su correcta aplicación, esto genera serias dificultades para la población quienes, frecuentemente, dependen de las decisiones y dádivas gubernamentales, situación ésta que imposibilita el desarrollo de las generaciones, el progreso social.

Venezuela ha sido foco de informes e investigaciones por parte de organismos de dimensiones mundiales, ello es el reflejo de la existencia de indicios suficientes para establecer la impronta de la política de control social en Venezuela como un mecanismo de desprotección ciudadana, que utiliza las estrategias de monitoreo de comportamiento para mantener en altos cargos gubernamentales a determinado grupo de personas, distintos factores y experiencias de la cotidianidad venezolana reflejan el abuso en la fiscalización de los comportamientos sociales en el país.

Conforme a lo anterior, se recomienda incorporar a la doctrina una nueva categoría de control social, denominada no estatal, la cual, se implementa en función del uso de herramientas tecnológicas masivas como es internet y las redes sociales y que, además, se basa en el monitoreo para perfilar determinados comportamientos por medio de tales estructuras de comunicación masiva, cuyo actor social que detenta el poder pertenece al sector privado. Ello debido a que, al dejar información en las redes, la misma puede ser utilizada con fines de monitoreo.

En estos casos, la capacidad económica y de carisma son factores de gran relevancia, las empresas multinacionales y figuras públicas hacen uso de sus sistemas de influencia para generar patrones de comportamiento y evitar desviaciones, las cuales, conllevan a una sanción que afecta a la población por la presión social y la necesidad de pertenecer a un colectivo.

Se sugiere definir a la democracia totalitaria como la venezolana como un sistema de gobierno en el que se permiten elecciones conforme a los parámetros ideológicos de quien detente el poder, con menoscabo de los valores que sustentan al Estado. En todo caso, al momento de finalizar esta investigación los

escenarios a seguir se encuentran en desarrollo; empero, es posible proyectar que de no tomarse acciones internacionales serias y de la misma magnitud de los hechos detallados, la impronta de la política de control social en Venezuela seguirá como materialmente totalitaria y simbólicamente democrática.

Referencias Bibliográficas

- Acceso a la Justicia (28 de julio de 2022). Elecciones en autocracia: el caso venezolano 2017-2021: <https://accesoalajusticia.org/elecciones-autocracia-caso-venezolano-2017-2021/>
- Acosta, Y. (2018). Sufrimiento psicosocial del siglo XXI: Venezuela y la Revolución. *Revista de Investigación Psicológica*, 19, 111-134.
- Amnistía Internacional. (2022). Correlación entre las estigmatizaciones y las detenciones arbitrarias por motivos políticos. Reino Unido: Amnesty International Ltd.
- Asamblea Nacional (2015). Ley que autoriza al presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las materias que se delegan para la Garantía Reforzada de los Derechos de Soberanía y Protección del Pueblo Venezolano y el Orden Constitucional de la República. *Gaceta Oficial Extraordinaria* N° 6.178 de fecha 15 de marzo de 2015.
- Asamblea Nacional Constituyente (1999). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas. *Gaceta Oficial Extraordinaria*, Nro. 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1999.
- Asamblea Nacional. (2013). Ley que autoriza al presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las materias que se delegan. *Gaceta Oficial Extraordinaria* N° 36.860 y N° 6.112, de fecha 19 de noviembre de 2013.
- Aula Abierta (21 de enero de 2022). Venezuela tendría universidades dignas sin el excesivo gasto militar. <https://acortar.link/DLPJ3S>
- Cartay, R., & Dávila, L. R. (2020). Anatomía política del hambre: dominación y control social en Venezuela. *Agroalimentaria*, 26(50), 125-146.
- Castel, R. (2014). Los riesgos de exclusión social en un contexto de incertidumbre. *Revista Internacional de Sociología*, 72(extra 1), 15-24.
- Contreras, B. (02 de marzo de 2021). Maduro ordena a su Asamblea Nacional impulsar «paquetazo» de leyes. <https://acortar.link/bDYkPW>
- Delgado, A. (2015). Nuevas (y viejas) formas de censura de la información en internet. *Cuadernos de Periodistas*, 29. <https://acortar.link/AQVH6u>
- Espronceda Rodríguez, W. (2017). La oposición venezolana: Entre elecciones y desestabilización. Universidad de La Habana, 283, 29-43.
- Marcano Domínguez, A. (2018). Censura del periodismo en Venezuela. *Impacto Científico*, 13(1), 59-69.
- Mondino, L. (2020). Autopsia a la democracia venezolana. Tres momentos que llevaron a la muerte del orden democrático. *Agenda Internacional*, XXVII(38), 241-256.
- Observatorio Venezolano de Conflictividad Social (02 de agosto de 2017). Venezuela: 6.729 protestas y 163 fallecidos desde el 1 de abril de 2017. <https://acortar.link/LOa0Fv>
- Ordoñez Valencia, H., & Trelles Vicuña, D. (2019). Control social en la participación ciudadana: Una visión desde los servicios públicos locales. *Revista de Ciencias Sociales*, 25(04), 175-185. <https://doi.org/10.31876/rsc.v25i4.30525>
- Osorio Bohórquez, L. (2019). El socialismo totalitario en Venezuela: Pobreza y control social. *Iberoforum. Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana*. Año XIV(28), 126-158.
- Partido Socialista Unido de Venezuela. (01 de septiembre de 2022). Presidente Maduro ratifica compromiso para mejorar servicios públicos del país. <https://acortar.link/nUcUi0>
- Programa Venezolano de Educación Acción en Derechos Humanos. (11 de septiembre de 2021). La pobreza en Venezuela llega al 94,5% de la población ENCOVI 2021. <https://acortar.link/MlcNEi>
- Programa Venezolano de Educación Acción en Derechos Humanos. (31 de marzo de 2022). Con la comida no se juega: Graves violaciones al derecho humano a la alimentación en Venezuela. <https://acortar.link/Y1pVyb>

- Reporteros Sin Fronteras. (12 de marzo de 2019). Censura en Venezuela ante la crisis política. <https://acortar.link/gRMaI9>
- Reverón Boulton, C. (2016). Sobre la Ley Habilitante Antiimperialista para La Paz. En: BEDA. Boletín Electrónico de Derecho Administrativo de la Universidad Católica Andrés Bello, 01, 93-106. <https://acortar.link/yQ6ym6>
- Silva Aranguren, A., & Sira Santana, G. (2015). "Decretos Leyes dictados por el presidente de la República, con base en Ley Habilitante, en el año 2015". Revista de Derecho Público de Venezuela, (143-144), 191-204.
- Toro Silva, C. (2019). Entre el orden, el vínculo, el conflicto y el poder. Aproximación histórica al concepto de control social y análisis de sus usos historiográficos. TRASHUMANTE. Revista Americana de Historia Social, 14, 174-194.

Lozano Espinoza, M.A. (2023). La naturaleza como sujeto de derechos desde la perspectiva de la Corte Constitucional Ecuatoriana (2018-2022). Multiverso Journal, 3(5), 24-35. <https://doi.org/10.46502/issn.2792-3681/2023.5.2>

Cómo citar:

La naturaleza como sujeto de derechos desde la perspectiva de la Corte Constitucional Ecuatoriana (2018-2022)

Nature as a subject of rights from the perspective of the Ecuadorian Constitutional Court (2018-2022)

*Miguel Ángel Lozano Espinoza**

Recibido el 18/05/2023 - Aceptado el 07/07/2023

Resumen

El objetivo de la investigación fue estudiar a la naturaleza como sujeto de derechos bajo el enfoque de la Corte Constitucional del Ecuador, entre los años 2018 y 2022. La metodología empleada fue de tipo documental bibliográfica, con aplicación del método analítico para comprender con precisión cada uno de los elementos configurativos del objeto de investigación. En Ecuador, conforme a lo previsto en la vigente Constitución y a criterios jurisprudenciales, se reconoce el derecho al respeto integral de la existencia de la naturaleza, así como el derecho a su restauración. Los derechos de la naturaleza se consideran prioritarios y de aplicación inmediata, por tanto, son plenamente justiciables, por lo que cualquier persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de dichos derechos. Se concluye que la cualidad de la naturaleza como sujeto de derechos, atiende tanto a una dimensión sustantiva como a una dimensión adjetiva, esta última representada en la posibilidad de exigir protección ante órganos judiciales. Una de las acciones que puede intentarse para proteger a la naturaleza, sin ser exclusiva ni excluyente, es la acción de protección, sin embargo, le corresponde al juzgador analizar cada caso, y examinar minuciosamente las alegaciones expuestas.

Palabras clave: naturaleza, sujeto de derechos, Corte Constitucional del Ecuador, derecho de vanguardia, nuevos sujetos de derecho.

Abstract

The objective of the research was to study nature as a subject of rights under the approach of the Constitutional Court of Ecuador, between 2018 and 2022. The methodology used was of bibliographic documentary type, with application of the analytical method to accurately understand each of the configurative elements of the object of research. In Ecuador, in accordance with the provisions of the current Constitution and jurisprudential criteria, the right to full respect for the existence of nature is

* Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala. Ecuador. Magíster en Derechos Fundamentales y Justicia Constitucional. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3718-5582>. Email: miguel_dan23@hotmail.com

recognized, as well as the right to its restoration. The rights of nature are considered a priority and of immediate application, therefore, they are fully justiciable, so that any person, community, people or nationality may demand from the public authority the fulfillment of such rights. It is concluded that the quality of nature as a subject of rights has both a substantive and an adjective dimension, the latter represented by the possibility of demanding protection before judicial bodies. One of the actions that can be attempted to protect nature, without being exclusive or exclusive, is the action for protection, however, it is up to the judge to analyze each case and examine the allegations in detail.

Keywords: nature, subject of rights, Constitutional Court of Ecuador, vanguard law, new subjects of law.

Introducción

La noción de la naturaleza como sujeto de derechos representa una innovación trascendental en el mundo del Derecho, pues, dentro de los esquemas jurídicos tradicionales los únicos detentores de derechos son las personas, tanto naturales como jurídicas, por lo que asumir, regular y judicializar derechos de la naturaleza y sus elementos, constituye un cambio de paradigma y de cosmovisión donde el centro de la vida y existencia ya no solo es el ser humano, sino que también se incluye a la naturaleza y su relación con ella.

Uno de los países que se atrevió a ese cambio trascendental es la República del Ecuador, dado que a partir de la Constitución de 2008 se introducen una serie de prerrogativas de rango constitucional, que permiten cuestionar los sistemas jurídicos existentes cuya comprensión va más allá de aspecto jurídico, y que requieren explicación desde la visión filosófica de la vida, de las culturas y el respeto a la *Pacha Mama* o Naturaleza.

No obstante, la explicación y entendimiento jurídico de la naturaleza como sujeto de derecho representa uno de los primeros eslabones que debe alcanzarse, para ello, el ordenamiento jurídico ecuatoriano ha estructurado un conjunto de reglas y principios ambientales de obligatoria observancia –responsabilidad integral; tecnología disponible y mejores prácticas ambientales; desarrollo sostenible; el principio de el que contamina paga; *in dubio pro natura*; acceso a la información, participación y justicia en materia ambiental; precaución; prevención; reparación integral; subsidiariedad- dirigidos a velar por la correcta aplicación de la normativa ambiental y el cumplimiento de las obligaciones por parte de la autoridad competente, con independencia de la función que cumpla, sea que dicten leyes, que diseñen y ejecuten políticas, o ejerzan función jurisdiccional en protección de la naturaleza.

Precisamente, este último aspecto es el que se quiere destacar en este artículo, es decir, verificar cual ha sido la postura de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador en cuanto al reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos. Así, el objetivo de este trabajo apunta a estudiar a la naturaleza como sujeto de derechos bajo el enfoque de la Corte Constitucional del Ecuador, entre los años 2018 y 2022.

La metodología empleada se corresponde con una investigación de tipo documental bibliográfica, circunscrita al análisis de las sentencias pertinentes y las normas relacionadas con el reconocimiento de la naturaleza como sujeto detentor de derechos, su importancia para el ser humano y su carácter de justiciables. Por este motivo, la investigación aplica el método analítico para comprender con precisión cada uno de los elementos configurativos del objeto de investigación.

La Corte Constitucional del Ecuador tiene una enorme tarea al ser el máximo intérprete de las nociones constitucionales regulatorias de la naturaleza, en las cuales convergen la protección de sus derechos y restauración, y las obligaciones estatales y de cada persona, por lo que debe mantener la justa ponderación para garantizar la naturaleza y sus elementos y la vigencia del derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Naturaleza como detentora de derechos

El reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho representa un hecho de trascendencia dentro de los esquemas jurídicos tradicionales, en especial, en países como el Ecuador caracterizado por su enorme riqueza ambiental, determinante incluso para comprender la evolución de las especies.

Es por ello, que a partir del año 2008, con la puesta en vigencia de la Constitución Ecuatoriana (2008), el paradigma dominante hasta entonces –visión antropocéntrica- es sustituido por una visión proteccionista de lo natural, de la esencia de la vida, de la prevalencia de los ecosistemas, es decir, la visión biocéntrica, ello se deriva del capítulo referido a los principios de aplicación de los derechos, cuyo artículo 10 prevé: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”, configurando una regulación inédita en el contexto latinoamericano, pues se prevé a la naturaleza como sujeto detentor de derechos. En específico el artículo 71 constitucional determina:

La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

En el contexto ecuatoriano, la Constitución reconoce y garantiza dos derechos a favor de la Naturaleza, el primero, referido al derecho al respeto integral a su existencia y, el segundo, el derecho a su restauración. Para ello, el texto constitucional y demás disposiciones normativas prevén un conjunto de obligaciones tanto del Estado como de las personas enmarcados en el respeto a la naturaleza (Cruz, Bajaña & Morales, 2022).

Lo anterior se explana con las regulaciones preceptuadas en el Código Orgánico del Ambiente (2017). Así, el artículo 6 del referido Código, plantea que los derechos de la naturaleza son aquellos reconocidos en la vigente Constitución de la República, que comprenden lo relacionado con el respeto integral de su existencia y el mantenimiento y regeneración de los ciclos vitales, sus estructuras, funciones y sus procesos evolutivos, así como la restauración.

Dada esa trascendencia mencionada sobre el impacto jurídico de asumir a la naturaleza como sujeto de derechos, el máximo órgano jurisdiccional del país tiene la obligación de explicar, aclarar, interpretar y definir el alcance normativo y práctico de tal reconocimiento, es por ello que a continuación, se comentan algún de las más destacadas decisiones que la Corte Constitucional de Ecuador ha emitido en este sentido.

En sentencia No. 1149-19-JP/21 la Corte Constitucional (2021), expresa que la idea central de los derechos de la naturaleza alude al reconocimiento del valor que tiene por sí misma, con independencia de la utilidad

que pueda tener para el ser humano, lo cual es cónsono con lo previsto por el constituyente en el mencionado artículo 71. Por lo que se asume una: "...perspectiva sistémica que protege procesos naturales por su valor propio" (p. 11), por ende, hay un reconocimiento general de derechos de la naturaleza en el marco constitucional ecuatoriano.

En correspondencia con ello, en sentencia No. 2167-21-EP/22 (2022), la Corte ratifica que la naturaleza es sujeto de derechos y tiene derecho a que su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, se respeten integralmente, para lo cual el principal obligado es el Estado, a quien le corresponde aplicar las suficientes medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan afectar las especies, contribuir a la destrucción de los ecosistemas o alterar de forma permanente los ciclos naturales.

Entonces, el entendimiento de los derechos de la naturaleza por su valoración intrínseca resulta cuesta arriba desde una perspectiva rígidamente antropocéntrica, pues en ésta se da valor agregado al ser humano y se disminuye a la naturaleza en sí misma, la cual se concibe como objeto al servicio de aquél, en especial en aspectos de aprovechamiento económico (Sentencia No. 1149-19-JP/21, 2021).

La Constitución de la República del Ecuador, adopta un constitucionalismo fundado en la: "...convivencia diversa y armónica con la Naturaleza que persigue como finalidad el buen vivir o sumak kawsay" (Sentencia No. 253-20-JH/22, 2022, p. 18), por esta razón establece como deber primordial del Estado el proteger el patrimonio natural y cultural del país y la responsabilidad para conservar el patrimonio cultural y natural del país (Dictamen No. 2-22-CP/22, 2002).

La perspectiva sistémica es lo que permite la comprensión de la naturaleza como sujeto tan complejo. Esa complejidad viene dada porque la naturaleza está conformada por un conjunto interrelacionado, interdependiente e indivisible de elementos tanto bióticos como abióticos, por tanto:

...Cuando un elemento se afecta, se altera el funcionamiento del sistema. Cuando el sistema cambia, también afecta a cada uno de sus elementos. Los elementos de la naturaleza permiten la existencia, mantenimiento y regeneración de los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Junto con comprender el contenido y el alcance del reconocimiento de derechos de la naturaleza en la Constitución, se puede atender la función y rol de cada uno de los ecosistemas y elementos que conforman la naturaleza (Sentencia No. 1185-20-JP/21, 2021, p. 11).

Como se observa, la naturaleza no es una mera categoría conceptual, o un ente abstracto o un simple enunciado jurídico, la naturaleza como sujeto de derechos no es un objeto inerte o insensible, por el contrario, es un sujeto complejo que debe ser respetado de forma integral pues el centro donde se reproduce y realiza la vida (Sentencia No. 273-19-JP/22, 2022), de ahí la importancia del enfoque sistémico.

Ahora bien, los derechos de la naturaleza "...como todos los derechos establecidos en la Constitución ecuatoriana, tienen plena fuerza normativa. No constituyen solamente ideales o declaraciones retóricas, sino mandatos jurídicos" (Sentencia No. 1149-19-JP/21, 2021, pág. 10). En similares términos, la Corte Constitucional del Ecuador en sentencia No. 22-18-IN/21 (2021, p. 7), afirma:

La naturaleza ha sido reconocida como titular de derechos en la Constitución. La naturaleza no es un ente abstracto, una mera categoría conceptual o un simple enunciado jurídico. Tampoco es un objeto inerte o insensible. Cuando la Constitución establece que hay que respetar 'integralmente' la existencia de la naturaleza y reconoce que es 'donde se reproduce y realiza la vida', nos indica que se trata de un sujeto complejo que debe ser comprendido desde una perspectiva sistémica.

Por consiguiente, los órganos con potestad legislativa o normativa tienen la obligación de adaptar las normas jurídicas a esos derechos al igual que el resto de los derechos constitucionales que se reconocen a las personas, extensivos a las garantías y principios de interpretación constitucional, entre ellos, el principio *pro natura*, previsto en el artículo 395 de la Constitución de la República (2008), y el principio de aplicación directa e inmediata establecido en el artículo 11, numeral 3, de la comentada Constitución:

El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

Los derechos de la naturaleza se reconocen como derechos prioritarios, de aplicación directa e inmediata, plenamente justiciables, lo cual le otorga la característica de sujeto detentor de derechos cuya observancia es un mandato constitucional y cuya responsabilidad de cumplimiento le corresponde al Estado en todas sus funciones –legislativa, judicial, administrativa- y a las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos.

Naturaleza como sujeto de derechos y su importancia para el ser humano

El artículo 3 de la Constitución de la República (2008), establece entre las obligaciones primordiales del Estado Ecuatoriano el garantizar, sin ningún tipo de discriminación el goce efectivo de los derechos reconocidos tanto en la Constitución como en los tratados internacionales (numeral 1º), además, prevé como obligación el proteger el patrimonio natural y cultural del país (numeral 7). Afín a esta regulación se encuentra la disposición prevista en el Código Orgánico del Ambiente (2017), cuyo artículo 3 establece los fines que persigue, entre los que se menciona:

Regular los derechos, garantías y principios relacionados con el ambiente sano y la naturaleza, previstos en la Constitución y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado;... Regular las actividades que generen impacto y daño ambiental, a través de normas y parámetros que promuevan el respeto a la naturaleza, a la diversidad cultural, así como a los derechos de las generaciones presentes y futuras;... Garantizar la participación de las personas de manera equitativa en la conservación, protección, restauración y reparación integral de la naturaleza, así como en la generación de sus beneficios...

De forma más concreta, el artículo 83, numeral 6, del texto constitucional, establece entre los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos: "Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible". Por su parte, el artículo 66, numeral 27, reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza".

Al respecto, la Corte Constitucional del Ecuador opina que, bajo estos términos, los elementos que brinda la naturaleza deben ser empleados para satisfacer necesidades de la sociedad, pero "...observando un mandato de responsabilidad intergeneracional, de conformidad con el cual la satisfacción de las necesidades de la generación presente no puede comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades..." (Sentencia No. 253-20-JH/22, 2022, p. 20).

Por lo tanto, el uso de los elementos y recursos que brinda la naturaleza es válido y legítimo, pero sometido a condiciones de estricto cumplimiento en salvaguarda de su valor intrínseco, pues ese uso solo es procedente si garantiza la producción y reproducción de las condiciones que posibiliten el buen vivir, sin poner el riesgo el buen vivir de las generaciones futuras (idoneidad); los métodos que se vayan a utilizar sean los que menos impacto ambiental generen (necesidad); y, mientras mayor sea el grado de la no satisfacción o de afectación de la naturaleza, mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del régimen del buen vivir (proporcionalidad) (Sentencia No. 253-20-JH/22, 2022).

Como se observa, existe una íntima relación entre los derechos de la naturaleza y su respeto y conservación, con la vida de las personas no solamente en cuanto a la posibilidad de su participación activa con enfoque integral en la naturaleza, sino con perspectivas para garantizar los derechos de las generaciones futuras. En este sentido, se estipula el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el cual comprende: la conservación del patrimonio cultural, la biodiversidad y todos sus componentes con respeto a los derechos de la naturaleza y a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, así como la participación de éstos en las decisiones que puedan producir impactos ambientales (Código Orgánico del Ambiente, 2017, artículo 5).

Esto implica la existencia de un conjunto de responsabilidades compartidas entre el Estado y las personas, porque se trata de un tema de interés público que arropa no solo al Estado como obligado primigenio, sino a todas las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y colectivos: respetar los derechos de la naturaleza y utilizar los recursos naturales de modo racional y sostenible; proteger, conservar y restaurar el patrimonio natural nacional; crear medidas para mitigar y adaptar el cambio climático; reparar de forma integral los daños ambientales; denunciar ante la autoridad competente cualquier actividad que produzca daños ambientales (Código Orgánico del Ambiente, 2017, artículo 7).

Este conjunto de deberes y responsabilidades se consolidan y, en todo caso, adquieren eficacia, cuando se asume una verdadera postura de protección jurídica para la Naturaleza, por eso se insiste en que "...su reconocimiento y protección integral como sujeto de derechos no es posible sin que se la acoja en su expresión total, con todos sus componentes y procesos" (Sentencia No. 253-20-JH/22, 2022, p. 21), lo cual implica una protección que abarca tanto los factores bióticos –plantas y animales- como los factores abióticos –agua, tierra, aire, luz- necesarios para su mantenimiento y reproducción. En atención a ello, se expresa:

La naturaleza es una comunidad de vida. Todos los elementos que la componen, incluida la especie humana, están vinculados y tienen una función o rol. Las propiedades de cada elemento surgen de las interrelaciones con el resto de elementos y funcionan como una red. Cuando un elemento se afecta, se altera el funcionamiento del sistema. Cuando el sistema cambia, también afecta a cada uno de sus elementos (Sentencia No. 253-20-JH/22, 2022, p. 21).

Un punto de conexión entre la naturaleza y los seres humanos está en el denominado derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Al respecto, la Corte Constitucional del Ecuador ha previsto que:

...el derecho al medio ambiente sano es constitucionalmente reconocido 'a cada persona de manera particular, pero a la vez desde una noción colectiva, que abarca a la población en su conjunto. Esta noción colectiva refiere también al reconocimiento de la titularidad de este derecho a grupos poblacionales en relación al entorno al que se encuentran vinculados'. En el mismo orden de ideas, este derecho se encuentra estrechamente relacionado al derecho a contar con un ambiente ecológicamente equilibrado y con los derechos de la naturaleza... (Dictamen No. 2-22-CP/22, 2002, p. 30).

Por tanto, en la medida que se reconozca y garantice un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en esa misma medida el ser humano podrá ejercer libremente sus derechos:

En el contenido del derecho a un ambiente sano convergen los derechos humanos y los derechos de la naturaleza. En esencia, se hace evidente la necesaria interrelación y complementariedad entre estos derechos sin perder su autonomía, pues la preservación del entorno natural permite que los seres humanos ejerzan otros derechos (Dictamen No. 2-22-CP/22, 2002, p. 30).

Esto corrobora la concepción biocéntrica prevista en el texto constitucional, la cual considera valiosa en sí misma a la naturaleza con independencia de la utilidad que pueda tener para el ser humano. Así, comenta la Corte Constitucional lo siguiente:

La valoración intrínseca de la naturaleza implica, por tanto, una concepción definida del ser humano sobre sí mismo, sobre la naturaleza y sobre las relaciones entre ambos. Según esta concepción, el ser humano no debe ser el único sujeto de derechos, ni el centro de la protección ambiental. Al contrario, reconociendo especificidades y diferencias, se plantea la complementariedad entre los seres humanos y otras especies y sistemas naturales en tanto integran sistemas de vida comunes (Sentencia No. 253-20-JH/22, 2022, p. 19).

Por tanto, se trata de un cambio importante del paradigma jurídico dado que lo "normal" es que el Derecho esté al servicio del ser humano, y la naturaleza sea tratada como mero recurso natural objeto de instrumentalización, apropiación y explotación. Bajo este nuevo paradigma jurídico, los "...derechos de la naturaleza plantean que, para armonizar su relación con ella, sea el ser humano el que se adapte de forma adecuada a los procesos y sistemas naturales, de allí la importancia de contar con el conocimiento científico y los saberes comunitarios, especialmente indígenas por su relación con la naturaleza, sobre tales procesos y sistemas" (Sentencia No. 1149-19-JP/21, 2021, p. 13). No obstante, se destaca:

Esta concepción biocéntrica del derecho al medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado no elimina la titularidad que los seres humanos tienen respecto a este derecho, ni descuida las afectaciones que estos pueden sufrir incluso en relación a otros derechos humanos por efecto de los daños ambientales. Lo que la Constitución hace en su artículo 14 es reconceptualizar la sanidad, equilibrio y sostenibilidad del ambiente, entendiendo, correctamente, al propio ser humano como parte del mismo; y a la naturaleza como valiosa en sí misma, independientemente de su utilidad... (Sentencia No. 1149-19-JP/21, 2021, p. 56).

Entonces, se evidencia esa relación entre el derecho a un ambiente sano y los derechos de la naturaleza, pues, tal como se ha anotado, el derecho a tener un ambiente ecológicamente equilibrado alude a una integración entre los seres que lo habitan, dicha integración permitiría que no se provoque o ponga en peligro la existencia de uno u otro de los seres. Los seres humanos, como parte de los ciclos naturales, pueden alterar y afectar el mencionado equilibrio, por eso la percepción que se tienen acerca del derecho a un ambiente sano debe converger tanto en los derechos humanos como en los derechos de la naturaleza, ya que la garantía del derecho no solo está ideado a favor de las personas, sino también de la naturaleza (Sentencia No. 22-17-IN y acumulados/22, 2022).

En todo caso, el derecho al ambiente sano impone dos tipos de obligaciones. Obligaciones positivas, relacionadas con la responsabilidad para garantizar el derecho de actuar, para tomar acciones para conservar la naturaleza y los ecosistemas, para prevenir y controlar la contaminación ambiental, y para reparar y recuperar los daños causados a los ecosistemas. Y, obligaciones negativas que implican que los responsables de garantizar el derecho deben abstenerse de actuar, en otras palabras, no deben tomar decisiones que puedan poner en peligro el derecho al ambiente sano, como es el abstenerse de contaminar (Sentencia No. 2167-21-EP/22, 2022).

Para garantizar esta protección, el constituyente, y luego el aparato normativo del país, han estipulado el reconocimiento de los derechos de la naturaleza, los principios generales y objetivos para el régimen e desarrollo, las obligaciones estatales y los deberes de las personas y el ejercicio de sus derechos.

Con relación a esto último, se han identificado dos dimensiones del derecho al ambiente sano: por un lado, una dimensión individual y, por el otro, una dimensión colectiva. En torno a la dimensión individual, se plantea que está conectada con el interés de las personas de vivir en condiciones adecuadas para que la vida nazca y florezca, la valoración del derecho al ambiente sano es relevante porque tienen repercusiones, directas o indirectas, sobre las personas por su conexión con otros derechos como la salud y la vida. Entre tanto, la dimensión colectiva, apunta un reconocimiento del derecho a un medio ambiente sano como interés universal, que se debe a todas las generaciones, tanto a la presente como a la futura (Sentencia No. 2167-21-EP/22, 2022).

Ahora bien, la naturaleza contiene en su seno la base sobre la cual los otros sujetos de derechos se desarrollan, como es el caso de los seres humanos, por lo que aquella debe colaborar para el buen vivir de todos, sin que esto sea visto como una forma de desconocimiento o afectación de su propio buen vivir, "... de ahí que, para la consecución de esta dualidad colaborativa de 'ser un medio' sin dejar de 'ser un fin', ocupan un lugar de indiscutible significancia los principios de sustentabilidad y sostenibilidad" (Sentencia No. 253-20-JH/22, 2022, p. 19).

Medios judiciales para proteger la naturaleza: enfoque jurisprudencial

El establecimiento de derechos a favor de la naturaleza y su consecuente reconocimiento como sujeto de derechos, implica que los mismos sean plenamente justiciables, es decir, que deben ser protegidos por vía jurisdiccional en caso de violación o inobservancia. Una de las responsabilidades ambientales que tiene el Estado ecuatoriano tiene que ver con la garantía de la tutela efectiva del derecho a vivir en un ambiente sano y los derechos de la naturaleza (Código Orgánico del Ambiente, 2017, págs. artículo 8, numeral 3), para ello debe disponer de los medios, acciones o recursos judiciales suficientes, eficientes y efectivos.

Como ya se señaló, cualquier persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. artículo 71). En consecuencia, entre los principios ambientales preceptuados en el artículo 9 del Código Orgánico del Ambiente (2017), se expone el principio de acceso a la información, participación y justicia en materia ambiental, en el entendido que toda persona, comuna, comunidad, pueblo, nacionalidad y colectivo, de conformidad con la ley, tienen derecho a "...ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva del ambiente, así como solicitar las medidas provisionales o cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental" (numeral 6).

Por tanto, la naturaleza puede ser sujeto procesal, es decir sus derechos pueden ser defendidos en un proceso o juicio, pero se advierte que esa cualidad de ser sujeto procesal solo procede cuando actúe como sujeto activo, como legitimado activo, porque en ningún caso procede el hecho que la naturaleza sea demandada, dado que no es sujeto de obligaciones, su cualidad se reduce a ser actor para exigir por medio de sus representantes legales los derechos que la normativa le reconoce (Moreira, 2021). Por esta razón, y solo a efectos generales, el artículo 30 del Código Orgánico General de Procesos (2015) expresa que entre los sujetos procesales o partes en un proceso se encuentra a la naturaleza, pero el artículo 38 del referido Código se aclara que:

La naturaleza podrá ser representada por cualquier persona natural o jurídica, colectividad o por el Defensor del Pueblo, quien además podrá actuar por iniciativa propia.

La naturaleza no podrá ser demandada en juicio ni reconvenida. El Defensor del Pueblo responderá conforme con la ley y con este Código.

Las acciones por daño ambiental y el producido a las personas o a su patrimonio como consecuencia de este se ejercerán de forma separada e independiente (2015).

Esa judicialización de los derechos de la naturaleza destinados a su protección restauración encuentra justificación, puesto que en palabras de la Corte Constitucional del Ecuador:

...los sujetos inmersos en el espectro tuitivo de la Constitución no se limitan a aquellos que tienen capacidad civil para ejercer derechos y contraer obligaciones, sino que a través de un giro fenomenológico, la Constitución acoge bajo su marco normativo a toda la realidad, vista como una comunidad vital en constante interrelación y evolución; reconociendo con la calidad de sujetos de derecho, no solo a personas naturales y jurídicas individualizadas, sino que también a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, al pueblo afroecuatoriano, al pueblo montubio, a las comunas, y a la Naturaleza (Sentencia No. 253-20-JH/22, 2022, p. 18).

El carácter justiciable que tienen los derechos de la naturaleza, se desprende, además, de las reglas que rigen las denominadas garantías jurisdiccionales estipuladas en el artículo 86 de la vigente Constitución, al prever que cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución (2008, artículo 86, numeral 1). En este sentido, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) determina que tiene por objeto regular la jurisdicción constitucional a fin de garantizar jurisdiccionalmente los derechos humanos y los derechos de la naturaleza reconocidos en la Constitución (artículo 1°).

Las acciones para hacer efectivas las garantías jurisdiccionales, incluidas las destinadas a proteger los derechos de la naturaleza, pueden ser ejercidas por: "a) Por cualquier persona, comunidad, pueblo, nacionalidad o colectivo, vulnerada o amenazada en uno o más de sus derechos constitucionales, quien actuará por sí misma o a través de representante o apoderado; y, b) Por el Defensor del Pueblo" (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, pág. artículo 9).

Tal vez, una interpretación cerrada, estricta y opaca derivaría en una errada conclusión en cuanto a que la naturaleza carece de capacidad para beneficiarse de alguna garantía jurisdiccional, cuestión totalmente alejada de la realidad jurídica del Ecuador, pues aceptar esto implicaría dejar sin contenido ni fuerza normativa a los derechos de la naturaleza. En este aspecto, la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia No. 253-20-JH/22, especifica que:

...la calidad de sujeto de derechos de la Naturaleza y de sus diferentes niveles de organización ecológica, necesariamente se debe manifestar en una dimensión sustantiva y en una dimensión adjetiva. Es decir, el ser sujeto de derechos le permite a la Naturaleza ser titular de derechos (dimensión sustantiva) y perseguir la protección y reparación de estos ante los órganos administrativos y jurisdiccionales del Estado (dimensión adjetiva) (2022, p. 51).

La dimensión adjetiva se evidencia con el reconocimiento del derecho que cualquier persona, colectividad o grupo humanos tiene de ejercer las acciones legales y hacer solicitudes ante instancias públicas competentes, en nombre o en representación de la naturaleza, con la finalidad de exigir la protección, y en todo caso, la reparación de sus elementos e integridad.

A tal efecto, en general, como acción para exigir la protección de los derechos de la naturaleza, se ha reconocido la procedencia de la garantía jurisdiccional de la acción de protección, prevista en el artículo 88 de la Constitución de la República (2008) y en el artículo 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009). No obstante, se destaca que:

...no existe ninguna regla prohibitiva o mandatoria en la Constitución o en la LOGJCC que determine que los derechos de la Naturaleza no pueden ser tutelados bajo determinada garantía jurisdiccional (prohibición) o únicamente por una garantía jurisdiccional en concreto (mandato). De ahí que la procedencia de las garantías jurisdiccionales según el tipo de acción, deberá ser verificada por los operadores jurisdiccionales desde las particularidades del caso en concreto y el objeto de las garantías en específico, y nunca a "*prima facie*" sin observar las pretensiones y derechos cuya protección se demanda (Sentencia No. 253-20-JH/22, 2022, p. 51).

La acción de protección configura una de las garantías constitucionales, denominada como garantía jurisdiccional, que tiene por objeto el amparo de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos, de forma directa y eficaz, y que: "...no estén amparados por las acciones de hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, por incumplimiento, extraordinaria de protección y extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena" (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, artículo 39).

Es decir, la acción de protección procede en casos cuya finalidad no sea la protección de derechos que se encuentren tutelados por otra garantía jurisdiccional. De tal manera, para el caso de la protección judicial de la naturaleza, esta acción puede resultar una vía accesible, pero, tal como lo advierte la Corte Constitucional del Ecuador "...para la tutela de los derechos de la Naturaleza, de forma general, y de los animales, de forma especial, deberá evaluarse con el objeto de cuál garantía jurisdiccional se adecua de forma más idónea el contexto y las pretensiones de la causa que se analice" (Sentencia No. 253-20-JH/22, 2022, p. 52).

En torno a esto, se quiere resaltar que el reconocimiento general y abstracto de la naturaleza como sujeto de derecho, no exige de reconocimientos específicos para promover y proteger sus elementos, sin embargo, el:

...reconocimiento jurisdiccional específico de un titular de derechos, por ser parte de la naturaleza, aunque no es necesario para la determinación de su existencia y protección, tiene sentido para garantizar el fin último del reconocimiento constitucional de los derechos de la naturaleza (Sentencia No. 2167-21-EP/22, 2022, p. 35).

En otras palabras, el reconocimiento que hace la Constitución a la naturaleza se extiende a la protección de cada uno de sus elementos, por lo que la declaratoria jurisdiccional de sujeto de derechos tiene sentido a los efectos prácticos para la especificación de sus "...características particulares, tales como la identificación de su nombre, ubicación, historia, precisión concreta de su ciclo vital, estructura, funciones y procesos evolutivos, del daño que puede haber sufrido y también de la reparación posible" (Sentencia No. 2167-21-EP/22, 2022, pág. 35). Además, la Corte Constitucional añade:

Cuando a un elemento de la naturaleza, como un río, una montaña o un bosque se considera que se han vulnerado sus derechos reconocidos en la Constitución, entonces la Corte, para determinar el daño y la reparación, debe identificar a ese sujeto en el caso que está conociendo. De ahí que los jueces y juezas pueden con propiedad recibir demandas a nombre de elementos específicos de la naturaleza, que tienen identidad, ubicación, contexto, ciclo vital, estructura, funciones y procesos evolutivos (Sentencia No. 2167-21-EP/22, 2022, p. 35).

Entonces, ante supuestos de violaciones a los derechos de la naturaleza, el órgano jurisdiccional está en la obligación de conocer, tramitar y decidir la acción interpuesta para su protección y restauración. Como se acotó, una ruta expedita para exigir por vía judicial el respeto a los derechos de la naturaleza es la denominada acción de protección, por lo que una vez que sea interpuesta, los juzgadores deben realizar un cuidadoso examen en cuanto a las pretensiones, peticiones y alegaciones se refiere (Sentencia No. 1149-

19-JP/21, 2021). En este sentido, en sentencia No. 22-18-IN/21 la Corte Constitucional del Ecuador (2021) expone:

El reconocimiento jurisdiccional de un determinado ecosistema o de sus elementos, en los casos que conoce, podría contribuir a determinar con mayor precisión las obligaciones que se derivan de la titularidad de derechos en las situaciones concretas y, sobre todo, reforzar las garantías para la protección de derechos y así protegerlos de manera más eficaz (2021, p. 9).

En síntesis, el reconocimiento de la naturaleza como un sujeto complejo de derechos bajo la perspectiva sistémica no excluye que cada uno de sus elementos o componente sean también sujetos de protección jurisdiccional, dado que la protección por vía judicial puede abarcar a la naturaleza como sujeto y a sus elementos o competentes como titulares determinados de derechos.

Conclusiones

Para poder entender el enfoque constitucional y jurisprudencial de la naturaleza como sujeto de derecho, es necesario asumir una interpretación que vaya más allá de la dimensión humana y arrope la dimensión ecológica, en el entendido que la naturaleza no solo está sujeta a su mantenimiento y aseguramiento para las futuras generaciones, sino que en sí misma requiere su valoración intrínseca.

En Ecuador, conforme a lo previsto en la vigente Constitución y a criterios jurisprudenciales, se reconoce el derecho al respeto integral de la existencia de la naturaleza, así como el derecho a su restauración en caso de impactos nocivos. Este reconocimiento se deriva de la valoración intrínseca que tiene la naturaleza con independencia de la utilidad que pueda tener para el ser humano.

Para comprender este reconocimiento debe asumirse una posición sistémica, pues se entiende a la naturaleza como un sujeto complejo, caracterizado por la interdependencia e indivisibilidad de sus elementos bióticos y abióticos, por lo cual la naturaleza no es un ente abstracto u objeto inerte, sino un sujeto complejo, centro donde se reproduce y realiza la vida.

Los derechos de la naturaleza se consideran prioritarios y de aplicación inmediata, por tanto, son plenamente justiciables, por lo que cualquier persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Ello en conexión con el derecho a un ambiente sano, tanto en su noción particular como en su noción colectiva, donde convergen los derechos humanos y los derechos de la naturaleza.

La cualidad de la naturaleza como sujeto de derechos, atiende tanto a una dimensión sustantiva, es decir, como sustrato de derechos reconocidos normativamente, como a una dimensión adjetiva, es decir, como la posibilidad de perseguir la protección y reparación de sus derechos ante órganos administrativos y jurisdiccionales. En cuanto a esta última vía, una de las acciones que puede intentarse, sin ser exclusiva ni excluyente, es la acción de protección como garantía jurisdiccional, sin embargo, le corresponde al juzgador analizar cada caso, y examinar de forma minuciosa las alegaciones expuestas.

En todo caso, la perspectiva jurídica de la naturaleza como sujeto de derechos todavía se encuentra en construcción, y es responsabilidad de la Corte Constitucional del Ecuador garantizar la optimización de las interpretaciones para la correcta protección de la misma. Es un camino de contrasentido, de romper barreras, y de superar esquemas mentales, sociales y culturales.

Referencias Bibliográficas

- Asamblea Nacional. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento No. 52. 22 de octubre de 2009.
- Asamblea Nacional. (2015). Código Orgánico General de Procesos. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento No. 506. 22 de mayo de 2015. Última reforma 21 de agosto de 2018.
- Asamblea Nacional. (2017). Código Orgánico del Ambiente. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento No. 983. 12 de abril de 2017.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi, Ecuador: Suplemento Oficial No. 449. 20 de octubre de 2008.
- Cruz, I., Bajaña, L., & Morales, M. (2022). Derechos de la Naturaleza en Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(S2), 351-357.
- Dictamen No. 2-22-CP/22, Caso No. 2-22-CP (Corte Constitucional del Ecuador 2002).
- Moreira, E. (2021). Fundamentos jurídicos de la naturaleza como sujeto de derechos y su interpretación constitucional en el contexto ecuatoriano. *Frónesis. Revista de Filosofía Jurídica, Social y Política*, 28(2), 99-116.
- Sentencia No. 1149-19-JP/21, Caso No. 1149-19-JP/20 (Corte Constitucional del Ecuador 2021).
- Sentencia No. 1185-20-JP/21, Caso No. 1185-20-JP (Corte Constitucional del Ecuador 2021).
- Sentencia No. 2167-21-EP/22, Caso No. 2167-21-EP (Corte Constitucional del Ecuador 2022).
- Sentencia No. 22-17-IN y acumulados/22, Caso No. 22-17-IM y acumulados (Corte Constitucional del Ecuador 2022).
- Sentencia No. 22-18-IN/21, Caso No. 22-18-IN (Corte Constitucional del Ecuador 2021).
- Sentencia No. 253-20-JH/22, Caso No. 253-20-JH (Corte Constitucional del Ecuador 2022).
- Sentencia No. 273-19-JP/22, Caso No. 273-19-JP (Corte Constitucional del Ecuador 2022).

Cómo citar:
Vargas Machado, C.A., Vargas Sepúlveda, C.F., & Armenta Calderón, J. (2023). La dignidad humana como principio posibilitador en la declaración universal sobre bioética y derechos humanos. *Multiverso Journal*, 3(5), 36-45.
<https://doi.org/10.46502/issn.2792-3681/2023.5.3>

La dignidad humana como principio posibilitador en la declaración universal sobre bioética y derechos humanos

Human dignity as an enabling principle in the universal declaration on bioethics and human rights

*Camilo Andrés Vargas Machado**
*Claudia Faviola Vargas Sepúlveda***
*Julie Armenta Calderón****

Recibido el 18/05/2023 - Aceptado el 07/07/2023

Resumen

En el presente ensayo se describe por qué la dignidad humana, como principio, posibilitó o al menos creó las condiciones de posibilidad, para que se diera la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos. Al mismo tiempo, interesó discutir como este principio fue de máxima importancia para los logros y desarrollos de la bioética en Latinoamérica, pues ya se había avanzado en el reconocimiento, promoción y respeto de los Derechos Humanos. Por lo demás, se realizó un acercamiento a las circunstancias y razones que configuraron la Declaración universal sobre bioética y derechos humanos, como un hito en la investigación bioética de carácter fundamental para Latinoamérica. Las reflexiones efectuadas por los autores permiten concluir sobre la necesidad manifiesta de continuar el desarrollo en la región del discurso bioético. Definitivamente, el siguiente paso debería ser generar una Convención Interamericana para crear un sistema y estructura regional, desde el cual se pueda promover la bioética de cara a las particulares necesidades e interés del subcontinente.

Palabras claves: Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos, principios bioéticos, dignidad humana, Latinoamérica, pensamiento crítico.

Abstract

This essay describes why human dignity, as a principle, made possible, or at least created the conditions of possibility, for the Universal Declaration on Bioethics and Human Rights. At the same time, it was

* Candidato doctor en Bioética por la UMNG, dentro del grupo de investigación "Humanitas". Magister en ciencia política y magister en ciencia política, paz e integración de los pueblos. Especialista en DD.HH. y Mecanismos internacionales de protección, gestión ambiental y desarrollo comunitario. Universidad Cooperativa de Colombia, Bogotá, Colombia. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0993-358X>. Email: u0303623@unimilitar.edu.co

** Magister en proyectos de desarrollo integral de niños y adolescentes, especialista en gestión de procesos psicosociales. Psicóloga. Universidad Cooperativa de Colombia, Colombia. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0772-9315> Email: claudiaf.vargas@campusucc.edu.co

*** Miembro del Grupo de Investigación UCCIDERGRUP. Abogada, máster en derecho ambiental-especialista en responsabilidad civil y del estado-especialista en gestión pública. Universidad Cooperativa de Colombia, Santa Marta. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2561-2364>. Email: julie.armenta@campusucc.edu.co

interesting to discuss how this principle was of utmost importance for the achievements and developments of bioethics in Latin America, since progress had already been made in the recognition, promotion and respect for human rights. Furthermore, an approach was made to the circumstances and reasons that configured the Universal Declaration on Bioethics and Human Rights, as a milestone in bioethical research of fundamental character for Latin America. The reflections made by the authors lead to the conclusion that there is a clear need to continue the development of the bioethical discourse in the region. Definitely, the next step should be to generate an Inter-American Convention to create a regional system and structure, from which bioethics can be promoted according to the particular needs and interests of the subcontinent.

Keywords: Universal Declaration on Bioethics and Human Rights, bioethical principles, human dignity, Latin America, critical thinking.

Introducción

"A partir de los años 1990 [cuando] emergieron fuertes críticas al principialismo en el contexto de la bioética", y tomaron fuerza "corrientes de pensamiento" que descolocaron la bioética de discusiones médicas y tecnológicas para preocuparse por "temas sociales, sanitarios y ambientales"" (Garrafa & Porto, 2008, p. 161). Por su parte, el libro *Principles of Biomedical Ethics* introdujo desde su primera edición cuatro principios (autonomía, beneficencia, no maleficencia y justicia) que fueron útiles (Beauchamp & Childress, 1979) pero reduccionistas, pues tenían problemas para la adecuación cultural, solución de macro y micro problemas como de situaciones persistentes y emergentes, comunes en países de construcción histórica neocolonial con desigualdades en calidad de vida, esperanza de vida, pero que también se observan en grupos minorías y poblaciones vulnerables del norte global.

La bioética desde su primera mención en 1971: "(...) ha apostado claramente por la idea de universalización de los valores éticos, aunque sin perder de vista la necesaria individualización tanto de las situaciones concretas de las personas como de las diferentes culturas" (Florit, 2010, p. 12). Por ello, se puede pensar que la Declaración Universal de Bioética y los Derechos Humanos (en adelante La DUB & DD.HH.) siguen el desarrollo en la senda de importantes precedentes que actualizan el entendimiento de la Dignidad Humana y los Derechos del Hombre y del ciudadano a las épocas que vienen, incluyendo en estos elementos bioéticos recientemente, en los que los más importantes hitos de este tipo han sido los siguientes:

Tabla 01.

Instrumentos Internacionales destacados con elementos bioéticos.

No	Instrumento	Año	Entidad
1	Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.	1945	UNESCO
2	Declaración Universal de los Derechos Humanos.	1948	ONU
3	Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.	1965	ONU
4	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	1966	ONU
5	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.	1966	ONU
6	Recomendación de la UNESCO relativa a la situación de los investigadores científicos.	1974	UNESCO
7	Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales.	1989	OIT
8	Declaración de la UNESCO sobre las Responsabilidades de las Generaciones Actuales para con las Generaciones Futuras.	1997	UNESCO
9	Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica.	1992	ONU
10	Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos	1997	UNESCO
11	Convención sobre los derechos humanos y la biomedicina.	1997	Consejo Europa
12	Convención para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano con respecto a la aplicación de la medicina y la biología.	1997	Consejo Europa
13	Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la salud pública	2001	OMC
14	Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural.	2001	UNESCO
15	Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos	2003	UNESCO

Fuente: Elaboración propia a parte del Estado de la Cuestión.

La DUB & DD.HH. de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (en adelante UNESCO) fue el tercer de cuatro instrumentos normativos elaborado y adoptado por esta organización en materia de bioética (UNESCO, 2005). El primero fue la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos (1997); el segundo, fue la Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos (2003); el cuarto, fue la Declaración de Principios Éticos en relación con el Cambio Climático (2017). Al parecer la principal diferencia entre otros instrumentos y la DUB & DD. HH está en el fin que se buscó, ya que esta última tuvo: "El principal objetivo de debatir desde diferentes perspectivas el concepto «dignidad humana», presente en todas las Declaraciones internacionales sobre los Derechos Humanos" (Casado, 2009, p. 20).

La dignidad humana en la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos

La dignidad humana es un valor inalienable, inajenable, imprescriptible e inherente a la condición misma del ser humano, a partir de la que se desarrolla la intención de que seamos igualmente reconocidos con y por otras personas, por instituciones y por la ley, al pertenecer al conjunto del género humano. En la doctrina jurídica y política la dignidad humana se sustenta en el desarrollo de la autonomía, la libertad y la responsabilidad (Castilla, 2015), pero en la realidad contemporánea, aún se dan prácticas discriminatorias, segregacionistas que la agreden, socavando sobre todo a las personas y comunidades vulnerables.

La dignidad humana se ha reconocido universalmente a partir de 1948 y, por lo tanto, se ha ido globalizado gradualmente, pero existen lugares geográficos donde se dan situaciones persistentes que afectan el núcleo duro de varios derechos en su conjunto, donde sería muy importante desarrollar los principios que menciona la DUB & DD.HH. Para ejemplo, aun hoy en el mundo se estima aún existen entre nueve (9) y veintisiete (27) millones de esclavos (Kevin, 1999), aunque la Sociedad de las Naciones declaró ilegal la esclavitud (1926) y se ratificó con la Declaración de Derechos Humanos (ONU, 1948), es una situación

persistente en Estados como: Mauritania, Arabia Saudita, India, Pakistán, Sudan (del norte) y Tailandia. Lo mismo sucede con otros derechos humanos y fundamentales: la vida, la integridad, la locomoción y la salud, etc.

Por estas situaciones se puede pensar que el entendimiento y promoción de los principios bioéticos pueden resguardar ese núcleo duro; como conjunto de libertades que no pueden ser cercenadas, porque cuando se restringe un derecho no debe ser tan fuerte esta acción, tanto así que desnaturalice el derecho, como si se regula en absoluto como si no se regula se hace nugatorio, por lo que un conjunto de elementos bioéticos universales puede ayudar a garantizar el ejercicio de los derechos (Cruz, 1989).

Es claro que el entendimiento y reconocimiento universal de la dignidad humana es un postulado para lograr la verdadera pacificación moral de la humanidad, porque también da sentido a la vida humana; la vida es digna cuando se puede decidir que se es y qué se va a ser.

La globalización de los avances médicos, tecnológicos y científicos: "También lo ha sido de las cuestiones bioéticas" (Casado, 2009, p. 25) y, por ello, se requiere de mayores niveles de responsabilidad por parte de todos los Estados porque: "(...) lo cierto es que las decisiones de un país afectan a las de otro, la economía de un lugar se ve afectada por los movimientos económicos de otro," (Florit, 2010, p. 11) y hoy aunque se prohíba alguna práctica médica, científica y tecnología en un lugar podrá aplicarse en otro, debido a que estas prácticas son: "(...) cada vez más multicéntricas]" (Casado, 2009, p. 25). Los sujetos de investigación son de la periferia con aplicación de reglas suaves y los beneficios de esta se emplean en el norte global con duros protocolos y controles, pues: "(...) muchos países poseen únicamente una infraestructura muy limitada en bioética; carecen de expertos, de programas educativos, de comités de bioética y de marcos legales" (Casado, 2009, p. 25).

De estos antecedentes y circunstancias se ha venido dando un desarrollo donde la UNESCO se ha comprometido con la bioética y ha implementado programas e iniciativas permanentes desde la primera década de este siglo, con una: "(...) dimensión multidisciplinar y transcultural de este debate" (Casado, 2009, p. 26). Por esto la UNESCO que es la organización internacional parte de la ONU que se encarga de la educación, la ciencia y la cultura tiene la encomienda de los Estados miembros de: "(...) definir los principios de ética universales y que se pronuncie acerca de las controversias surgidas en el campo de la bioética" (Casado, 2009, p. 25); por lo demás, "(...) La definición de estándares en el campo de la bioética es una necesidad que se ha hecho sentir en el mundo, y que a menudo ha sido puesta de manifiesto por científicos y médicos, (...) legisladores, políticos y ciudadanos" (Casado, 2009, p. 29).

La relación entre bioética y derechos humanos

La DUB & DD.HH. muestra que existe una evidente correlación entre los derechos humanos y la bioética, ambos conceptos parten de la naturaleza humana y tienen su centro en la dignidad de la persona humana por ser parte de la categorización de las cualidades del hombre y de la mujer; valor ontológico del ser humano por el simple hecho de serlo. Los derechos humanos toman la dignidad humana dentro de las características de la universalidad de los derechos y estos, tanto como la bioética, requieren de la *sindéresis* para hacer el bien y evitar el mal, sobre lo cual se entiende la toma de decisiones en tanto en bioética como en derechos humanos, que requiere sensibilidad moral además de una reflexión ética.

La DUB & DD.HH., "(...) va dirigida a definir normas, principios y procedimientos en el campo de la bioética, universalmente aceptados, de conformidad con los derechos humanos garantizados por la legislación internacional" (Casado, 2009, p. 26). Se destinó a concretar las normas, principios y procedimientos a la vez que se aprobó una Resolución en la que se pide a los Estados miembros de la UNESCO tomar las medidas para lograr la práctica de los principios que se mencionan, para lo que se necesita difusión,

enseñanza, y promoción que asegure su comprensión. "No pretende resolver todos los problemas bioéticos que se plantean en la actualidad y que evolucionan día a día" (Casado, 2009, p. 26). Su objetivo es más bien establecer unas bases para los Estados que deseen legislar o elaborar políticas en el campo de la bioética, porque se ha visto que: "La conducta científica y tecnológica poco ética ha tenido repercusiones especiales en las comunidades indígenas y locales" (UNESCO, 2005, p. 5), sobre todo al interior de los Estado periféricos del sur global.

La DUB & DD.HH. es la primera vez que los Estados y la Comunidad Internacional se comprometen con la bioética, afrontando los problemas de la medicina, las ciencias de la vida y las tecnologías, orientadas para con el ser humano. Pues insta a respetar y desarrollar los principios reunidos en un documento supra nacional, fundamentados en el respeto de la dignidad humana, los derechos humanos y fundamentales. Por esto, el acto internacional quiso: "Inscribir la bioética en los derechos humanos internacionales y de garantizar el respeto por la vida de las personas, la Declaración reconoce la interrelación existente entre la ética y los derechos humanos en el terreno concreto de la bioética" (UNESCO, 2005).

La DUB & DD.HH., "(...) establece principios éticos aplicables a la adopción de decisiones, la formulación" (Casado, 2009, p. 18) de políticas. Los ciento noventa y un (191) países que la aprobaron se comprometieron a implantar modelos en común buscando enfrentar las nuevas circunstancias e impactos que se producen en el hombre y la biosfera con ocasión de los avances médicos, científicos y tecnológicos. "(...) La supervivencia de la vida buena en el planeta exige tomar en serio lo en ella establecido," (Casado, 2009, p. 19) ya que el Protocolo de Kioto (1977) y el Acuerdo de Paris (ONU, 2015) comprometieron a la mayor parte de los estados, pero no existieron criterios universales.

El concepto del ser humano individual es una abstracción, pues el ser humano concreto es la unción de sus relaciones en marcha en todas las relaciones; siendo muchos más que el conjunto de sus relaciones sociales, pues también tienen su relación con todas sus dimensiones: corporal, interioridad, espiritual, social, metafísica (Boft, 1980). "La consideración de que la dignidad humana debe ser siempre respetada y ciertos límites no deben transgredirse" (Casado, 2009, p. 19), de modo que se entiende en el hoy que el ser humano está fuertemente ligado a las otras especies y a los ecosistemas, incluso a las materia y recursos inertes, teniendo: "Presente también que la identidad de una persona comprende dimensiones biológicas, psicológicas, sociales, culturales y espirituales" (UNESCO, 2005, p. 5).

Nuestra visión de futuro debería ser que el respeto por las libertades fundamentales y los derechos humanos incluye que: "(...) todo ser humano, dondequiera que se encuentre, pueda beneficiarse de los progresos de la ciencia y la tecnología (...)" (UNESCO, 2005, p. Prefacio) pues el estado actual del desarrollo de la técnica, la ciencia y la tecnología es tal que permitiría proporcionar lo necesarios para todos; derechos (salud, educación, seguridad) alimentos, servicios, bienes (Sen, 1981). Que grupos humanos no tengan acceso a ellos, con la capacidad que se tiene para producirlos y es cuestión de desigualdad en los mecanismos de distribución.

La importancia de la Declaración Universal sobre bioética y derechos humanos

La DUB & DD.HH., se sale de los cuatro principios que habían gobernado la bioética y sin desconocerlos añade quince (15) principios más en los que se rescate el entendimiento que ya tenían nuestros originarios, de que: "El hombre concreto constituye un nudo de relaciones activas, articuladas en todas las direcciones," (Boft, 1980, p. 170) pues el ser humano es la suma de ellas, está parado en la tierra, un mundo finito, pequeño, que hemos transformado y del que dependemos; nos dejamos llevar por el humanismo soberbio olvidándonos de que "*Natura est mater et magister*" [La Naturaleza es madre y maestra] (Sto. Tomas Aquino, 1225-1274).

Esta dimensión espiritual del ser humano que menciona L. Bofst lo intenta sacar de la crisis, cambia nuestra visión del mundo con una actitud diferente, crítica frente a las corrientes que no quieren tomar al ser humano: "Como parte y porción de la tierra" (Bofst, 1980, p. 168), no pudiendo seguir negando la humanidad, el sistema actual regido por la razón se ha hecho irracional, por esto se necesitaba principios para poder actuar desde una bioética global, social, de protección e intervención. Hoy más que nunca. "[a]ll social life is essentially practical. All mysteries which lead theory to mysticism find their rational solution in human practice and in the comprehension of this practice." [La vida social es, en esencia, práctica. Todos los misterios que descarrían la teoría hacia el misticismo, encuentran su solución racional en la práctica humana y en la comprensión de esa práctica.] (Marx, 1888, p. 1, Tesis VIII).

La ideología social, política y económica de mayor acogida acuño que el gobierno mediante el derecho y la justicia no era suficiente, porque es necesaria la fuerza sobre los hombres codiciosos, cobardes, mentirosos, perezosos y desleales; incluso la crueldad se dio en buena fórmula en razón de que "es mucho más seguro ser temido que amado" (Maquiavelo, 1978, p. 37). Frente a esto la DUB & DD.HH. nos presenta la dignidad humana (Art 3), la igualdad, la justicia, la equidad, (Art 10) la solidaridad y la cooperación (Art 13) como principios, porque si "la sociedad se basa en las realizaciones del individuo, y estaría condenada si el individuo se convirtiese en una rueda dentada de la máquina social" (Bofst, 1980, p. 172).

La DUB & DD. HH. amplía el entendimiento de la bioética a un espacio social y político que la enriquece hasta hoy y a futuro en mucho más de lo que se logró con el enfoque médico. Con los ya desarrollados principios de autonomía, responsabilidad individual, beneficencia, no maleficencia, consentimiento informado y justicia (Beauchamp and Childress, 1999) se dio una aplicación casuística para casos difíciles, que en buena medida hizo la atención médica y salud pública cobrar un rostro más humano. Pero, aunque estos principios eran obligatorios en ocasiones colisionaban entre ellos y se orientaban en hechos aislados; teniendo un precedente previo, se buscaba ajustar la ocurrencia de un nuevo caso a uno ya resuelto. La extensión a las dificultades del acceso sanitario, los medicamentos, la nutrición, el agua potable, la calidad de vida, las batallas a la pobreza, son difícilmente entendibles en una salud sometida a las leyes del mercado donde se intercambian bienes, servicios y factores productivos.

Con la salud como producto en búsqueda del *estado de equilibrio* hace ineludible que cualquier individuo dependiendo si puede cubrir el pago de su precio, puede comprar y vender estos bienes y servicios. Y para llegar al equilibrio tienen que haber diversidad de empresas e individuos que los ofrezcan, y una constante movilidad de los factores productivos que garantice el flujo de capital (Hayek, 1933).

Desde el año 2005 la bioética se amplió a reflexionar aspectos fuera del interés económico, como son los ecológicos, sociales, culturales con óptica interdisciplinar y transdisciplinar por esto "[l]a Declaración Universal abre el camino para una nueva agenda en bioética a nivel internacional" (Casado, 2009, p. 27). Así como observaba la filósofa mejicana Lisbeth Sagols, el futuro de la bioética se está orientando en mejorar:

(...) un mundo caracterizado por la escasez de recursos naturales básicos, el hambre, la sobrepoblación excesiva, la crisis ecológica global, las múltiples crisis financieras, las migraciones y una multiculturalidad no asumida, el riesgo de catástrofes nucleares, un permanente estado de guerra, el uso de armas químicas, la amenaza de armas biológicas, la globalización económica y tecno científica y la superioridad del norte sobre el sur (2015, p. 26).

La DUB & DD.HH. Recaba y se sitúa en lo dicho por V. R. Potter en que la bioética sería la ciencia que le permita sobrevivir a la humanidad y comprender como utilizar adecuadamente los conocimientos (Potter, 1970) que genera la humanidad, sin destruirse a sí misma, y de paso a la biosfera. A diferencia de otros actos internacionales, esta no se adoptó por parte de organizaciones de profesionales, ni como

consecuencia de graves hechos ocurridos, sino por Estados de la Comunidad Internacional y por esto entro a ser parte de la agenda doméstica y exterior de los países, y permite prever el futuro, tratando de servir de herramienta para construir uno mejor.

La forma en cómo se elaboró la DUB & DD.HH. tuvo dos momentos; la elaboración del documento preliminar por el Comité Internacional de Bioética y las deliberaciones de cooperación intergubernamental entre Estados, Organismos, Agencias, Organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, Universidades, Instituciones, Expertos. Lo que se constituye en un proceso muy incluyente, publico e intercultural que facilita informar y promover la interpretación y aplicación del documento.

La DUB & DD.HH. abarca las cuestiones sobre lo correcto o incorrecto en las prácticas “médicas, las ciencias de la vida y tecnologías conexas” que se practican en seres humanos, pero teniendo la novedad de que considero “dimensiones sociales, jurídicas y ambientales. (UNESCO, 2005, p. Art 1) que compaginan con las dimensiones del desarrollo sostenible, porque para que las practicas sean viables y aplicables en los seres humanos deben darse equidades entre lo económico, social y medioambiental, que favorecen la salud y estimulan la creación de valores. Así mismo se dirigió a los Estados, pero con la finalidad de orientar a “individuos, grupos, comunidades, instituciones y empresas” en la ejecución de prácticas y toma de decisiones bioéticas (UNESCO, 2005, p. Art 1).

La DUB & DD.HH. buscaba la sensibilización, difusión de la información, educación y promoción para originar nuevos debates con ocasión de las discusiones que se estaban dando por la aplicación de nuevas tecnologías, procesos novedosos, avances técnicos y científicos, y cambios culturales dentro de un contexto de globalización, mundialización, e internacionalización, que trajo dilemas bioéticos a Estados miembros de la UNESCO, con repercusión directa en el ser humano. Por esto desde el reconocimiento de la dignidad del ser humano y el respeto a la biodiversidad se presentaron útiles los principios bioéticos universales que pueden permitir que todos los seres humanos lleguen a acceder y beneficiarse de los avances técnicos, científicos y tecnológicos hacer tangibles los intereses de las generaciones futuras.

Para lograr el fin de la bioética de promover y enriquecer el debate y el dialogo inter – trasns - multi disciplinar entre las ciencias que pueda proteger al ser humano y a la biosfera del hombre y garantizar su supervivencia, se necesita un marco universal de principios y procedimientos. Así la DUB & DD. HH tiene como primer objetivo que los cientos noventa y un (191) Estados que la firmaron, cuentan con parámetros para emitir leyes, normas y políticas con elementos bioéticos, que aseguren el respeto de la dignidad humana en el desarrollo, aplicación y cobertura de la medicina, las ciencias de la vida y las tecnologías.

- a) Proporcionar un marco universal de principios y procedimientos que sirvan de guía a los Estados en la formulación de legislaciones, políticas u otros instrumentos en el ámbito de la bioética; (UNESCO, 2005, p. Art 2).

La DUB & DD.HH. persiguió otros siete (7) objetivos que a continuación se describen:

- b) Orientar la acción de individuos, grupos, comunidades, instituciones y empresas, públicas y privadas; (UNESCO, 2005, p. Art 2).

Si bien los Estados son lo que homologaron la Declaración, es obligación de estos y de la UNESCO orientar a las personas (morales o jurídicas) al interior de su territorio respetando su autonomía y los niveles democráticos.

- c) Promover el respeto de la dignidad humana y proteger los derechos humanos, velando por el respeto de la vida de los seres humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con el derecho internacional relativo a los derechos humanos; (UNESCO, 2005, p. Art 2)

Como hemos dicho en el inicio del documento existe una interrelación entre bioética y los derechos humanos y el lugar de enlace es la dignidad humana; los derechos humanos surgieron como respuesta a las realidades de los pueblos que la afectaban y la bioética surgió en contradicción a las nuevas realidades científicas, tecnológicas y médicas que la menoscababan.

Con motivo del complejo proceso de mundialización que empezó a darse en el siglo XIX, con la invención de la máquina de vapor de Watt (1769) que permitió la revolución industrial 1769 e incrementando los procesos de interrelación y dependencia de estructuras en diferentes lugares del mundo. Se originaron reacciones que originaron la primera y segunda guerra mundial, de la cual se produjo la universalización de los derechos humanos para proteger la dignidad humana y evitar que la catástrofe pudiera repetirse.

Luego se generó el proceso globalización que es mucho más grande, que inicio en el siglo XX, en el final de la guerra fría (1981) que trajo un brutal incremento de las comunicaciones y las relaciones entre los Estados – Nación, y que ha dado metamorfosis en todos los ámbitos del ser humano. Los cambios en el mundo y en sus habitantes han sido tan drásticos que podemos temer por la supervivencia de todo. En respuesta a esto nuevamente se ha visto la solución al desastre en la protección y promoción de la dignidad humana, lo que ha permitido y proyectado la universalización de la bioética, como herramienta para garantizar la continuidad del ser humano, y de las relaciones necesarias que permitan que siga siéndolo.

Otro objetivo es ligar la libertad de investigación a la bioética ya que la acción moral que deben llevar en su práctica la ciencia, la técnica y la tecnología debe validar dentro del entendimiento de la justicia, la beneficencia, no maleficencia, la autonomía. La DUB & DD.HH. plantea en el artículo segundo el:

- d) Reconocer la importancia de la libertad de investigación científica y las repercusiones beneficiosas del desarrollo científico y tecnológico, destacando al mismo tiempo la necesidad de que esa investigación y los consiguientes adelantos se realicen en el marco de los principios éticos enunciados en esta Declaración y respeten la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales (UNESCO, 2005, p. Art 2).

Este fin es importante para servir a los nuevos paradigmas que surgen, busca que los avances científicos y tecnológicos estén al alcance de todos en justicia y equidad, teniendo como baluarte el respeto a la dignidad y la autodeterminación de los pueblos, pues el desarrollo compartido no solo es la transferencia tecnológica, en reciprocidad de los contratos de explotación de materias primas. Los avances en la biomedicina han dado la necesidad de establecer límites al ejercicio de la investigación científica, que como se entendían dentro del ejercicio de la libertad de pensamiento y de expresión; no se encontraba de en forma positiva, diferente a los criterios actuales donde si se tiene claro los riesgos de la ciencia, tecnología e innovación.

Cuando se empezó a desarrollar el derecho a la libertad de investigación científica durante el siglo XV y XVI, con el Renacimiento la lucha se daba por los investigadores en obtener la "libertad filosófica y científica, (...) no le importa tanto el tenor de las conclusiones a las que llegue en la investigación como el hecho de que no hayan existido autoridades dogmáticas ni imposiciones en el seno de la misma" (Ansuátegui, 1994, p. 102). Ahora que se respeta y se ha promovido estas libertades, la reyerta es orientada a que se respeten los paradigmas éticos y la dignidad humana en la investigación, que no puede desconocerse, aunque se sepa de los beneficios de los nuevos descubrimientos.

La aplicación de los resultados de la investigación científica ha permitido mejorar la calidad de vida de la humanidad; encontrando curra a enfermedades, aumentando la producción, la seguridad, y generalmente se percibe en forma positiva por la población. Pero la llegada de "*la cuarta revolución industrial*" ha hecho de nuestro mundo una aldea global. Los nuevos avances en biología, genética, física, digitales, neurología,

inteligencia artificial y robótica que hasta hace poco parecían ciencia ficción para las personas, nos evidencian riesgos. Esto ha generado dilemas bioéticos en la investigación científica que enfrentan los beneficios a los procesos naturales y sociales.

A modo de conclusiones: La DUB & DD.HH. es un hito en la bioética y especialmente importante para Latinoamérica

La DUB & DD.HH. fue un avance bastante representativo que permitió superar la visión de la una ciencia bioética exclusivamente médica, y la está proyectando como disciplina elucidaría en los debates actuales, pues ha ido surgiendo en respuesta a los inconvenientes, riesgos y peligros de las ciencias de la vida, médicas y tecnológicas. Para el ser humano y la biosfera era necesaria, además que permite empezar a dar rigor a lo ya comentado y propuesto por Leonardo Boff, sobre el hombre como la suma total de sus relaciones en todas las direcciones (Hathaway & Boff, 2014).

- **Se necesita continuar el desarrollo de la Bioética en la periferia, el subsecuente paso debe ser generar una Convención Interamericana para crear un sistema y estructura para la Bioética**

La conclusión que se genera de buscar validar la tesis planteada en este escrito es que la corriente y movimiento bioético en Latinoamérica, el Caribe, África, y demás periferia, requiere de un sistema, una estructura, instrumentos internacionales, regionales y nacionales, y Comités de bioética. Necesidades que se deberían respaldar y articular con el derecho internacional y doméstico, para que se materialice el ejercicio meta-histórico urgente y necesario para nuestra aldea global. La Declaración entrego elementos con los que se puede hacer frente a los impactos que mencionaba Klaus Schwab para la cuarta revolución industrial (Schwab, 2016), pero se requiere crear normativas, generar conciencia y asegurar el respeto de la dignidad humana y demás principios consagrados, que muestran la capacidad de la Bioética como una disciplina garantista de los derechos humanos y fundamentales.

Desde la óptica latinoamericana la inclusión en la DUB & DD.HH. de los principios bioéticos necesarios fue tan importante como la introducción de los elementos sociales, sanitarios, nutricionales y ambientales. En la actualidad ya no es suficiente, se necesitan tomar más fuerza, robustecerse; puede ser ahora en momento de pensar en generar una Convención Interamericana que parta de un instrumento regional, a que luego sea suscrita y ratificada por los Estados, para así elevarse a normas nacionales por los congresos de todos los Países.

Los Estados-Nación latinoamericanos tiene todos juntos un similar modelo presidencialista con una cámara baja y un alta, luego es una fortaleza en oportunidad para integrar y afiliar la bioética en el bloque de constitucionalidad de nuestros Países. Así en el caso de nuestra Constitución que es muy similar en la forma y procedimientos a las otras latinoamericanas, explica que, si existiera una Convención suscrito y ratificado, este prevalece y se debe desarrollar en el orden interno como vemos.

ARTICULO 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia (Cons Pol Col, 1991, pág. Art 93).

- **La DUB & DD.HH. da el primer paso para descolocar la bioética de la influencia e intereses de los países del norte global**

La DUB & DD.HH. refuerza el ideal de V. R. Potter en situar la disciplina al servicio de la humanidad, global, de propensión ecológica e inspección tecnológica, (Potter, 1971) fuera del reduccionismo de la medicalización, no siendo un patrimonio de la medicina. Como mencionamos constituye el primer paso para que los Estados creen sistemas con mecanismos y estructuras que garanticen el cumplimiento de los preceptos bioéticos.

La inclusión de principios que estaban excluidos por la bioética médica y de las discusiones derivadas de la globalización, deben ratificarse y adaptarse en particular por cada Estado-Nación para lograr la eficiencia práctica, lo que se lograría con la elección y creación de Comités internacionales y nacionales multi e inter disciplinarios.

Ir ganando espacios intersectoriales necesita de medios de difusión en el amplio rango de la población y la enseñanza a los más jóvenes quienes podrán efectuar los cambios que den repercusiones globales.

Referencias Bibliográficas

- Ansuátegui, R. F. (1994). Orígenes doctrinales de la libertad de expresión. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid.
- Beauchamp, T., & Childress, J. (1979). Principles of Biomedical Ethics. Oxford: Hasting Center.
- Beauchamp, T., & Childress, J. (1999). Principios de ética biomédica. Barcelona: Masson.
- Boft, L. (1980). Gracia y liberación del hombre. Experiencia y doctrina de la gracia. Madrid: Ediciones Cristiandad.
- Casado, M. (2009). Sobre la dignidad y los principios. Análisis de la Declaración sobre Bioética y Derechos Humanos UNESCO. Barcelona: Observatory of Bioethics and Law.
- Castilla, C. B. (2015). En torno a la fundamentación de la dignidad personal. Revista de ciencias jurídicas y sociales Nueva Época, 61-80.
- Cons Pol Col, Cons Pol Col 1991 (Asamblea Nacional Constituyente 20 de 07 de 1991).
- Cruz, V. P. (1989). Formación y evolución de los derechos fundamentales. Revista Española de Derecho Constitucional, 35-62.
- Florit, A. (2010). Globalización y bioética. Hospitalarias humanizaciones, 11 - 33.
- Garrafa, V., & Porto, D. (2008). Diccionario Latinoamericano de bioética. Brasilia: Universidad de Brasilia.
- Hathaway, M., & Boft, L. (2014). El Tao de la liberación: Una ecología de transformación. Trotta.
- Hayek, F. (1933). Monetary Theory and the Trade Cycle. London: Jonathan Cape.
- Kevin, B. (1999). Disposable People: New Slavery in the Global Economy. San Diego: University of California Press. ISBN 0-520-21797-7.
- Maquiavelo, N. (1978). El Príncipe. Madrid: Espasa Calpe S.A.
- Marx, C. (1888). Theses on Feuerbach. Londres.
- ONU. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Paris, Paris, Paris: ONU.
- Potter, R. V. (1970). Bioethics, the Science of Survival. Johns Hopkins University Press, 127-153.
- Potter, V. R. (1971). Bioethics: Bridge to the Future. New Jersey: Prentice Hall.
- Sagols, L. (2015). El futuro de la bioética. En G. Solinis, ¿Por qué una bioética global? (p. 168). Paris: UNESCO.
- Schwab, K. (2016). La cuarta revolución industrial. Madrid: Debate.
- Sen, A. (1981). Poverty and Famines: An Essay on Entitlements and Deprivation. Oxford: Clarendon Press Oxford.
- UNESCO. (2005). Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos. Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos. Paris, Paris, Paris: UNESCO.

Principios rectores del derecho mercantil en el Ecuador

Guiding principles of commercial law in Ecuador

*Jorge Isaac Calle García**
*Jorge Isaac Calle Antón***
*Robertson Xavier Calle García****
*Jimmy Alberto Calle García*****

Recibido el 14/04/2023 - Aceptado el 19/06/2023

Resumen

En el campo del Derecho Mercantil en el Ecuador se reconocen principios rectores enunciados en el artículo 3 del Código de Comercio: libertad de actividad comercial, transparencia, buena fe, licitud de la actividad comercial, responsabilidad social y ambiental, comercio justo, equidad de género, solidaridad, identidad cultural y respeto a los derechos del consumidor. El objetivo de esta investigación fue especificar el alcance de los principios rectores del Derecho Mercantil en Ecuador. Esta investigación es de tipo documental, descriptiva-hermenéutica, con enfoque analítico. El reconocimiento de principios rectores del Derecho Mercantil permite la adaptación de su normativa a nuevos paradigmas relacionados con el Buen Vivir, en el entendido que la consecución del mismo implica un conjunto de deberes por parte del Estado, que van desde la garantía del derecho de las personas, colectividades y naturaleza, la producción de bienes y prestación de servicios, hasta el impulso de las actividades económicas mediante la estructuración de un orden e instituciones jurídicas acordes con la Constitución del Ecuador. Se concluye que, es necesario el acatamiento de los principios rectores del Derecho Mercantil, dado que los mismos forman parte de toda esa estructura del orden e instituciones que le dan vida a las actividades económicas lícitas.

Palabras clave: principios jurídicos, derecho mercantil en el Ecuador, actividad comercial, código de comercio, estudios jurídicos.

Abstract

In the field of Commercial Law in Ecuador, the guiding principles set forth in Article 3 of the Commercial Code are recognized: freedom of commercial activity, transparency, good faith, lawfulness of commercial activity, social and environmental responsibility, fair trade, gender equity, solidarity, cultural identity and respect for consumer rights. The objective of this research was to specify the scope of the guiding principles

* Doctor en Ciencias Jurídicas. Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí (ULEAM), Ecuador. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6567-2762>. Email: jcallegarcia@yahoo.es

** Abogado. Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil (UTEG), Ecuador. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3745-1038>. Email: calleanton@gmail.com

*** Doctor Científico en Ciencias Pedagógicas. Universidad Técnica de Manabí (UTM), Ecuador. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0938-5608>. Email: robertson.calle@utm.edu.ec

**** Doctor Científico en Ciencias Pedagógicas. Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí (ULEAM), Ecuador. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7931-9414>. Email: jimmymcalleg@hotmail.com

of commercial law in Ecuador. This is a documentary, descriptive-hermeneutic research, with an analytical approach. The recognition of guiding principles of Commercial Law allows the adaptation of its regulations to new paradigms related to the Good Living, in the understanding that the achievement of the same implies a set of duties on the part of the State, ranging from the guarantee of the rights of individuals, communities and nature, the production of goods and provision of services, to the promotion of economic activities through the structuring of a legal order and institutions in accordance with the Constitution of Ecuador. It is concluded that it is necessary to abide by the guiding principles of Commercial Law, since they are part of the whole structure of the order and institutions that give life to lawful economic activities.

Keywords: legal principles, commercial law in Ecuador, commercial activity, commercial code, legal studies.

Introducción

El Derecho Mercantil rige las relaciones entre comerciantes en cuanto a sus operaciones mercantiles, actos de comercio y contratos de comercio. En términos generales, conforme al Código de Comercio Ecuatoriano, las actividades mercantiles incluyen un conjunto de actos u operaciones relacionados con el desarrollo continuado o habitual de actividades de producción, intercambio de bienes y/o prestación de servicios en un mercado determinado, así como cualquier actividad que implique la generación de un beneficio económico (artículo 7).

Bajo estos términos se observa que dichas actividades mercantiles intervienen de manera directa en la economía del país, por tanto, requieren de un cuerpo normativo que estipule derechos, deberes, condiciones y protecciones a los intervinientes en dichas operaciones. Precisamente, una forma de estatuir estas regulaciones es mediante los principios jurídicos, algunos con connotaciones axiológicas y otros más articulados con temas de legalidad y normatividad. Estos principios jurídicos se caracterizan porque configuran el fundamento o base del ordenamiento jurídico, en ocasiones son enunciados de forma expresa, pero también de forma implícita derivados de las interpretaciones jurídicas. En otras palabras, los principios jurídicos son proposiciones, expresas o implícitas, que abarcan la base, estructura, definición y finalidad de las normas aglutinadas en el sistema jurídico de un país, o en las normas de una determinada disciplina jurídica.

En este sentido, en el campo del Derecho Mercantil en el Ecuador se reconocen principios que rigen las actividades reguladas por esta rama del derecho, o más propiamente, reguladas por el Código de Comercio vigente, dichos principios se encuentran enunciados en el artículo 3 del mencionado código de la siguiente manera: libertad de actividad comercial, transparencia, buena fe, licitud de la actividad comercial, responsabilidad social y ambiental, comercio justo, equidad de género, solidaridad, identidad cultural, y respeto a los derechos del consumidor.

Así, el objetivo de esta investigación es especificar el alcance y contenido de los principios rectores del Derecho Mercantil en Ecuador, lo cual permite delimitar, con un enfoque integrador más no excluyente, una tipología didáctica e ilustrativa bajo dos criterios: principios de acuerdo a los valores y principios de acuerdo a la legalidad.

Para el desarrollo de este trabajo se analizan y toman en consideración bibliografías nacionales e internacionales relacionadas con la axiología y la principalística, así como la consulta e interpretación de la Constitución de 2008 y, muy particularmente, el Código de Comercio y la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor. En consecuencia, esta investigación es de tipo documental, descriptiva-hermenéutica, con enfoque del método analítico.

Definición de principios

Entre las finalidades que tiene el Derecho se encuentra evitar o resolver conflictos entre las personas, sean estas naturales o jurídicas, ya que cada una exige que le sean reconocidos los derechos que les corresponden y, por consiguiente, que el resto de los sujetos cumplan con los deberes que tienen de conformidad con el ordenamiento jurídico. A tales efectos, existen multiplicidad de fuentes jurídicas las cuales se encargan de establecer los parámetros necesarios, sean normas constitucionales, legales y sublegales; contratos como expresión de acuerdos entre partes; se trate de usos y costumbres; criterios jurisprudenciales; doctrina; entre otras tantas, especialmente los principios que se corresponden con el aspecto central de esta investigación.

En este orden de ideas los principios son amplios y diversos, los primeros que deben ser mencionados son los conocidos como principios generales del Derecho, no es indispensable que se encuentren de manera taxativa en el ordenamiento jurídico pues una de sus tareas es coadyuvar con otras fuentes en casos concretos. Son considerados para enriquecer el argumento jurídico en los espacios jurisdiccionales o administrativos, además que respaldan las investigaciones en materia científica-académica. Es decir, que con los principios generales del Derecho se crean puentes de entendimiento entre las opiniones que se encaminan a solucionar los problemas en las relaciones de la sociedad.

Los principios generales del Derecho representan una lista inacabada, conforme a las transformaciones de la sociedad pudieran incluirse o restarse, pero es importante mencionar algunos de ellos, tales como: prohibición de fraude a la ley, debido proceso, buena fe, legalidad, interés general, igualdad, razonabilidad, realidad, quien afirma está obligado a probar, primero en el tiempo primero en el derecho. Concretamente, en el Ecuador el artículo 11 constitucional (Asamblea Nacional Constituyente, 2008) establece que el ejercicio de los derechos se rige de acuerdo a los siguientes principios planteados de manera resumida como: ejercicio individual o colectivo; igualdad y no discriminación; aplicación directa e inmediata; no restricción de derechos o garantías; aplicación de la norma e interpretación más favorable; inalienabilidad, irrenunciabilidad, indivisibilidad, interdependencia e igualdad jerárquica de principios y derechos; reconocimiento de derechos y garantías derivados de la dignidad; progresividad; respeto estatal de los derechos.

Por lo anterior, la abundancia en materia de principios generales del Derecho no termina. Por ello, cada rama del Derecho se ha dado a la tarea de perfilar principios que le sean propios (o compartidos con otras especialidades jurídicas), es decir, existen principios que se engloban en aspectos del Derecho Público (constitucional, administrativo, entre otras), del Derecho Privado (civil, mercantil, por mencionar algunas), o del Derecho Social (laboral, seguridad social, etc.), para adecuarlos a las interpretaciones correspondientes y aplicadas a los casos concretos.

Cabe entonces establecer, que los principios son pautas que rigen las interpretaciones jurídicas en casos concretos, y pueden estar presentes o no en el ordenamiento jurídico. Son amplios, pero encuentran especificidad en los casos concretos. Por lo tanto, son los jueces (y funcionarios administrativos, auxiliares y autónomos)***** como personas encargadas de administrar justicia, a quienes les corresponde conocer y evaluar los distintos principios para ser considerados en los hechos que diriman de acuerdo a sus competencias, ya que a tenor del artículo 167 de la Constitución del Ecuador: "La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución".

***** "Artículo 177.- La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia" (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

En este sentido, surge, una nueva perspectiva jurídica en el cual se observan cuatro características, a saber: juridificación de la política y de los principios; relevancia de los principios fundamentales como pilares fundamentales; universalización de los derechos humanos; y, la insuficiencia del enfoque positivista, formalista y exegético de los textos constitucionales (Portela, 2011) citado por (Medina Peña, Valarezo Roman, & Romero Romero, 2021). De ellos, son de particular relevancia en este manuscrito los dos primeros, pues refieren la trascendencia de los principios en materia de nuevas realidades jurídicas y de la necesidad, cada vez más frecuente, de modernizar las instituciones del Derecho.

Los principios generales del Derecho, se pueden caracterizar como generales, versátiles, inacabados, útiles, y respetuosos. Se dice que son generales, pues se pueden presentar en cualquier rama jurídica, en las distintas etapas procesales y en cada nivel de decisión. Por su parte, se asumen como versátiles por su gran capacidad de adaptación a los hechos concretos. También son inacabados, ya que no encuentran fin en el ordenamiento jurídico, se reinventan en cada interpretación, en cada sentencia, en cada decisión. Además, tienen un carácter de utilidad porque con ellos se encuentran armoniosamente viejos adagios o dogmas con las nuevas realidades de la sociedad; y, se entienden como respetuosos, ya que su amplitud admite diferentes formas de interpretación.

Los principios jurídicos, más allá de doctrinales, empiezan a transformarse en herramientas discursivas y argumentativas para encontrar soluciones adecuadas, especialmente donde existe una pluralidad de derechos y sujetos que conllevan colisiones. Su finalidad es ayudarnos a desenredar las lagunas axiológicas más que las mismas normativas (Vintimilla Saldaña, 2010, p. 52).

Téngase en consideración, que se otorga relevancia a los principios sobre las reglas, se favorece, entonces, lo que se puede llamar una adecuación de la administración de justicia a las circunstancias del caso concreto. Complementa todo un andamiaje jurídico que coadyuva dentro de la práctica judicial, en lo que a protección de derechos se refiere. Es necesariamente obligatorio encontrar un equilibrio que permita reconocer el trasfondo moral y principialista detrás de cada una de las reglas, pues si se analiza que desde el punto de vista jurídico los principios se pueden aplicar dada su naturaleza de manera abierta y flexible a cada caso, mientras que las normas o reglas son más cerradas o poco adaptables en su aplicación (López Ruiz and Haro Haro, 2021).

Aunado a lo anterior, resulta necesario indicar las funciones que se le acreditan a los principios, en este sentido las mismas responden a la riqueza que tienen como fuentes jurídicas. Se le adjudica, entre otras consideraciones, una función interpretativa en razón de las construcciones doctrinales y jurisprudenciales que permiten los principios; también una denominada integradora, ya que enlaza las normas escritas con los valores (dispuestos o no por el ordenamiento jurídicos); se reconoce, además, que los principios cumplen con una función antiformalista, ya que no requieren su necesaria incorporación en textos constitucionales, legales o sublegales.

En todo caso, los principios "...ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible, de acuerdo con las posibilidades fácticas y jurídicas. Por ello, los principios son mandatos de optimización. Como tales, se caracterizan porque pueden ser cumplidos en diferentes grados" (Vintimilla Saldaña, 2010, p. 53) de acuerdo a la libertad que tengan los órganos decisorios y, por supuesto, a cada una de las singularidades que plantee el caso en específico, sea para evitar el conflicto o sea para resolverlo.

Estos elementos del Derecho que se enseñan en las aulas universitarias, se citan en los textos legales, que utilizan los abogados como argumentos para fundamentar sus pretensiones y los jueces para motivar sus resoluciones, resultan casi fascinantes para la doctrina contemporánea, sobre todo por el hecho que, su validez no depende de un acto de autoridad, sino más bien debido a que para la comunidad de juristas resultan jurídicamente razonables (Rojas Amandi, 2005, p. 235).

En lo que respecta a la dinámica para aplicar los principios, se enfatiza la relevancia de los casos concretos, los principios no se materializan con meras abstracciones (tal como sucede con las normas), sino que ameritan las particularidades de situaciones específicas, pues cada variable es determinante al momento de interpretar y argumentar a través de los principios y perfilar el equilibrio entre normas y valores. El funcionario encargado debe hacer uso de todo un instrumental ius filosófico sin dejar de tener en cuenta lo plasmado en las normas, no es una tarea sencilla, pero es vital para que la decisión sea adecuada, que sea justa.

Los principios generan un derecho de textura abierta, pues reciben determinación y precisión a la luz de las exigencias del caso concreto o particular. La concreción de significados se perfecciona gracias al uso de la razonabilidad y la ponderación por parte del órgano decisor. Adicionalmente, requieren de la prudencia que hizo de los romanos el pueblo que realmente conoció la justicia y el Derecho en la práctica, sin dejar de lado sus falencias humanas. Es decir, los principios deben aplicarse proporcionalmente no debiendo excluirse entre sí, sino que en cada caso se pondera o pesa cuál ha de tener la preferencia y en qué medida (Vintimilla Saldaña, 2010).

De manera que, los principios son una de las fuentes que, aunque se les otorgue un rol colaborador, cada vez adquieren mayor arraigo en la rutina jurídica, su formidable capacidad de adaptación y dinamismo es un obsequio para las personas encargadas de administrar justicia en cualquier rama del Derecho, en especial en el caso del Derecho Mercantil que tiene sus singulares principios.

Clasificación de los principios

En el Ecuador, en materia de Derecho Mercantil, el ordenamiento jurídico prescribe una lista de principios en el Código de Comercio (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2019), específicamente en su artículo 3; se trata de 10 principios transversales para las obligaciones de los comerciantes tanto en sus operaciones mercantiles, como para los actos y contratos de comercio, incluso si son ejecutados por no comerciantes, por ello tales principios comprenden una gran variedad de casos concretos.

La incorporación de principios jurídicos en materia mercantil es producto de la evolución jurídica, es decir que el progreso y la modificación del contenido y características del ámbito comercial está sujeto de manera constante a los efectos económicos, si se toma en cuenta que los principios son las razones fundamentales que mueven la conducta social del hombre en comunidad, la actividad mercantil de este no se escapa a tal presupuesto universal (Pérez, 2017). Recientemente, por la indispensable perspectiva jurídica *pro homine*, se puede indicar que los principios del Derecho Mercantil se basan en tres postulados explicados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (2011):

- Los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- El papel de las empresas como órganos especializados de la sociedad que desempeñan funciones especializadas, deben cumplir todas las leyes aplicables y respetar los derechos humanos.
- La necesidad de que los derechos y obligaciones vayan acompañados de recursos adecuados y efectivos en caso de incumplimiento.

En razón de lo anterior, los principios refuerzan su rol especialísimo entre componentes filosóficos y el ordenamiento jurídico, en otros términos, entre valores y legalidad. Tal es el caso de la clasificación que estas líneas plantean para los principios del Derecho Mercantil en el Ecuador que, sin ánimo de ser excluyentes sino integradora, permite presentar una tipología didáctica e ilustrativa con dos criterios, esto se traduce en principios de acuerdo a los valores y principios de acuerdo a la legalidad.

Principios de acuerdo a los valores

- **Transparencia**, este primer principio obedece a la necesidad de clarificar cada uno de los negocios jurídicos en el ámbito comercial, no solo entre particulares, sino también cuando uno de los contratantes es el Estado. Al aplicar dicho principio, se evitan eventuales conflictos que pudieran dar lugar a sanciones, reparar los daños causados, hechos de corrupción, rescisiones de contratos, entre otros tantos efectos perjudiciales para la buena marcha de los acuerdos mercantiles y la sociedad en general. “El principio de transparencia engendra obligaciones de carácter individual y de carácter estatal” (Corte Constitucional, 2021).

La transparencia sirve de instrumento para que las partes conozcan cada uno de los factores y cláusulas entre las que oscila la contratación. Los comerciantes se sentirán resguardados al interactuar con otro sujeto que sea respetuoso y cumplidor de las obligaciones adquiridas sin solapar ningún aspecto. Pudieran existir cláusulas de confidencialidad oponibles a terceros, por lo tanto, las partes en la contratación mercantil sí estarían al tanto del contenido completo de la misma.

“El principio de transparencia se configura como un principio funcional, en tanto su contenido, exigencias y límites vendrán determinados y modulados obedeciendo al fin u objetivo último al que sirvan” (Miranzo-Díaz, 2019, p. 279). En el ámbito mercantil, la finalidad medular es mantener la correcta confianza entre los sujetos que tienen actividades comerciales, además de cumplir cabalmente las obligaciones que han sido asumidas, por ello es posible establecer que la transparencia debe ser un elemento intrínseco en el Derecho Mercantil, aparece en el ordenamiento jurídico de manera expresa, pero requiere ser internalizado por los socios comerciales.

- **Buena fe**, este principio requiere tanto ofrecer confianza como obtenerla por parte del otro. La buena fe se presume entonces en un primer momento, y tendría que verificarse una actuación contraria para desvirtuarla. Su punto de partida se encuentra en la responsabilidad de los sujetos que llevan a cabo actos de comercio, es decir que la buena fe sería el reflejo de esa capacidad de reconocer, aceptar y cumplir con las consecuencias de la contratación mercantil.

El rol preponderante de la buena fe en los intercambios comerciales, tanto en contextos universales como locales, ha sido una constante a través de los tiempos. La buena fe siempre ha tenido un rol principal en la escena mercantil debido a su flexibilidad. Esto no significa aceptar la buena fe es un principio exento de significado, por el contrario, es posible afirmar que la buena fe es un concepto cuyo significado se determina conforme a los acontecimientos históricos de cada época en que este principio se ha desarrollado (Carvajal Arenas, 2014).

- **Equidad de género**, quizás es uno de los principios más recientes, con él se tratan de equiparar las oportunidades en las negociaciones jurídico mercantiles entre cada uno de los géneros que el ordenamiento jurídico reconozca. La equidad, aunque es cercana a la igualdad, no tienen el mismo significado y esto es conveniente aclararlo; la equidad amerita que cada individuo goce de las oportunidades en un plano que equilibre la balanza con el resto de los sujetos, mientras que la igualdad obliga a aceptar las mismas oportunidades, aunque ello signifique un inadecuado reparto.

De cara al futuro, las instituciones internacionales pueden apoyar el comercio y la equidad de género contribuyendo a mantener y fortalecer un comercio abierto, basado en normas y transparente. Las negociaciones e iniciativas que están llevando a cabo los organismos multilaterales como el Banco Mundial y la Organización Mundial del Comercio en relación con los servicios, la agricultura, el comercio electrónico y las pequeñas y medianas empresas pueden fomentar el empoderamiento de las mujeres en la economía mundial. Además, las evaluaciones del impacto de la asistencia internacional pueden aportar información

sobre el tipo de intervenciones que son más eficaces para promover la equidad de género en el comercio (Banco Mundial; Organización Mundial del Comercio, 2020).

- **Solidaridad**, es también un principio con alto grado de valor humano, se encuentra consagrado constitucionalmente en el artículo 66, numeral 15, el cual estatuye que “Se reconoce y garantizará a las personas: 15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental”, precisamente, uno de los grandes componentes de la actividad económica del Ecuador (y de cualquier país) son los vínculos jurídicos de carácter mercantil circunscritos a la esfera de la solidaridad.

La solidaridad es asumida como algo propio del Derecho Mercantil, es un principio inherente a sus negocios, puede tener dos perspectivas; la primera, obedece a las responsabilidades derivadas de las contrataciones por lo cual, los comerciantes admiten asumir las consecuencias derivadas de los hechos u omisiones de sus pares comerciales, es usual que las excepciones aparezcan contempladas en el ordenamiento jurídico (por ejemplo, el artículo 1112 del Código de Comercio dispone: “Respecto de los daños en los cargamentos, no habrá solidaridad entre las naves culpables, y cada armador pagará los perjuicios de las cargas dañadas en su nave”); la segunda, es un tanto más general y engloba a las actividades nacionales e internacionales con contenidos tanto nobles como de estricto acatamiento, en este último caso la reputación de la empresa es la que pudiera verse más afectada (por ejemplo, daños al medioambiente, vulneración de condiciones laborales).

- **Identidad cultural**, con este principio se afianza la idiosincrasia del Ecuador. La identidad: “...es un conjunto de cualidades que dan a la persona o a un grupo una particularidad que los caracteriza y los diferencia de las otras personas” (Tibán, 2009, p. 52). Su incorporación al ordenamiento jurídico mercantil sienta las bases para que el sistema cuente con las singularidades que desde la Constitución se exponen, en especial por el artículo 21, que señala lo siguiente:

Artículo 21. Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.

En razón de ello, las actividades comerciales nacionales e internacionales no pudieren menoscabar la mencionada identidad, por el contrario, deben contribuir a enaltecerla y reforzarla. De este modo, las relaciones mercantiles combinarían, las exigencias de los pares mercantiles con las singularidades de la cultura ecuatoriana.

Principios de acuerdo a la legalidad

- **Libertad de actividad comercial**, se trata de un principio cuyo asidero se ubica directamente en la norma jurídica. El artículo 66 de la Constitución de 2008 expone, entre los derechos de libertad, que se reconoce y garantizará a las personas: “15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental”. En otras palabras, la libertad económica o libertad de actividad comercial implica todas las libertades y prerrogativas asociadas a la producción, distribución y/o consumo de bienes y servicios, de conformidad con el orden jurídico establecido. En Ecuador, esta libertad de actividad económica reviste tanto un derecho como un principio que da eficacia a las actividades comerciales en el marco de las regulaciones previstas en el Código de Comercio.

A tal efecto, se habla de un índice de libertad económica creado en el año 1995, el cual toma en cuenta aspectos como: libertad comercial, fiscal, laboral, monetaria, financiera, de inversión y del comercio internacional, también toma en cuenta el tamaño del sector estatal, los derechos de la propiedad y de la libertad frente a la corrupción. El primero de estos factores, libertad comercial, permite determinar la eficacia de un negocio en su puesta en marcha. En torno a esto se prevé que mientras que en los países exista: "...exceso de normas innecesarias o exorbitantes que impidan la facilidad de las operaciones de los emprendimientos, tiende a convertirse en una nación con menos libertad con relación a esta área" (Vergara, San Andrés, & Pacheco, 2018, p. 9).

- **Licitud de la actividad comercial**, es otro de los principios mencionados en el artículo 3 del Código de Comercio, muy relacionado con el principio de libertad de actividad económica dado que, si bien es cierto el vigente texto constitucional ecuatoriano reconoce la libertad comercial dicha libertad no es ilimitada, sino que está condicionada a que la misma no sea contraria al ordenamiento jurídico y, por tanto, no configurativa de faltas o delitos. Así, el artículo 8 del Código de Comercio prevé un listado, no taxativo, de actos de comercios considerados como tales a los efectos legales.

De tal manera, la licitud de la actividad comercial está referida a la necesaria correspondencia entre la actividad o labor económica desempeñada con el cumplimiento de la normativa vigente, en ese sentido, la libertad de actividad económica debe involucrar acciones que no afecten el interés social ni el orden público, por lo que puede estar restringida por razones de seguridad, protección del medio ambiente, salud, desarrollo humano, entre otros. A tal efecto, el artículo 277 de la vigente Constitución, expone, entre los deberes del Estado para la consecución del Buen Vivir: "5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley".

- **Responsabilidad social y ambiental**, este principio encuentra inserción en el comentado artículo 66, numeral 15, de la Constitución de 2008, puesto que se trata de uno de los factores determinantes para el desarrollo del derecho a las actividades económicas. Se trata de un principio que abarca dos tipos de responsabilidades: social y ambiental. A este respecto, el artículo 278 constitucional establece que entre las acciones que deben seguirse para la consecución del Buen Vivir, a las personas y las colectividades les corresponde: "2. Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental".

Este principio está relacionado con la denominada responsabilidad social empresarial, que busca un progreso sostenido en los ámbitos social, económico y ambiental. Se plantea que al asumir la responsabilidad social empresarial:

...se debe velar por garantizar un equilibrio entre las tres dimensiones antes mencionadas, de manera que se contribuya a la sustentabilidad no solo organizacional, sino también a nivel de los ecosistemas con los que se interactúa y de la sociedad en general, superando visiones locales y apostando por cambios en los países y del mundo (Ormaza, Ochoa, Ramírez, & Quevedo, 2020, p. 180).

En otras palabras, entender el tema de la responsabilidad social empresarial:

...implica comprender el concepto de sostenibilidad, identificado con la capacidad que tiene la empresa para crear valor económico y al mismo tiempo respetar los derechos de aquellos con los que se relaciona, es decir, buscar una equidad social y también preservando el medioambiente en el desarrollo de sus actividades de negocio. Por tanto, una empresa sostenible será aquella que genera valor para sus accionistas, para la sociedad y el medioambiente (Saltos & Velázquez, 2019, p. 5).

- **Comercio justo**, en términos generales este principio alude a la búsqueda de la equidad en los negocios comerciales y mercantiles, caracterizado por el diálogo, la transparencia y el respeto, y cuyo fin es contribuir para garantizar los derechos de los actores involucrados y mejores condiciones comerciales. Así, los objetivos estratégicos del comercio justo son:
 1. Contribuir a que productores y trabajadores marginales superen la posición de vulnerabilidad en la que se encuentran y accedan a la seguridad y la autosuficiencia económica.
 2. Otorgar a esos productores y trabajadores una mayor influencia en las decisiones de sus organizaciones.
 3. Desempeñar un papel más activo en el escenario mundial en la búsqueda de mayor equidad en el comercio mundial (García, 2011, p. 107).

A este respecto, el artículo 335 de la Constitución Ecuatoriana establece que el Estado regulará, controlará e intervendrá, en cuanto sea necesario, en las transacciones e intercambios comerciales, también podrá sancionar en casos de explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de bienes y servicios, así como también toda conducta que implique algún tipo de daño o perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos. En este mismo orden, "El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado..."

En todo caso, le corresponde al Estado impulsar y velar por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, para minimizar las distorsiones de la intermediación y promover la sustentabilidad. Para ello, la transparencia y eficiencia de los mercados debe ser asegurado, así como la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, p. artículo 336).

- **Respeto a los derechos del consumidor**, la figura del consumidor constituye el individuo o entidad que consume bienes o servicios proporcionados por fabricantes o proveedores dispuestos en el mercado, por lo que muchas de las normas mercantilistas son aplicadas a esta dinámica. Por ser destinatarios de bienes y servicios, los consumidores detentan un conjunto de derechos y, por tanto, según el artículo 52 de la Constitución vigente, las "...personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características". En el marco de este respeto a los derechos del consumidor, también se preceptúa que:

Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, artículo 54).

Para hacer viable este principio, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor (Congreso Nacional del Ecuador, 2000, artículo 4) estipula que los derechos del consumidor, además de los previstos en la Constitución, tratados internacionales, legislación interna, principios generales del derecho y costumbres mercantil, también son titulares de los siguientes: derechos a la protección de la vida, seguridad y salud; derecho a que los proveedores oferten bienes y servicios óptimos y de calidad; derecho a recibir servicios básicos de calidad; derecho a la información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa; derecho a un trato transparente, equitativo y no discriminatorio o abusivo; derecho a la protección contra publicidad engañosa o abusiva; derecho a la educación del consumidor; derecho a la reparación e indemnización por daños y perjuicios; derecho a recibir auspicios por parte del Estado; derecho a acceder a mecanismos

efectivos de tutela administrativa y judicial; derecho a seguir las acciones administrativas y/o judiciales que correspondan; derecho a que en las empresas o establecimientos se mantenga un libro de reclamos.

Como se observa, existen una serie de principios rectores del Derecho Mercantil Ecuatoriano, todos perfilados a garantizar los derechos de las personas participantes en las operaciones mercantiles, y los actos y contratos de comercio que cumplan con las condiciones previstas en el ordenamiento jurídico.

Conclusiones

Tal como se mencionó, el reconocimiento de principios rectores del Derecho Mercantil en Ecuador permite la adaptación, progreso y evolución de su normativa a nuevos paradigmas relacionados con el Buen Vivir, en el entendido que la consecución del mismo implica un conjunto de deberes por parte del Estado, que van desde la garantía del derecho de las personas, colectividades y naturaleza, la producción de bienes y prestación de servicios, hasta el impulso de las actividades económicas mediante la estructuración de un orden e instituciones jurídicas acordes con la Constitución del Ecuador.

Por ello, es necesario el acatamiento de los principios rectores del Derecho Mercantil, dado que los mismos forman parte de toda esa estructura del orden e instituciones que le dan vida y fortalecimiento a las actividades económicas lícitas.

Desde el punto de vista de los valores, se ubican a los principios: transparencia, buena fe, equidad de género, solidaridad, e identidad cultural. La transparencia permite que los comerciantes se sientan resguardados al interactuar con el resto de los sujetos de la actividad mercantil, con la certeza de que se cumplirá con las obligaciones asumidas; la buena fe implica el reconocer, aceptar y cumplir con las consecuencias de dicha actividad; la equidad de género propende a otorgar igualdad de oportunidades en las negociaciones mercantiles entre los géneros participantes; la solidaridad implica asumir las consecuencias de los hechos u omisiones generadas en actividades mercantiles, así como el acatamiento estricto del contenido de las actividades; la identidad cultural exige que en las relaciones mercantiles se respete y reconozca la singularidad de la cultura ecuatoriana.

Desde el punto de vista de la legalidad, se ubican a los principios: libertad de actividad comercial, licitud de la actividad comercial, responsabilidad social y ambiental, comercio justo, y respeto a los derechos del consumidor. La libertad de actividad comercial implica todas las libertades y prerrogativas asociadas a la producción, distribución y/o consumo de bienes y servicios, de conformidad con el orden jurídico establecido, en Ecuador se caracteriza por revestir forma de derecho y forma de principio; la licitud de la actividad comercial, referido a la necesaria estipulación de limitaciones y restricciones al ejercicio de la actividad comercial, cuyo principal condicionamiento es el cumplimiento del ordenamiento jurídico; la responsabilidad social y ambiental, constituye una condición para la producción, intercambio y consumo de bienes y servicios en el marco de la consecución del Buen Vivir, mediante el cual se vela por el equilibrio entre las actividades económicas, la sociedad y el ambiente; el comercio justo, busca la equidad en los negocios mercantiles, donde el diálogo, la transparencia y el respeto juegan un papel fundamental; el respecto a los derechos del consumidor, quienes, por ser los destinatarios de buena parte de las actividades mercantilistas, requieren protección especial, por lo que se prevén sanciones contra quienes inobserven dichos derechos.

Referencias Bibliográficas

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi: Sulemento Registro Oficial Nº 449, 20-10-2008.

- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2019). Código de Comercio. Quito: Registro Oficial Suplemento 497 de fecha 29 de mayo de 2019.
- Banco Mundial, Organización Mundial del Comercio. (2020). El papel del comercio en la promoción de la igualdad de género. Washington D.C: Banco Mundial.
- Carvajal Arenas, L. (2014). La buena fe mercantil en la tradición jurídica occidental. *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, XXXVI, 345-364.
- Congreso Nacional del Ecuador. (2000). Ley Orgánica de Defensa del Consumidor. Quito: Registro Oficial No. S-116.
- Corte Constitucional. (2021). Sentencia No. 47-15-IN/21. Acción Pública de Inconstitucionalidad. Recuperado el 30 de octubre de 2022, de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=47-15-IN/21>.
- García, A. (2011). El comercio justo: ¿una alternativa de desarrollo local? *Polis*, 7(1), 105-140.
- López Ruiz, I., & Haro Haro, F. (2021). Neoconstitucionalismo en el Ecuador, una mirada desde la argumentación moral y la ponderación. *KAIRÓS*, 4(7), 141-163.
- Medina Peña, R., Valarezo Roman, J., & Romero Romero, C. D. (2021). Fundamentos epistemológicos del neoconstitucionalismo Latinoamericano. *Aciertos y desaciertos. Sociedad & Tecnología en su regulación jurídica y aplicación práctica en Ecuador*, 4(S1), 213-225.
- Miranzo-Díaz, J. (2019). El principio de transparencia en el derecho global de la contratación pública. *Revista de Derecho Administrativo*, 18, 276-302.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. (2011). Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos. Nueva York y Ginebra: Naciones Unidas.
- Ormaza, J., Ochoa, J., Ramírez, F., & Quevedo, J. (2020). Responsabilidad social empresarial en Ecuador: abordaje desde la Agenda 2020. *Revista de Ciencias Sociales*, XXVI (3), 175-193.
- Pérez, Y. (2017). Los principios y su evolución en el derecho mercantil. *Derecho y políticas públicas*, 26, 119-137.
- Rojas Amandí, V. (2005). La teoría de Ronald Dworkin y la aplicación de los principios generales del derecho en México. *Jurídica*, 35, 235-284.
- Saltos, M., & Velázquez, R. (2019). Apuntes teóricos para la promoción de la responsabilidad social empresarial. *Revista Espacios*, 40(43).
- Tibán, A. (2009). Escuela de formación política del Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxí. Módulo identidad, Cultura y Género. Quito: Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxí. Instituto de Estudios Ecuatorianos.
- Vergara, N., San Andrés, P., & Pacheco, M. (2018). Índice de libertad económica y su eficacia de análisis para la economía del Ecuador. Año 2015. *Revista Espacios*, 39(9), 8-22.
- Vintimilla Saldaña, J. (2010). Principios y Reglas como nuevas fuentes de justicia a la luz del Ius Novus ecuatoriano. *Iuris Dictio*, 9(13), 47-57.

Cómo citar:
Cazzato Dávila, S., & Núñez, M.A. (2023). Críticas racionales e irracionales a los modelos de modernidad racional instaurados en América Latina. *Multiverso Journal*, 3(5), 57-69. <https://doi.org/10.46502/issn.2792-3681/2023.5.5>

Críticas racionales e irracionales a los modelos de modernidad racional instaurados en América Latina

Rational and irrational critiques of the models of rational modernity in Latin America

Salvador Cazzato Dávila*
Manuel Alejandro Núñez**

Recibido el 14/04/2023 - Aceptado el 12/06/2023

Resumen

La racionalidad moderna desde sus inicios cartesianos ha fundado las bases de la conocida modernidad racional presente, esta premisa clave es fundamental para la elaboración de este artículo, cuya finalidad es sentar sólidas críticas como reenfoques científicos validos acerca de la modernidad actual. Tales críticas son de corte histórico -sociológico y epistemológico y, en su conjunto, pretenden ofrecer una solidez critica desglosando determinadas características y elementos de análisis que configuran la volátil y mutante realidad de Latinoamérica; poseedora de rasgos sui generis que ameritan ser abordados bajo lupas de diferentes disciplinas científicas como la sociología, historiografía, filosofía y demás. Ciertamente se acudió interdisciplinariamente a distintos métodos y enfoques científicos provenientes de los análisis, tanto sociológico como histórico/filosófico (fenomenología) seleccionados. Asimismo, se abordaron aspectos del tiempo pasado mediante el empleo del método deductivo como inductivo, con el propósito de establecer una serie de críticas de fondo al desarrollo histórico alcanzado por la modernidad racional y etnocéntrica que prepondera en la complejidad contemporánea. Se concluye que, la finalidad de este artículo estriba en aproximarse a la comprensión de los aspectos cambiantes relativos a la modernidad epistémica, que se torna sinuosa, difusa, y ambigua con respecto a la filosofía en sus diversos paradigmas.

Palabras claves: modernidad, paradigma, método crítico/analítico, método filosófico/social, América Latina.

Abstract

Modern rationality from its Cartesian beginnings has laid the foundations of the present rational modernity, this key premise is fundamental for the elaboration of this article, whose purpose is to establish solid criticisms as valid scientific refocuses on the current modernity. Such criticisms are of a historical-sociological and epistemological nature and, as a whole, intend to offer a critical solidity by breaking down certain characteristics and elements of analysis that configure the volatile and mutant reality of Latin

* Universidad de Zulia, Maracaibo, Venezuela. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3255-6700> Email: salvadorcazzato@gmail.com

** Universidad Rafael Beloso Chacín, Maracaibo, Venezuela. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4698-823X> Email: manuelnunez@unisinu.edu.co



America; possessing sui generis features that deserve to be approached under the magnifying glasses of different scientific disciplines such as sociology, historiography, philosophy and others. Certainly, different methods and scientific approaches from both sociological and historical/philosophical (phenomenology) analyses were used in an interdisciplinary manner. Likewise, aspects of the past were approached through the use of the deductive and inductive method, with the purpose of establishing a series of fundamental criticisms to the historical development reached by the rational and ethnocentric modernity that prevails in the contemporary complexity. It is concluded that the purpose of this article is to approach the understanding of the changing aspects related to epistemic modernity, which becomes sinuous, diffuse, and ambiguous with respect to philosophy in its various paradigms.

Keywords: modernity, paradigm, critical/analytical method, philosophical/social method, Latin America.

Introducción

Europa como cultura occidental ha sido un marco referencial de paradigma unívoco e imperativo cuando se examina y recapitula la historia mundial, especialmente lo alusivo al mundo occidental. Ese bastimento paradigmático tiene en la modernidad occidental uno de los pilares monolíticos fundamentales, cuyos alcances son groseramente ilimitados aun el "presente posmoderno", aun cuando se menciona en la publicidad académica de que estamos transitando de *una modernidad a una posmodernidad*, es inevitable no hacer referencia a la modernidad contemporánea y, además, a las críticas acérrimas que la sondean. Motivo por el cual la vigencia de la modernidad ha quedado en tela de juicio en Europa occidental.

Pero lo que ciertamente salta a la vista es que de dicha modernidad racional procedente de la filosofía positiva de Comte- todavía permanecen o prevalecen sustratos o aristas esenciales de ese modelo de pensamiento homogeneizador, los cuales tienen reflejos preclaros y distintivos en América Latina que se fundamentan en uno de sus pilares básicos: La facultad de seguir seduciendo a toda costa. Por tanto, no es azarosa la aseveración del francés Lipovetsky donde: "La seducción se ha vuelto un recurso omnipresente en el día a día del siglo XXI", Puesto que: "El mayor seductor del mundo...es el capitalismo" (Paredes, 2021, p.1).

Para entender cómo el presente moderno se desglosa o deconstruye es vital considerar que: capitalismo, modernidad y dinámicas de seducción son claves básicas para abordar los cambios que se puedan producir, estos procesos provienen desde el siglo XX. Esta clave del capitalismo es crucial y de manera combinatoria esta omnipresente en casi todas las actividades sociales de los hombres y las mujeres que destinan a las sociabilidades.

La capacidad de seducir una sociedad a otra es vetusta, y la modernidad racional del capitalismo no pierde ápice de oportunidad alguna en función de homogeneizar a los individuos, toda su potencialidad adquirida responde a aquella colonialidad epistémica/sociológica subyacente que se instaura desde las etapas de exploración española y portuguesa y se reprodujeron en los 'espacios' del Nuevo Mundo, cómo ya éstos traían consigo no solo un acervo cultural y una "sed de oro", sino que también llegaron con contenidos, saberes y un afanes mercantilistas unos más que otros como Lope de Aguirre. El binomio estas figuras 'exploradores/conquistadores' al encontrarse con un *Nuevo Mundo (américa)* se coligaba a una voluntad impertérrita por mercadear (comerciar) contribuyéndose a la tarea de difundir prácticas modernas que seducían direccionando sus potencialidades de 'conquista y apropiación de espacios' hacia variadas latitudes y longitudes que demarcan el continente.

En la medida que los saberes mercantilistas se desarrollaban se presentaban los primeros atisbos de las premisas fenoménicas moderas, las cuales luego –intrínsecamente– conllevaban un plano connotativo de *seducción cognitiva/sensorial/ filosófica* de las mismas (Paredes, 2021).

La construcción fenoménica del saber cognitivo occidental moderno se les atribuye a elementos como: el progreso, el orden, la ley y, en su conjunto, se constituyeron orgánicamente para poder permanecer durante múltiples décadas tal como ha acaecido. Constituye un reto paradigmático comprender que se sitúa en transición epistemológica a causa del desgaste societal que todo proceso humano afecta. Pero aún es un reto mayor cuando se trata de América Latina.

Por ser considerada habitualmente –de acuerdo a Inmanuel Wallerstein (América Latina) – parte del círculo concéntrico de la periferia inserta en la *teoría del sistema-mundo moderno* (2005), América Latina es precisada en un proceso de revisión continúa dirigido a *deconstruir*, descolonizar o des-modernizar lo instaurado y lo aprehendido del paradigma de la racionalidad epistémica moderna y las derivaciones filosóficas que se desprenden de la misma.

Modernidad, paradigma y racionalidad en los inicios del siglo XXI

La experiencia histórica de América latina, ha sido, sin lugar a dudas, demarcada en sentidos polisémicos, pero una de las premisas radica: en que hemos volcado nuestra mirada hacia Europa y hacia otros países ajenos cuando se trata de definir el papel primordial motorizado por nuestros Estados/nación, es frecuente observar que las experiencias políticas de éstos en América Latina ha sido enajenada y forzada a pensar y simbolizar una unidad cultural poco menos que creíble, pues sobre la base de una homogeneidad lingüística (el español) endeble si se quiere, se pretende uniformar una diversidad pluricultural que nos sobreviene con la fuerza de quinientos años de matices históricas arraigados y asentados desde la llegada de Colon.

Pérez señala con cognición que: "Hemos utilizado como referencia la política europea... la historia política oficial de América Latina ha sido una imitación de la historia política europea" Asegura (1997: 15). Esta idea-clave es y será el punto de entrada crítico que se ahondará con autores como De Sousa Santos en *Descolonizar el Saber, Reinventar el Poder* (2011) y Lander (2000), con tal de no seguir utilizando:

El distanciamiento crítico eurocéntrico, a juicio de De Sousa Santos, es ciertamente un paso necesario para el nuevo milenio. Es relevante que la imaginación al cual echa mano De Sousa, corresponde sin embargo a una imaginación también "eurocéntrica" del acontecer social e ideológico latinoamericano. Pero ¿aquello es posible? Una descolonización del saber exige sin embargo una deconstrucción de los elementos que establecen una suerte de epistemología que ya no depende de los problemas exteriores sino de los propios. Una epistemología del Sur obedece a una problemática también del Sur. Una especie de solipsismo ideológico-social. (Lander, 2000: 24)

Los países *llamados del "primer mundo"* se han erigido como invaluable modelos categóricos a seguir, que recogidos por medio de un universo de imágenes y saberes comunes se extienden por una diversidad de espacios ahora conjugados por la mundialización y la globalización.

Pero es la percepción de lo moderno de estos espacios la que nos ocupa, puesto que en la medida que el tiempo sociológico –y de mediana duración– legitima prácticas, instituciones y saberes glocalizados en cada 'rincón moderno' de América Latina, se considera indispensable abordar los criterios y aristas que esta percepción ha cedido a nuestras realidades, siendo el raciocinio el criterio más útil de cuanto código se ha desprendido de su evolución. Es la magnificencia unívoca de su esencia la que nos condujo a descreer en la *Colonialidad del Saber* para creer en la racionalidad, idea central enfatizada por Lander (2000).

Es cuando en todo este proceso de creer y descreer apenas nos damos cuenta de que no fueron absorbidos de manera crítica, pese a la cantidad de influjos, de prácticas y códigos que esta percepción aglutina bajo filosofías, códigos y paradigmas. (El sentido de esta idea clave será clarificado en un apartado subsiguiente).

En tal sentido, creer a fondo en la modernidad socavo las bases religiosas de aquella colonialidad que como paradigma fue instituido, máxime si los intereses de las elites de aquel entonces se vieron afectados por las consabidas ideas de la ilustración que resultaron motores de combustión que con su inercia luego empujaron las premisas políticas y sociales de dichas elites enquistadas tal como lo considera (Halperin, 1980).

La relevancia de estas ideas motoras no puede ser entendida sin considerar el sentido relacional que despertó los intereses al respecto de estos sectores de poder. El protagonismo brindado por esta corriente de pensamiento no podía ser desaprovechado y, obviamente, se asumieron como patrones a seguir en tanto –paralelamente– unos poises que reproducía una actividad simbólica capaz de imitar el fenómeno social teórico de dichas ideas motoras “instituidas en Latinoamérica”. Puesto que imitar fue y es una práctica factible gracias a las propiedades de los códigos y premisas racionales de los sujetos sociales; éstas las instituyeron a un grado *poiesis* que reciclaría dichas “ideas motoras prestadas” acompañadas de un simbolismo que reforzase ese universo de sustratos modernos que nos permite comprender el ímpetu eventualmente insuflado al paradigma*** de la modernidad en América.

Es, por ello, que la tesis fenoménica de imitar se denota validada por la repetición frecuente de múltiples sustratos y pautas (Tecnè) (Entendida desde lo planteado entre ciencia y técnica según Habermas (2010) que fueron asumidas y establecidas por las sociabilidades humanas desde la colonialidad en América Latina, y pese a haber transitado América Latina por la oleada de movimientos pre-independentistas durante la traslación epistémica de lo premoderno hacia una nueva “modernidad (entendida como nueva intuición de la vida)” (Sazbòn refiriéndose a uno de las aportaciones de Mariátegui, 2001: 45). Por lo que emergencia de prácticas y de saberes prefabricados originarios de otras naciones conlleva el sentido intencional necesario de un modelo de pensamiento determinado.

La premodernidad dio paso a los códigos de la modernidad temprana sobre todo en la segunda mitad del siglo XIX (Pino, 1996). Impulsada por las elites de un modo intencional precave inferir cómo la transición a lo moderno no se estructuró sobre la base de intereses críticos reflexivos, sino que cada sujeto sociabilizando integraba los saberes de la tecnè, progreso y demás sometiéndolos a los procesos de *poiesis* postcoloniales y premodernos reproduciéndolos con una fuerza inusitada en las percepciones sociales americanas; intencionalmente fomentados por grupúsculos de las elites proclives a los saberes del progreso (Pino, 1996) y desarrollo moderno.

Para ese entonces, resulta inapropiado formular esquemas ideados fuera de la razón occidental, que desde un primer momento tuvo como impronta la exclusión social --como medio de legitimación-- de elites identificadas con códigos distintivos inequívocamente clasistas.

En la medida que se asentaba este paradigma de pensamiento, esa búsqueda racional que estaba acompañada de intereses prácticos se consagraba a través de una cadena de espacios sociales en América Latina, con contenidos de juicios y prejuicios colmados de esquemas fundados en la fuerza “exclusiva o excluyente” de la premisa racional y progresista que desbordaba la temporalidad del siglo XIX. La racionalidad progresista se tornaría inherente a casi todo discurso y logro perimetral resguardado por la modernidad invasora a la colonialidad próxima a sus 300 años.

Es notoria la magnificencia de su corriente de pensamiento que arrojó bien a las miradas críticas diferenciadoras como actos contrarios que no obedezcan a esa racionalidad enjuta, aun cuando hubo

*** Para la revisión del proceso de evolución histórica del término paradigma y su posicionamiento actual en el vocabulario de quienes se interesan por los asuntos propios de la ciencia y su filosofía y, por las prácticas de sus protagonistas, es decir, los científicos, se hará la transposición del esquema propuesto por Michel Serres (1968), citado de González (2005, p. 17).

pensadores opuestos a la *poiesis* indistinta de estas pautas modernas sin haber pasado por el tamiz de una *racionalidad más crítica y de menos resistencia al cambio societal* (Barahona Arriaza, 2004).

Lo sorprendente del proceso sociocultural acotado –pese a haber sido examinado a menudo por historiadores y filósofos de la historia– es alcanzar a comprender la coexistencia cultural de “partes opuestas” de estas comunidades durante la colonia; aun cuando la colonialidad fuese llegando a la fase de lo postcolonial era cuesta arriba reconocer la pluralidad de: “...otros grupos elitescos que debatían o lograban poner en marcha sus proyectos de modernidad con fiereza” (Pino, 1996: 18). Pero que rebatían y pugnaban por abrirse paso a través de sus *ideas motoras* durante un acendrado periodo colonial que persistía a lo largo del siglo resaltado.

Ahora bien, es preclaro que la construcción de la colonialidad se complementa con la historia política de algunas naciones precisadas en América Latina, la edificación de lo colonial no fue demarcada por un diálogo compartido de saberes ni de sociabilidades pensadas desde la igualdad social. Por cuanto la estratificación de los sectores sociales había sido una constante sólida, no desaparecería con las vecinadas ideas motoras del republicanismo y las fuerzas emancipatorias perdurando en los lustros subsiguientes.

Las élites de poder –ahora republicanas– supieron engullir y asumir las fuerzas de estos cambios sociopolíticos de peso; cuando lograron manejar los espacios anteriores y los nuevos espacios y estructuras sociopolíticas en *strictu sensu* extraídos desde Europa occidental, los cuales eran instituidos abriéndose pasó por América Latina. Efectivamente esto se debía a que: “En Europa, los estados soberanos se convirtieron en espacios políticos...” (Pérez, 1997: 216).

La idea planteada, es un eje central ya que: “La onda expansiva de la modernidad ha venido alcanzado al mundo entero, conforme la cultura de Occidente moderno lo ha hecho” (Pérez, 1997: 220-221). La expansión impetuosa de la cultura occidental puede situarse en la preponderancia temporal del siglo XIX, sirviéndole de bisagra a la onda contenida de premisas del pensamiento moderno y de la mentalidad occidental/racional para instaurarse con ímpetu en los espacios públicos nacionales del sur global.

La expansión contundente de esta onda de premisas modernas no significaba que estuviese exenta de algún tipo de crisis que no la acompañase progresivamente en el desarrollo reciente de la cultura occidental. Aunque fuese contundente, arrastraba consigo aristas y fisuras que agobiaban o mostraban reflejos leves de la crisis por la cual transitaba la racionalidad mental de la modernidad, su recorrido histórico por ejes centrales y premisas como: el progreso, orden, avances tecnológicos y demás configuran un escenario que no estaba eximido de altibajos e indicios decadentes que demostraban las crisis que paulatinamente se tornaban recurrentes.

De forma que Martin-Barbero indicaría:

La crisis de la racionalidad occidental abre camino a posibilidades alternas. La cultura en América latina puede construirse, entonces, desde sí misma, para empezar a ser ella en su identidad frente a la otra, a la sacralizada cultura occidental desgastada por la crisis de su proyecto histórico (1999: 240).

Con el tiempo las culturas en América Latina intensificaron la búsqueda de marcos referenciales, o en todo caso, el reacomodo de identidades a sus regiones a partir de una crisis que estaba abanderada por un pre/racionalidad manida y repetitiva, dichas culturas ahora tenían recorridos que se habían quedado sin un paradigma de sostén, o peor aún, sin respuestas concretas frente a las exigencias de los cambios sociales de fondo que envolvían al continente.

Los cambios sociales que, por consiguiente, se convertirían en cambios culturales de fondo luego no avistaban bienestar en los destinos inconclusos o difusos en medio de las transiciones epistémicas de saberes de una colonialidad al surgimiento tempestivo de ciertos ideales y modelos republicanos de gobiernos que, en su mayoría, develaban una serie de cambios políticos de forma sin lograr introducirse en los sustratos socioculturales de fondo que se demandaban imperiosamente.

Si se plantease desde esta perspectiva, la descolonización del saber occidental y la cultura instalada racionalmente sería el camino obligatorio del ser latinoamericano a tomar, el más idóneo a seguir por cuanto considera replantear y recrear las aristas de dichos cambios y elementos instaurados desde la modernidad del *Welfare State* o "bienestar social y el progreso" divulgado de principios del siglo XIX.

Por lo antes mencionado al criticar con su habitual contundencia esa modernidad colonial/progresista enfocada en el "estado de bienestar conocido" deja en claro el cubrimiento de ciertas necesidades cognitivas/epistemológicas colocadas entredicho por su autoría cuestionadora.

Es cuando resulta apropiado esclarecer la necesidad de recorrer "nuevos caminos" vinculantes a ideas motoras independentistas que habían permeado determinados sectores sociales de arraigo colonial, que combatía presupuestos y prácticas estamentales de sociabilidades que aún se concentraban con el "Antiguo Régimen" predominante categorizado por intelectuales clásicos. Para ese entonces, se difuminaba subyacente una *disposición de América hacia un modernismo sin modernidad* como lo infiere Corredor (1990).

Por cuanto ella centra su atención analítica hacia la comprensión de lo que la cultura representa en América Latina. La cual es factible si existen condiciones previas que las propicien y si se consideran rasgos etnográficos que le permitan al latinoamericano construirse desde sí mismo, desde una mismidad genuina sin la interferencia de elementos extraños a su propia existencia. (Corredor, 1990). A Partir de un corte antropológico-sociológico nos proponemos un examen culturalista rico en análisis de lo que connota ser latinoamericano, pero enfocado en tiempos históricos de meso plazo.

Este espectro de mediana temporalidad histórica refuerza la premisa sociológica de García (1999), quien asegura que la modernidad es y sigue siendo un proyecto en elaboración continúa. Porque aún –en algunos países de estas latitudes– se conservan códigos, nomenclaturas e ideas tanto del antiguo régimen colonial como de la presumida premodernidad presente durante el siglo XIX. (Esto todavía sucede en Colombia, Chile o Bolivia donde espacios culturales se vinculan a viejos códigos y saberes coloniales adscritos a estratificaciones verticales construidas por determinados sectores sociales de Latinoamérica).

Si bien, la cultura occidental nos ha impulsado a proseguir una aceleración histórica, tampoco deja de ser clave que la misma se ha erigido sobre los cimientos de un monólogo tedioso; colmado de ideas y pautas autenticadas sobre identidades y praxis de otros países culturalmente opuestos, extemporáneos o completamente ajenos a los marcos referenciales y de contexto sociohistórico a los nuestros. Por supuesto, estas consideraciones fueron estudiadas en el pasado a menudo por autores de la talla de: J. Vasconcelos (*La Raza Cósmica* en 1925); J. Mariátegui (7 ensayos de interpretación de la realidad peruana); L. Zea (*El Pensamiento Latinoamericano*); A. Quijano (*Modernidad, identidad y utopía en América Latina*. Lima, Sociedad y Política en 1988.); E. Dussel (*Historia del Pensamiento Filosófico Latinoamericano, del Caribe y "Latino" (1300-2000)*); B. De Sousa Santos (*Descolonizar el Saber, Reinventar el Poder* (2011), entre tantos otros.

La aceleración histórica imprimida por la vanguardia del modernismo es más un efecto que una consecuencia trabajada o ganada por méritos, ya que la transición entre lo colonial y el modernismo adquirido por Latinoamérica fue abrupta, no es dubitativo pensar que obviamente se trata de un periodo de modernidad inconcluso o en plena construcción aun hasta el presente siglo. Por tanto, se ratifica en que

la acelerada etapa modernista que se propago por el continente no podía ser menos que una consecuencia, pero más un efecto de una irrupción no planificada y menos aún desarrollada reflexivamente por las distintas elites de poder que encabezaban a los países que la vanguardia penetra.

Intelectuales de esta talla de pensamiento reflexivo establecen señalamientos críticos, siendo la sorpresa incapacidad de la tesis occidental de generar proyectos o propuestas propias de la nación, nos interesa solo mencionar una de estas incapacidades: es la de poder formular alternativas factibles que nos acerquen entre "nosotros" más que "volvemos ajenos entre nosotros" (Mariátegui, 1925). La tesis occidental de la "búsqueda moderna" (Quijano, 2000) como fin nos divorcia a través de sus claves epistémicas externas, desfasándonos cada día de las realidades envolventes; pero particulares desde sus raíces precedentes como pueblos, aunque correspondamos al provecho cultural de expresar una misma lengua.

A raíz de la naturaleza ajena del proyecto histórico moderno instaurado en la mayoría de las sociedades de América connota un desgaste paulatino, concretar un fin consecuentemente "inalcanzable" que cuando se piensa o presupone que un país se aproxima al logro alguna variable opuesta intercede o trastoca la *modernidad inapropiada*, sucumbiendo inexorable a un estado de modernismo que se convierte en un atisbo de lo que podría ser un *Proyecto Moderno*.

Causa-efecto es lo que el modernismo desemboca en derrota constante, copiar modelos o proyectos que nos son ajenos desde nuestras raíces históricas no puede menos que desempeñarse en la ausencia de marcos referenciales propios con respecto a nuestras idiosincrasias como pueblos.

Una vez que la modernidad como parte del proyecto de dichas sociedades logre quedar instituida en el campo expresivo de las costumbres y pautas del ser latinoamericano. Puede inferirse la preñez moderna de voluntades de cambios tanto en sus formas como en transformaciones de fondo destinadas a las esencias de ser latinoamericano de acuerdo a cada país que se aborde glosando a Martín-Barbero (1999).

Replanteamientos críticos acerca de ciertos contenidos significativos de una modernidad en plena construcción

Tanto la tesis de la modernidad como sus sistemas categoriales deben ser reexaminadas desde la medida de un presente histórico continuo, mirados críticamente desde una modernidad en proceso (García, 1999) que debe interrogarse con frecuencia acerca de los cambios constantes y transformaciones imparables que con cada etapa los seres humanos le imprimen con sus acciones y los vivencian.

Es Perogrullo estar al tanto que la modernidad muta para lograr ajustarse y re-adaptarse a esos mismos cambios raudos en el presente, por eso "no pasa de moda", representa la fascinación de lo que significa lo *Fashions*. Lo efímero de su saber o modelo escasamente dialógico es lo que impera. La modernidad se torna mutante también porque es nuestra forma de pensar o apropiarnos de lo real, de la multiplicidad de aristas del conocimiento o de los saberes que la nutren. Dichas aristas también develan representaciones sociales de lo real, reconfigurándose gracias a las formas de expresión con cada "moda" que emergente a modo de *poiesis* recalca.

Es oportuno recapitular el término categorial de modernidad desde sus inicios historiográficos:

El concepto exacto de "modernidad" se impuso en el último cuarto del siglo XIX, habiendo transcurrido ya cuatro siglos del período que debía abarcar, sostiene Koselleck. Durante este período la caracterización de los tiempos de uno mismo abarcaba lo nuevo sin reconocerle a eso carácter época, ya por un entendimiento de lo histórico como repetición de estructuras, ya como imposibilidad de que acaeciera algo fundamentalmente nuevo antes del fin del mundo. Para entender el tiempo

moderno como modernidad hay que conferir un sentido enfático a la novedad, de manera que el tiempo propio se determine en oposición al pasado y, sobre todo, respecto al futuro. Koselleck repara en que la palabra tiempo era reservada para caracterizar la época moderna y no otras. (Pérez, 2017: 23)

Por lo demás, es importante acotar que la categoría de Modernidad se contrapone a lo pretérito, que toda temporalidad "epocal" que no aporta nada nuevo "al presente" se determina en sí mismo o per se cómo fuera del ámbito de lo moderno. Su oposición desgrana que todo pasado "fue, pero no es en el ahora"; el futuro no se corresponde –en un puente– con respecto al pasado, la modernidad significa una ruptura épocal, una escisión temporal preclara entre pasado y presente. Consiste en una Modernidad Etnocéntrica y fluida porque está reservada meramente para el tiempo presente; y éste es cambiante de acuerdo a la naturaleza instituida por los sistemas filosóficos prevalentes por la hegemonía que se represente en cada período o momento histórico dado.

Una hegemonía fundada en la racionalidad de lo moderno que priva de libertades interpretativas o analíticas a quien se inserta en su predominio pensamiento, siendo una modernidad que mira y se emplea "para sí" obviando, a menudo, cualquier relación de provecho o de aporte que provenga del pasado que representa "lo que atrás debe quedar" (Significados pasados apuntados por Salazar (2022)). Es una modernidad etnocentrista desprovista de la capacidad de reconocimiento de algún elemento o rasgo pretérito en función del presente sistémico/epistémica envolvente.

La mirada etnocéntrica negativa es un mecanismo propio de la dinámica compleja de la modernidad racional instaurada por las elites ilustradas y burguesas hace dos siglos, de acuerdo a las posiciones como José Mariátegui (en Siete ensayos de interpretación de la realidad peruana) entre otros. Con el objetivo de que esta modernidad fuese fluida resulta necesario que se adapte y se readapte en pleno proceso continuo, en su transcurrir se mimetiza sufre una metamorfosis recurrente debido a su misma naturaleza difusa y fluyente a partir del entendimiento de los caracteres de los estadios y las plateadas transiciones filosóficas de Augusto Comte. (Es consabido que uno de los pioneros centrales del positivismo recae en esta figura histórica).

A lo sumo, Pérez asegura sociológicamente que:

El concepto de modernidad, por añadidura, cambia con el tiempo en la medida que surgen nuevos órdenes de observaciones que reinterpretan las de primer orden, como en su momento señalaron autores como Niklas Luhmann y Peter Wagner. Se trata de un nuevo modo de entender el ser histórico que, basado en una nueva concepción de su propia posición respecto al tiempo, muda en su propio transcurrir, idea que encierra cierta armonía en sí misma. (Pérez, 2017: 13)

Así pues, el carácter cambiante de la modernidad es, orgánicamente, funcional, dado que se transforma en una constante histórica que tiende irreversiblemente a sumar "progreso" con miras al futuro, aunque siempre atribuido y vinculante al paradigma científico dominante establecida desde hace dos siglos. Asimismo, "La pujanza del paradigma científico dominante en un momento histórico dado y de sus alternativas críticas –si las hubiere– también modula los significados, como hacen las ideologías a las que se asocia y enfrenta el paradigma" (Pérez, 2017: 13).

Es menester recalcar que el examinado paradigma epistemológico de la modernidad es, en sí mismo, una representación de lo social, cuyas expresiones son múltiples siendo la ambivalencia y la ambigüedad unas de principales dinámicas globales como puntualiza Bauman (1997). A lo largo de los últimos dos siglos, el paradigma de la modernidad se ha expresado en distintas fases y momentos históricos lo que reitera la usanza de diferentes maneras –que siempre son cambiantes–, las mismas se reproducen mediante formas de retroalimentación con su propio lenguaje y sistemas categoriales.

Inusitadamente, América Latina ha construido, por medio de sus historias ambiguas o no, sus propios significados, contenidos y códigos socioculturales preminentemente ambiguos y ambivalentes y en torno a una modernidad clasificada como alternativa, inusual y con desobediencia frente a la rigidez estructural del paradigma científico de la Modernidad instalado en los consabidos centros del saber/conocimiento de Europa y EE. UU., básicamente.

En este sentido, hay que reconocer que no es una misma modernidad, que no responde a una sola dinámica porque los cambios continuos han devenido en mutaciones (conceptuales o no) que sustancian esta aseveración preliminar. América Latina se ha subrogado a fenómenos sociales poco habituales con respecto al paradigma científico europeo, está en proceso permanente desgastando o modificando ciertos códigos o elementos de la modernidad occidental originada en los *centros de saber englobados*.

Razón por la cual: "Las estructuras sociales y conceptuales de la modernidad están en plena transformación. Se trata más bien de una mutación en nuestra forma de concebir el conocimiento y en nuestra concepción del mundo y de nosotros mismos" (Najmanovich, 2007: 72). Cuando se analiza la transformación de estos elementos de la modernidad occidental precisada en estos epicentros del saber se corroboran parte de la metamorfosis nuestra forma de concebir el mundo y el conocimiento que la permite estructurar nuestra filosofía de vida en el presente continuo que nos rodea y envuelve.

Una de las *mutaciones fundacionales* que la soporta la conforma la racionalidad o razón epistémica procedente de la lógica occidental, sus mutaciones son dinámicas o tienden a ajustarse a las situaciones complejas o simples que se presentan en el devenir de cada sociedad. En esta ocasión nos referimos a las críticas provenientes de la impositiva racionalidad del pensamiento positivo que esta predeterminada teleológicamente por las elites.

Es decir, las críticas racionales destinadas a la modernidad finge ser una revisión constructiva de las múltiples falencias que la condenan a un presente continuo colmado de críticas reiteradas, cuando más bien *la crítica racional a la modernidad es una forma subrepticia de insuflarla o repotenciarla* (Márquez, 1997) sin llegar, por ningún motivo, a resquebrajar sus cimientos epistémicos-filosóficos. Además de convertirse en una crítica ficticia nada más alejado que de la concepción que haya podido imprimirle las tesis de construcción filosófica de F. Hegel, L. Feuerbach, F. Engels, K. Marx u otros.

Si se parte de que los cambios insertos provienen de lo moderno son productos de la misma crítica racional, lo cual es erróneo concebirlo así, porque la modernidad –en proceso y desde adentro– no puede ser considerada como un paradigma o fenómeno digno de ser examinado desde una transformación *ad hoc*.

Lo planteado nos conduce por cuestionamientos epistemológicos que inciden la percepción sobre lo que se entiende por moderno, resultando en un cariz tornasol cuando los estudiosos del tema se percatan de los quiebres o fallas que residen en los sistemas de pensamientos como la categoría progreso, cuyo desencanto epistémico y fenomenológico no da cuenta a plenitud de las problemáticas sociales. Más aun, para quienes elaboramos críticas de fondo más allá de las falencias interminables que de reojo se precisan en el asiduo paradigma de la modernidad.

Puesto que las críticas de fondo implican a la modernidad paradigmática en debates que ameritan replantearnos acerca de esa publicitada "doble crisis" de la modernidad, con la cual Morin, acierta en advertir cómo la crisis de la idea de objeto y la crisis de la idea de elemento (Morin, 1981). En ambos ámbitos, se develan variados replanteamientos críticos que ponen en tela de duda ese entramado de significados distribuido en: "...sistema, parte, unidad, vínculo, organización, se han vuelto problemáticos" (Najmanovich, 2007: 3).

A raíz de nudos problemáticos, estos términos también deben ser sujetos a revisión porque criticar a la modernidad pasa por conocerla y adentrarse en su amplitud, conocer las esencias y sustratos que la han potenciado, pero principalmente la arquitectura categorial y focal que la han constituido en un sinuoso y cambiante proceso de conocimiento, motivo por el cual Najmanovich no desvía su atención del aspecto que: "...es preciso reformular y reconfigurar completamente nuestro sistema categorial y nuestras formas de producir sentido para poder comprender la potencia y la extensión de la noción de "redes dinámicas" (Najmanovich, 2007: 3).

Hasta hace veinte años o más las redes o redes dinámicas formaban parte de esos sistemas categoriales que, en vez de *revisarlas críticas y fundacionalmente*, en palabras como sociedad en red y otras que validaban la modernidad como un fenómeno inacabado y vigente. Pues, Red aun es un vocablo operativo que refunda a la modernidad desde de un proceso de cambio formal que pone entredicho el enfoque colocado desde lo moderno, cuando éste es planteado como la panacea tecnológica idónea para los procesos de los seres humanos en sociedad.

Es menester acotar que acepciones como esta y otras deben re/examinadas cuando terminan por afirmar la estrechez de los constructos discursivos modernos o no, los cuales vienen a ocupar un lugar prominente en el *fértil debate de la modernidad* según Martin (1999).

De forma que replantearse la modernidad configura una atinada confrontación en sentido plural y diverso, porque conforma un examen necesario de las diferentes significaciones, formas y complejidades del saber-hacer que aun perduren en la cotidianidad de sociedades modernas, puesto que los esquemas empíricos/epistémicos se repiten y licuan una y otras veces más, por lo que representan esquemas colmados de sistemas categoriales repensados que lo sustentan como los enunciados: Progreso, tecnocracia, países desarrollados, tercermundismo y los que no lo son, así como los que pertenecen a la OCDE (*Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos*) o no por ejemplo, etc. Una vez que vocablos se convierten en esquemas de significados que complejizan ese debate de fondo que persiguen hegemonizar los planteos teóricos con tal de darles lugares que se reflejan en las diversas prácticas dinámicas modernas e institucionales como: Políticas públicas, gestión social, reingeniería, etc.

Aun cuando el entramado de lo moderno no ofrezca salidas novedosas como soluciones concretas a las situaciones-problemas que se le presenten al Estado nacional o las necesidades puntuales de la población, por ejemplo, la modernidad sigue su curso, *la modernidad se devanea entre ambigüedades, toda vez que pensada desde adentro lo moderno se revierte, en proceso, a sí mismo* (Bauman citado por: Moreno, 2011).

De manera que es de imperiosa necesidad revisar de fondo la modernidad como paradigma así la apelliden "crítica", porque aun cuando sea tildada de crítica la misma no brinda fiabilidad a categorías o constructos que culminan por ser vacuos en lo discursivo, o en todo caso refuerzan su grado epistémico; que, por *snoob*, terminan por validar la habitual frecuencia de su propia existencia en nuestras vidas. Luis Salazar conjuga verbos e ideas necesarias en razón de lo planteado:

Vivimos seguramente un momento crítico de la modernidad y de los procesos de modernización que se expresa en una verdadera crisis de los marcos tradicionales de referencia teóricos y culturales. Ello explica al parecer las modas posmodernas y las reacciones fundamentalistas, que de un modo o de otro, apuestan en contra de los ideales mayores de la modernidad. Requerimos por ello de concepciones teóricas renovadas, capaces de asumir tanto la *«lección de los clásicos»* (Bobbio), como la impresionante y compleja experiencia de la vida social y política contemporánea. Necesitamos renovar nuestras concepciones sobre la modernidad y la modernización mismas, recuperando y reconstruyendo críticamente como su eje fundamental la idea de una racionalidad razonable, en proceso de construcción, abierta, plural y necesariamente compleja. (Salazar, 2022: 93)

Puesto que se necesitan con urgencia concepciones teórico-prácticas renovadas en torno a las críticas de la modernidad y los procesos de modernización que se nuclean alrededor de las vastas experiencias de las personas en su vida social y política contemporánea, se necesitan reconstruir dichos procesos repensando en las praxis habituales reproductoras de códigos y adjetivos modernizantes, tales como: el subdesarrollo, progreso, tecnología de punta, biotecnología, reingeniería, IA, etc. Estas clasificaciones discursivas se tornan en elementos reproductores de replanteamientos de formas de pensamiento moderno-positivas competentes que permiten prolongar las dinámicas implicadas con este paradigma hegemónico de la Occidentalidad.

Ante este panorama hegemónico, lo cierto es que se necesita una racionalidad “*menos razonable*” “menos impositiva” que amerite aperturas para poder construir apropiaciones humanas distintas, abiertas a pluralidades diversas y de suma complejidad como las que nos atañen en este cambiante mundo de vida inclusivo. De modo que la existencia de estos códigos y sistemas de categorías del entramado de la modernidad deben *desmodernizarse*, deben ser reconstruidos desde el reenfoque de una modernidad sin una racionalidad monolítica y hermética que razonablemente esté abierta hacia otros nortes axiológicos y deontológicos como los principios del respeto humano, la corresponsabilidad, los acuerdos interculturales comprometidos más con el ser humano y menos con ese *logocentrismo* (Márquez, 1997), impertérritamente ajeno a los desafíos paradójicos e incluso de nuevas formas de instituirse la humanidad concomitante y de cohabitante en nuestra complejidad Latinoamérica actual como reafirma Dussel (2018).

El desafío de revisarse para desmodernizarse incita a desestructurar para resignificar códigos y marcos epistémicos con el propósito de alcanzar metas tangibles, que sean conmensurables en ingenio con iniciativas propias, que no solo se destinen a imitar o regurgitar saberes relativos a modelos positivistas desvinculados en axiomas desgastados provisionalmente desde hace doscientos años atrás.

Es simple por una parte, porque imitar es un acto humano en sí que lo hace sentir en un mundo de vida mutante, modificaciones que han sido absorbidas por Las Venas de América Latina a fin de parafrasear al crítico Eduardo Galeano, pero será la dinámica de emular u optimizar saberes, sistemas de pensamientos y praxis cotidianas dentro de las culturas regionales de América Latina la que nos instiga a ser mejores humanos en evolución, cuya necesidad de superarse reedita la intención de desarrollar enfoques propios que nos induzcan a renovarnos desde la pluralidad multívoca y nos exhorte a preguntarnos: ¿Aún nos conviene mantener este entramado occidental compuesto por constructos y premisas como el progreso positivo y la racionalidad unívoca?.

Ambos tanto el progreso universal como la racionalidad unívoca universal nos han delimitado como seres sociales, es indispensable generar otros escenarios (entramados) de saberes y marcos de conocimientos menos tóxicos no únicamente por una voz sapiente y demarcada por la virulenta razón universal.

El resultado inédito de lo planteado es el zumo de un acto reflexivo referido a la impostergabilidad histórica de imitar menos para transitar por intelectos inacabado de creatividad y adaptación de cuestionamientos constructivos que posibiliten apropiaciones y formas de encaminarnos por los propósitos primarios de una América repensada y reenfocada a partir de una concepción verdadera de un *Nuevo Mundo*. Un mundo relativamente descontaminado en menor grado de odios y rencores que carcomen la *armonía autóctona* de aquellos pueblos indígenas que fueron objetados por la única voz del cristianismo occidental (de un único Dios) y de una colonialidad con el puño europeo permeando cada hebra de las culturas que exterminadas u orilladas de sus propios territorios.

Conclusiones

La modernidad racional actual aún conserva potencialidades epistémicas y filosóficas que ameritan ser reexaminadas y reenfocadas en sus análisis. Ésta no está en un estado de desafuero o erosionada del todo cuando se escucha decir que "estamos en tiempos posmodernos". Puesto que la modernidad contemporánea se reelabora porque se repiensa y recrea con cada momento histórico que transita, no se desvanece en solo una etapa o era pretérita, se reconoce en su facultad de fluidez fenoménica al ser trazada por los individuos por "nuevos caminos".

La modernidad epistémica actual recorre sendas fenoménicas no transitadas antes, es un estadio que se reedita con cada página temporal que el siglo XXI escribe a través de sus actores principales: los seres humanos. La modernidad actual se torna etnocéntrica necesita ser revisada desde múltiples ángulos y con el acompañamiento teórico-práctico de diversos pensadores para ser comprendida desde la diversidad de los enfoques o métodos académicos (como Cualitativo) o desde lo Transdisciplinario o lo Interdisciplinario que ameriten *deconstruir* las aristas, sustratos, pautas y códigos paradigmáticos que le posibilitan regenerarse a la facultad de mutar y readaptarse cotidianamente.

Aun cuando la misma se reelabora y es objeto de la reingeniería humana todavía permanece suspendida en un pasado no tan remoto por cuanto su mirada/factor etnocéntrico predomina para quienes analizan "posmodernamente" los contextos de interacciones humanas, sociedades precisadas en espacios donde la posmodernidad pierde sentido o no se sabe nada de ésta porque su carácter etnocéntrico lapida toda procura de *deconstruir* la fluidez fenoménica con que se desempeña eficazmente.

Lo posmoderno y lo premoderno son inexistentes si solo la mirada inherente puesta es etnocéntrica, la calidad de su pensamiento de ruptura con la obsolescencia del pasado no la abandona, esta provista de fortalezas epistémicas provenientes de una razón "unívoca y genuina" prácticamente inalterable en sus sustratos esenciales.

Asimismo, (deconstruir nuestras realidades) y desmodernizar implica utilizar una multiplicidad de enfoques (Trans e interdisciplinarios) que le brindan mejores aportaciones de fondo a las ventanas temáticas entre los entramados de lo premoderno-moderno y posmoderno o viceversa. Con el propósito de acercarnos en mayero esencia a lo significa ser-epistémico/moderno latinoamericano.

Referencias Bibliográficas

- Barahona Arriaza, E. (2004). Teoría de la racionalidad y crítica social en Theodor W. Adorno utopía y razón dialéctico-estética en su filosofía. Madrid: Universidad Complutense. <https://hdl.handle.net/20.500.14352/55981>
- Bauman, Z. (1997). Modernidad y Ambivalencia. Barcelona: Anthropos.
- Corredor, C. (1990). Modernismo sin modernidad. Modelos de desarrollo en Colombia. Revista Controversia, (161), 11-85. <https://doi.org/10.54118/controver.v0i161.1123>.
- De Sousa Santos, B. (2011). Descolonizar el Saber, Reinventar el Poder. Montevideo: Ediciones Trilce.
- Dussel, E. (2018). Entrevista de la Revista Politikón: "Donde hay un oprimido es necesaria una filosofía de la liberación" realizada el día 14 de julio de 2018, en Buenos Aires.
- García, N. (1999). La globalización imaginada. Buenos Aires: Paidós.
- González, F. (2005). ¿Qué es un Paradigma? Análisis Teórico, Conceptual y Psicolingüístico del Término. Investigación y Postgrado, 20(01), 13-54.
- Habermas, J. (2010). Ciencia y técnica como "ideología". Madrid: Editorial Tecnos.
- Halperin, T. (1980). Proyecto y construcción de una Nación (Argentina de 1846- 1880). Buenos Aires: Fundación Biblioteca Ayacucho.

- Lander, E. (2000). *La Colonialidad del Saber: Eurocentrismo y ciencias sociales*. Buenos Aires: Colección Sur CLACSO.
- Mariátegui, J.C. (1925). *Peruanicemos al Perú*. Serie de artículos escritos por José Carlos Mariátegui, sobre temas nacionales, publicados en su mayoría, en la sección "Peruanicemos al Perú" de la revista *Mundial*, desde 1925 hasta 1929. Lima: El Andariego.
- Márquez, Á. (1997). Modernidad y postmodernidad Entre el humanismo histórico y la razón escéptica. *Agora*, (11), 123-132.
- Martin-Barbero, J. (1999). *La globalización en clave cultural: Una mirada latinoamericana*. Guadalajara: Conferencia impartida en el Departamento de Estudios culturales del ITESU.
- Moreno Fernández, A. (2011). La ambigüedad de la modernidad según R. Girard. *Violencia, religión y sociedad*. *Daimon Revista Internacional de Filosofía*, (54), 61-76.
- Morin, E. (1981). *El Método: La naturaleza de la naturaleza*. Vol. 01. Madrid: Ediciones Catedra.
- Najmanovich, D. (2007). El desafío de la Complejidad: Redes, cartografías dinámicas y mundos implicados. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 12(38), 71-82.
- Paredes, N. (2021). Gilles Lipovetsky: "El mayor seductor del mundo no es una geisha ni una supermodelo, es el capitalismo" En: *BBC Mundo*: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-55798087>
- Pérez, A. (1997). Globalización, ciudadanía y política social en América Latina. Tensiones y contradicciones. *Revista Venezolana de Análisis de Coyuntura*, 04 (01), 301. <https://doi.org/10.54642/rvac.v4i1.11194>.
- Pérez-Agote, J. (2017). Re descripción del concepto clásico de modernidad. *Revista Sociología Histórica*, (07), 11-40.
- Pino I., E. (1996). *Ideas y Mentalidades de Venezuela*. Caracas: Editorial Alfa.
- Salazar, H. (2022). Modernidad, Ideología y Lenguaje: La semántica de la representación de mundo. *Revista de Filosofía*, 39(Especial), 26-60. <https://doi.org/10.5281/zenodo.6413274>.
- Wallerstein, I. (2005), *Análisis de sistemas-mundo. Una introducción*, 2a. edición, México, Siglo XXI Editores.

Castaño Gómez, L., & Aristizábal Castaño, L. (2023). Contribuciones para el desarrollo de una renovada terapéutica de la gratitud desde la perspectiva de la psicología cognitiva-conductual. *Multiverso Journal*, 3(5), 70-77.
<https://doi.org/10.46502/issn.2792-3681/2023.5.6>

Contribuciones para el desarrollo de una renovada terapéutica de la gratitud desde la perspectiva de la psicología cognitiva-conductual

Contributions to the development of a renewed gratitude therapeutics from the perspective of cognitive-behavioral psychology

*Liliana Castaño Gómez**
*Leonela Aristizábal Castaño***

Recibido el 14/04/2023 - Aceptado el 07/07/2023

Resumen

La noción de gratitud adquiere en la psicología variados significados: por un lado, puede representar a una emoción positiva en términos morales vinculada al reconocimiento de lo que otras personas hacen por el desarrollo de nuestro bienestar, de conformidad con nuestra dignidad inmanente de seres humanos. Por el otro, tiene que ver con la capacidad general de los sujetos para valorar --en cada momento-- las cosas buenas que se presentan en su vida, en la forma de: experiencias, bendiciones o situaciones que facilitan el desarrollo de una vida plena y con propósito. En este sentido, el objetivo de esta investigación fue configurar las bases teóricas y metodológica que permiten la estructuración de un protocolo clínico para una renovada terapéutica de la gratitud, de la autoría de la psicóloga Liliana Castaño Gómez. Para el logro del objetivo planteado se hizo uso de una metodología hermenéutica que permitió reinterpretar un conjunto de fuentes de comprobada científicidad, para dialogar con diferentes escuelas y autores sobre el alcance de sus contribuciones a la teoría de la gratitud. Los resultados obtenidos permiten concluir que, la práctica de la terapia de la gratitud reporta muchos beneficios, tales como: resiliencia y fortalecimiento de la autoestima.

Palabras clave: gratitud, fundamentos de la gratitud, neurociencia de la gratitud, psicología cognitiva-conductual en Latinoamérica, renovada terapéutica de la gratitud.

Abstract

The notion of gratitude acquires in psychology various meanings: on the one hand, it can represent a positive emotion in moral terms linked to the recognition of what other people do for the development of our well-being, in accordance with our immanent dignity as human beings. On the other hand, it has to do with the general capacity of the subjects to value - at each moment - the good things that arise in their

* Psicóloga Clínica, Doctora en Ciencia Política, docente e investigadora de la Universidad Simón Bolívar en Barranquilla, Colombia. ORCID: <https://orcid.org/0009-0006-6784-7793> Email: lcastano1@unisimonbolivar.edu.co

** Psicóloga, egresada de la Universidad del Norte, en Barranquilla, Colombia. ORCID: <https://orcid.org/0009-0007-7757-7579>. Email: leonela.aristizabal.castano@gmail.com

lives, in the form of: experiences, blessings or situations that facilitate the development of a flat and purposeful life. In this sense, the objective of this research was to configure the theoretical and methodological bases that allow the structuring of a clinical protocol for a renewed gratitude therapy, authored by psychologist Liliana Castaño Gómez. In order to achieve the proposed objective, a hermeneutic methodology was used to reinterpret a set of scientifically proven sources, to dialogue with different schools and authors on the scope of their contributions to the theory of gratitude. The results obtained allow us to conclude that the practice of gratitude therapy brings many benefits, such as: resilience and strengthening of self-esteem.

Keywords: gratitude, fundamentals of gratitude, neuroscience of gratitude, cognitive-behavioral psychology in Latin America, renewed gratitude therapy.

Introducción

Definir las bases teóricas y metodológicas de un renovado protocolo terapéutico sobre la gratitud, implica en principio entender también la propuesta fundamental diseñada y ejecutada por parte de la autora de esta investigación en curso, mediante la técnica de terapia de grupo y el acompañamiento en la plataforma de comunicación: WhatsApp, en una muestra de 100 personas de diferentes edades, sexos y nacionalidades. Específicamente, se habla del llamado *Reto de la gratitud*, que consta de tres secuencias de trabajo de 21 días cada una, con el propósito de generar en los participantes hábitos duraderos en su capacidad de agradecer, en un sentido ontológico profundo^{***}, en la dimensión cognitiva, afectiva y conductual de su vida y de su hacer cotidiano.

Para el momento de redactar este artículo, se ha podido observar más allá de toda duda razonable, que la mayoría de los participantes en la terapia, desarrollan la capacidad de valorar su situación existencial como una totalidad dinámica. Cuando las personas representan un problema terminan enfocándose casi por completo en la cadena de significados que arbitrariamente le asignan al mismo y, por lo tanto, pierden la visión de totalidad desde la cual se puede percibir mejor sus posibilidades, objetivas y subjetivas, para la autosuperación y la autorrealización más allá de las dificultades. Todo indica que, el Reto de la gratitud, que será explicado en detalle más adelante, crea las condiciones de posibilidad para que las personas puedan reinterpretar su situación problemática, sin negarla, pero valorando las herramientas, recursos y posibilidades positivas que tienen a su disposición.

La gratitud que se propone entonces significa un ejercicio de conciencia plena que pretende rebasar las prácticas de "gratitud automática" que todos pronunciamos en cada momento de forma rutinaria. En contraste, *El reto de la gratitud* ha demostrado su potencial de *expansión de la conciencia* para trascender las limitaciones y contradicciones subjetivas, lo que permite ver un conjunto de "cosas inimaginables" – como se verá en los relatos testimoniales que se exponen en el desarrollo del texto– de cara al bienestar personal.

El presente artículo científico se divide en cuatro secciones. En la primera, se efectuó un balance epistemológico sobre la gratitud que da cuenta a su vez de las diversas influencias teóricas que hicieron viable el desarrollo de nuestra propuesta. En la segunda sección, se describen los procedimientos metodológicos de la investigación; en la tercera, se discuten las bases para estructurar una renovada terapéutica de la gratitud y, finalmente, en la última sección, se exponen *grosso modo* las principales

^{***} Para la filosofía clasifica la ontología refiere al estudio del Ser en su sentido más abstracto y general (Ferrater, 2004), razón por la cual puede resultar inadecuado la aplicación de este concepto a los dominios de lo psicológico; no obstante, creemos que el *Reto de la Gratitud* que se propone tiene connotaciones ontológicas en la medida que remite a las personas involucradas, en esta actividad terapéutica, a una conciencia plena de lo que significa la gratitud para el desarrollo de sus proyectos de vida.

conclusiones del caso, bajo la firme convicción de que el Reto de la gratitud se transformara paulatinamente en un línea de investigación inter y trans disciplinaria de cara a la acción terapéutica, en el marco global de la psicología clínica y del paradigma cognitivo-conductual, sin descartar sus posibles usos en la filosofía existencial.

Balance epistemológico sobre la gratitud

Hay, a disposición de los investigadores y del público en general una abundante literatura sobre la gratitud, en inglés y en español, que, sin embargo, no ha llegado a configurar una terapia clínica propiamente dicha más allá de sus aportes y contribuciones sobre el tema. En consecuencia, hablar de una epistemología de la gratitud en este apartado no tiene necesariamente la pretensión del logro de un análisis al nivel de la filosofía de la ciencia o de la teoría del conocimiento científico en general, se trata más bien de un ejercicio de identificación de los saberes y autores que sirvieron de guía en el desarrollo de nuestra propuesta intitulada *Reto de la gratitud*, la cual se nutre de una síntesis de teorías, conceptos y técnicas de comprobada eficacia y coherencia.

Destacan Wood, Froh, & Geraghty (2010) que la integración de los procesos de gratitud en la vida de los pacientes que asisten a la consulta psicológica significa una mejora del bienestar subjetivo, ya que varios estudios han demostrado que expresar gratitud de forma regular se asocia con un mayor nivel de felicidad y satisfacción con la vida, más allá de sus problemas y dificultades de toda índole.

Por su parte, Sin & Lyubomirsky, (2009) afirman que la gratitud como práctica cotidiana está asociada a la reducción del estrés y la depresión. De hecho, la práctica de la gratitud se ha relacionado también con la disminución de los niveles de estrés y síntomas depresivos. Investigaciones han mostrado que las personas que practican la gratitud experimentan menos emociones negativas y tienen una mayor resiliencia ante el estrés. En este orden de ideas, Algoe (2012) indica que, la internalización de la gratitud puede mejorar las relaciones interpersonales. La gratitud también se ha asociado con el fortalecimiento de las relaciones sociales y el aumento de sentimientos de conexión y apoyo social. Expresar gratitud hacia los demás puede generar emociones positivas y fortalecer los vínculos afectivos con los grupos y comunidades de las que se forma parte.

Incluso los beneficios de la gratitud y del pensamiento positivo no solo se reducen al plano de lo estrictamente psicológico, sino también, afectan la salud cardiovascular y la calidad del sueño, entre otros aspectos, así lo mostro la investigación de Boehm, Peterson, Kivimaki, & Kubzansky (2011), para quienes el bienestar psicológico positivo mejora la salud física. Estos autores sugieren que la práctica de la gratitud puede tener beneficios para la salud física porque se ha encontrado una asociación causal entre la gratitud y una mejor calidad del sueño, menor presión arterial y una mayor adherencia a comportamientos saludables.

En esta línea de pensamiento que relación de forma consustancial pensamiento positivo, gratitud y bienestar físico, destaca además la investigación desarrollada por Watkins & Kolts (2003), para quienes esta relación fundamental (pensamiento positivo, gratitud y bienestar físico Mejora) incide en la resiliencia y el bienestar emocional, ya que todo supone que la gratitud puede contribuir a desarrollar una mentalidad más positiva y optimista y al mismo tiempo, la práctica de la gratitud ayuda a cambiar el enfoque de la atención hacia las cosas positivas de la vida, lo cual puede aumentar la resiliencia y promover un mayor bienestar emocional y de salud física en personas de todas las edades.

Definitivamente los saberes que aportan investigaciones de base empírica como las reseñadas, respaldan la eficacia de la técnica de gratitud como una herramienta poderosa para promover el bienestar psicológico y emocional. Al cultivar la gratitud de forma regular, podemos fortalecer nuestras emociones positivas, mejorar nuestras relaciones intersubjetivas y tener una perspectiva más positiva de la vida, lo que fortalece

nuestra salud de múltiples formas como la mejora de la presión arterial, el fortalecimiento del sistema inmune, el incremento de la calidad del sueño y la configuración de una postura más acertada sobre la vida (Algoe, 2012; Boehm, Peterson, Kivimaki, & Kubzansky, 2011; Watkins & Kolts, 2003; Wood, Froh, & Geraghty, 2010).

Según información consultada en Psicoveritas (2021), la neurociencia ha realizado importantes avances en la comprensión de los efectos de la gratitud en el cerebro humano. Estudios en esta área han revelado cómo la práctica de la gratitud puede tener un impacto significativo en la estructura y el funcionamiento del cerebro, así como en la salud emocional y el bienestar general de las personas.

Uno de los hallazgos clave de la neurociencia es que la gratitud activa áreas específicas del cerebro relacionadas con las emociones positivas y el procesamiento de recompensas. Estas áreas incluyen el córtex prefrontal medial, el cual está involucrado en la regulación emocional y la toma de decisiones, y el sistema de recompensa, que incluye el área tegmental ventral y el núcleo accumbens. La activación de estas áreas genera la liberación de dopamina, un neurotransmisor asociado con el placer y la motivación, lo que contribuye a una sensación de bienestar (Imma, 2017).

Tal como muestra Tala (2019), la práctica de la gratitud puede remodelar la estructura del cerebro. Por ejemplo, se ha observado un aumento en el grosor de la corteza prefrontal medial en personas que practican la gratitud de manera habitual. Este cambio estructural se asocia con una mayor capacidad para regular las emociones y manejar el estrés. De hecho, la gratitud también tiene efectos en la plasticidad cerebral, es decir, la capacidad del cerebro para cambiar y adaptarse. Se ha encontrado que la práctica de la gratitud fortalece las conexiones neuronales asociadas con las emociones positivas y el bienestar. Esto significa que, a medida que se cultiva la gratitud, se fortalecen las vías neuronales que generan emociones positivas, lo que a su vez promueve una mayor sensación de felicidad y satisfacción.

Otro aspecto importante que la neurociencia ha explorado es la relación entre la gratitud y el sistema de respuesta al estrés. Se ha demostrado que la gratitud reduce los niveles de cortisol, la hormona del estrés, lo que tiene un impacto positivo en la salud física y emocional. Al practicar la gratitud, se reduce la activación del sistema de respuesta al estrés, lo que se traduce en una disminución de los síntomas de ansiedad y depresión (Tala, 2019).

La neurociencia también ha estudiado los efectos a largo plazo de la gratitud en el cerebro. Se ha encontrado que las personas que practican la gratitud de manera regular tienen una mayor capacidad para experimentar emociones positivas y una mayor resiliencia emocional. Además, se ha observado que la gratitud promueve la formación de nuevas conexiones neuronales y fortalece las redes cerebrales asociadas con la empatía y la compasión.

Por todo lo antes expuesto, no cabe duda que la neurociencia respalda científicamente los beneficios de la gratitud en el cerebro y la salud emocional. La práctica de la gratitud activa áreas cerebrales relacionadas con las emociones positivas y el procesamiento de recompensas, remodela la estructura del cerebro, fortalece las conexiones neuronales asociadas con el bienestar y reduce los niveles de estrés. Estos hallazgos respaldan la importancia de cultivar la gratitud en nuestra vida diaria como una forma de promover el bienestar y la salud mental y justifican el desarrollo de terapias de psicología clínica en torno a la gratitud, como concepto, experiencia individual y colectiva y fuerza benéfica que mejora la calidad de vida de las personas (Valencia, 2016).

Metodología

En los textos metodológicos tradicionales, esto es, en los de mayor divulgación internacional que se producen en inglés y en español, existe una dicotomía patente entre los paradigmas de investigación cualitativa, que reivindican las posibilidades metodológicas de herramientas como la hermenéutica y la fenomenología, en la producción de conocimientos científicos híbridos, al valorar en igualdad de condiciones las dimensiones objetivas y subjetivas de la realidad y sus múltiples fenómenos constitutivos y; *el paradigma cuantitativo*, que reventica en ciencias sociales y psicología la tradición positivista, que supone es posible alcanzar un "conocimiento enteramente objetivo" capaz de cuantificar y traducir los fenómenos psíquicos al lenguaje de las matemáticas, como condición de posibilidad para alcanzar una verdadera científicidad.

Tal vez, entre ambas tradiciones epistemológicas que demarcan lo cualitativo con lo cuantitativo se pueden construir más puentes gnoseológicos, con el propósito trascendental de desarrollar una renovada ciencia polifónica y holística, capaz de integrar en igualdad de condiciones y sin falsos dilemas, todos los saberes y representaciones que configuran a las realidades biopsicosociales en las que estamos inmersos como sujetos activos y autónomos. En este sentido, para el logro del objetivo planteado se hizo uso de una metodología hermenéutica que permitió reinterpretar un conjunto de fuentes científicas en la modalidad de artículos publicados en revistas arbitradas y diversos textos académicos, para dialogar con diferentes escuelas y autores sobre el alcance de sus contribuciones a la teoría de la gratitud.

Desde esta perspectiva, la hermenéutica fue entonces un espacio metodológico que se utilizó para interpretar las fuentes primarias y secundarias recabadas en la investigación, mediante preguntas como ¿Qué quiere decir realmente el autor o autores en su narrativa? ¿Qué intereses representa? ¿De qué manera la información recabada está condicionada por su contexto de origen o lugar de enunciación? Además, esta metodología se conjugó para los efectos concretos de esta investigación, con la técnica de investigación documental y con las entrevistas en profundidad.

Desarrollo de una renovada *terapéutica de la gratitud*

Conviene aclarar que el objetivo general de la técnica de agradecimiento que hemos venido desarrollando es: Cultivar sentimientos de agradecimiento y reconocimiento hacia las personas, situaciones y cosas que nos rodean, con el fin de mejorar nuestro bienestar físico, emocional y psicológico. No obstante, mediante la evaluación psicológica de cada paciente en particular, se pueden sumar otros objetivos específicos en función de sus necesidades específicas, aspiraciones, problemáticas a resolver y de sus posibilidades reales para ser y hacer en su mundo de vida. Por lo demás, esta técnica reporta un conjunto de beneficios, entre los que destacan:

Beneficios de la técnica

1. Mejora la salud física: La gratitud no solo está asociada con una mayor sensación de bienestar emocional, sino que también puede tener un impacto positivo en la salud física de las personas, disminuyendo la frecuencia de dolores y enfermedades.
2. Fortalece la autoestima: Al enfocarnos en lo que tenemos en lugar de compararnos con los demás, la gratitud nos ayuda a valorar nuestras propias habilidades y logros, lo que puede fortalecer nuestra autoestima.
3. Facilita el sueño reparador: La práctica de la gratitud antes de dormir puede ayudarnos a conciliar el sueño más rápido y lograr un sueño más reparador, lo que a su vez puede tener un impacto positivo en nuestra salud y bienestar general.

4. Estimula la resiliencia: La gratitud puede ayudarnos a enfrentar situaciones difíciles y estresantes de una manera más positiva, lo que a su vez puede aumentar nuestra resiliencia y reducir los niveles de estrés postraumático.

La obtención de estos beneficios no es inmediata y varía en términos de tiempo, alcance y significación subjetiva de un paciente a otro. Además, en todos los casos conocidos, se requiere como condición de posibilidad para una el logro de una actividad terapéutica, eficiente y eficaz, del compromiso y de la disciplina de la persona para el desarrollo del programa, con una duración de 63 días al menos.

Instrucciones generales para los participantes en el programa

Como ya se dijo, el programa de desarrollo de un hábito de gratitud en 63 días tiene como objetivo principal fomentar un enfoque más agradecido en la vida diaria de las personas. Todo indica que, mediante la práctica sistemática de la gratitud, se puede reconocer y apreciar las cosas buenas que ocurren en la vida cotidiana, lo cual puede tener un impacto positivo en la perspectiva general y en la satisfacción con la vida, en un sentido ontológico profundo.

Para llevar a cabo este programa, sigue estos pasos:

- **Preparación:** Para llevar a cabo esta fase se necesita un cuaderno o diario de notas para escribir las reflexiones de gratitud cada día. Lo ideal es hacerlo por la noche, antes de dormir, para que la mente procese la información antes de descansar.
- **Práctica:** Durante los próximos 21 días contiguos a la fase de preparación, se debe escribir cada noche cinco, cuatro o al menos tres cosas buenas que hayan sucedido durante el día. Pueden ser eventos, interacciones, logros, observaciones o cualquier cosa que haya traído alegría, satisfacción, paz o felicidad. Se debe elegir una de ellas y, simultáneamente, se continúa con esa hasta completar la secuencia.
- **Consistencia:** Es importante que no se repita ninguna acción o elemento en la lista diaria de gratitud durante estos 21 días. Si se olvida escribir en la lista un día o el participante en el programa se queda corto en las cinco entradas, debe empezar de nuevo desde el día uno. Esta regla anima a esforzarse a los participantes por encontrar variedad y profundidad en las cosas por las que están agradecidos cada día.
- **Ciclos:** Es importante considerar que, una vez que se haya completado el primer ciclo de 21 días, inicia el siguiente ciclo de la misma manera. El objetivo es completar tres ciclos de 21 días cada uno, sumando un total de 63 días.
- **Implementación:** Después de 63 días de este ejercicio, la práctica de anotar y reflexionar sobre las cosas por las que se está agradecido debería haberse convertido en un hábito de la vida diaria. La intención es que esta práctica continúe más allá de los 63 días, convirtiéndose en una parte fundamental de la rutina cotidiana.

En líneas generales, el propósito de este ejercicio es cultivar un enfoque existencial más agradecido en la vida y, al mismo tiempo, desarrollar el hábito de reconocer las cosas buenas que ocurren a diario, los "pequeños milagros cotidianos". En consecuencia, a medida que siga practicando sistemáticamente la gratitud, es posible que se note que la perspectiva general sobre la vida se vuelve más positiva y que, además, se experimente mayor satisfacción en el día a día. Por lo demás, es vital recordar que:

1. No se pueden repetir las mismas acciones, lo que puede resultar difícil, pero es esencial para obligar al cerebro a buscar nuevas cosas buenas.
2. Al intentar encontrar cosas nuevas, el cerebro se esfuerza por buscar experiencias positivas que puedan ser valoradas y que, normalmente, se pasan por alto.

3. Al repetir esta práctica diariamente, el ánimo mejora, ya que la mente se acostumbra a centrarse en las cosas positivas que suceden en la vida y, a omitir o subvalorar las experiencias negativas.
4. Además, cuando el participante se levanta por la mañana, en vez de preocuparse por lo que le deparará el día, debe enfocarse en cada momento en esperar que sucedan al menos 5 cosas buenas en su día, pero pueden ser más.
5. Definitivamente, esta práctica puede ayudar a mejorar la perspectiva existencial de la vida, aumentar la gratitud, reducir el estrés y optimizar el bienestar emocional y mental. Es precisamente esta convicción la que motiva al participante a seguir avanzando en la consecución del referido programa terapéutico.

¿Por qué es importante la técnica de agradecimiento?

La técnica de agradecimiento es importante porque permite enfocarnos en las cosas positivas que tiene la vida, en lugar de centrarnos únicamente en los problemas y dificultades. Al practicar la gratitud, desarrollamos una perspectiva más positiva y optimista, lo que a su vez; ayuda en cada momento a reducir los niveles de estrés y ansiedad. Además, la gratitud permite fortalecer las relaciones interpersonales e intersubjetivas, ya que al sentirnos agradecidos por las personas que forman parte de nuestras vidas, aprendemos a valorarlas y apreciarlas más.

Por otro lado, la práctica de la gratitud ayuda a mejorar la autoestima, al enfocarnos en nuestras fortalezas y logros en lugar de compararnos con los demás. Otro beneficio importante de la técnica de agradecimiento es que puede mejorar nuestra salud física y mental. Los estudios citados anteriormente en este artículo han demostrado que las personas que practican la gratitud reportan menos dolores, tienen un sueño más reparador y tienen una mejor salud en general.

Conclusiones

En el mundo de hoy, rápido y estresante, es esencial encontrar formas de mejorar nuestro bienestar mental. Un método efectivo que ha ganado legítima popularidad es la terapia psicológica de gratitud. Esta terapia se enfoca en cultivar un sentido de gratitud para mejorar la salud mental. Mas allá de los diferentes conceptos sobre el tema, la gratitud es el acto de apreciar y estar agradecido por los aspectos positivos de nuestras vidas. Va más allá de simplemente decir "gracias", porque implica reconocer y aceptar la bondad que experimentamos. La terapia psicológica de gratitud aprovecha el poder de esta emoción para promover el bienestar psicológico en un sentido profundo e integral.

Tal como se explicó a lo largo del texto hay múltiples beneficios asociados a la terapia de la gratitud, entre los que destacan cinco en particular:

Reducción del Estrés y la Ansiedad

Participar en la terapia psicológica de gratitud puede ayudar a reducir el estrés y la ansiedad. Al enfocarse en los aspectos positivos de sus vidas y expresar gratitud, las personas pueden desviar su atención de pensamientos y experiencias negativas. Esta práctica ha demostrado mejorar el estado de ánimo y la salud mental en general.

Mejoría de las Relaciones

Expresar gratitud también puede tener un impacto profundo en nuestras relaciones intersubjetivas. Al reconocer y apreciar a las personas que nos rodean, fortalecemos nuestra conexión con ellas. La terapia psicológica de gratitud anima a las personas a expresar su aprecio hacia sus seres queridos, mejorando la calidad de sus relaciones y fomentando un sentido de pertenencia.

Mejora de la Autoestima y Resiliencia

Practicar la gratitud puede aumentar la autoestima y la resiliencia. Al centrarse en los aspectos positivos de sus vidas, las personas desarrollan una imagen más positiva de sí mismas y una mayor autovaloración. Esto, a su vez, ayuda a las personas a construir resiliencia, lo que les permite recuperarse de situaciones desafiantes y problemáticas.

Mayor Positividad

La terapia psicológica de gratitud fomenta el hábito de centrarse en los aspectos positivos de la vida. Al expresar gratitud regularmente, las personas cultivan una mentalidad más positiva. Esta positividad puede influir en varios aspectos de la vida, como el desempeño laboral, la toma de decisiones y la felicidad general.

Mejor Salud Física

Aunque parezca increíble, la terapia psicológica de gratitud también puede beneficiar la salud física. Numerosos estudios (Algoe, 2012; Imma, 2017; Valencia Vásquez, 2016; Watkins & Kolts, 2003), entre otros, han demostrado que las personas que practican la gratitud regularmente experimentan un sueño mejorado, una presión arterial reducida y una mejor salud física en general. Definitivamente, la conexión mente-cuerpo desempeña un papel importante en nuestro bienestar y la gratitud es una herramienta poderosa para mejorar ambos aspectos.

Por todas las razones aludidas, se concluye que la terapia psicológica de gratitud es un enfoque valioso para mejorar el bienestar mental. Al incorporar la gratitud en nuestra vida diaria, podemos experimentar una multitud de beneficios. Desde la reducción del estrés y la ansiedad, hasta la mejora de las relaciones y la salud física, no se puede subestimar el poder de la gratitud. De modo que conviene incorporar la práctica de la gratitud en la vida y observar paulatinamente el impacto positivo que puede tener en el sentido bienestar general.

Referencias Bibliográficas

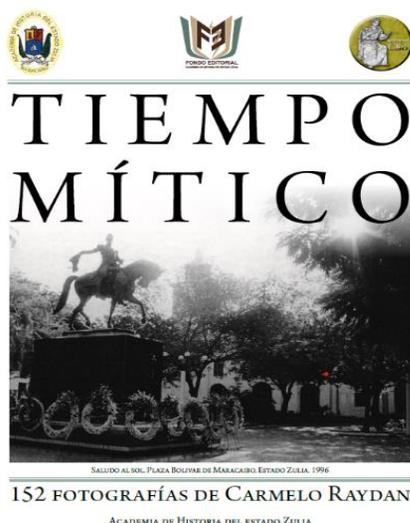
- Algoe, S. B. (2012). Find, Remind, and Bind: The Functions of Gratitude in Everyday Relationships, 06(06), 455-469.
- Boehm, J. K., Peterson, C., Kivimaki, M., & Kubzansky, L. (2011). A Prospective Study of Positive Psychological Well-Being and Coronary Heart Disease. *Health Psychol*, 30(03), 259–267.
- Ferrater Mora, J. (2004). *Diccionario de Filosofía K-P*. Barcelona: Ariel Filosofía.
- Imma, J. (12 de marzo de 2017). Por qué la gratitud nos hace más felices según la neurociencia. Obtenido de Intimind: <https://intimind.es/home/por-que-gratitud-nos-hace-felices-segun-neurociencia/>
- Sin, N. L., & Lyubomirsky, S. (2009). Enhancing Well-Being and Alleviating Depressive Symptoms With Positive Psychology Interventions: A Practice-Friendly Meta-Analysis. *Journal of clinical psychology*, 65(05), 467-487.
- Tala, Á. (2019). Gracias por todo: Una revisión sobre la gratitud desde la neurobiología a la clínica. *Rev Med Chile*, (147), 755-761.
- Valencia Vásquez, J. (2016). Orígenes de la psicología positiva y el estudio científico de la gratitud. *Rev. Psicol*, 06(02), 101-117.
- Watkins, P., & Kolts, R. L. (2003). Gratitude and happiness: Development of a measure of gratitude, and relationships with subjective well-being. *Social Behavior and Personality An International Journal*, 31(05), 431-451.
- Wood, A. M., Froh, J. J., & Geraghty, A. W. (2010). Gratitude and well-being: A review and theoretical integration. *Clinical Psychology Review*, 01-16.

Tiempo Mítico*

Autor: Carmelo Raydan**
Comentario: Jorge F. Vidovic***

Recibido el 14/07/2023 - Aceptado el 08/08/2023

Sección: Reseña de Libro



Tiempo Mítico es un libro del historiador y trabajador gráfico maracaibero Carmelo Raydan, conformado por 152 fotografías en blanco y negro, dos prólogos, un glosario de 100 términos que informa sobre palabras de uso local venezolano, necesario para comprender el significado de varios de los títulos de las imágenes, y unas no cortas palabras del autor, donde esté explican lo que se propuso hacer.

Con relación al aspecto temporal de la obra, las fotografías fueron realizadas a lo largo de los 42 años comprendidos entre 1980 y 2022, habiendo sido hechas un alto porcentaje de estas durante las décadas de 1980 y 1990, sobre realidades que en buena medida han sufrido modificaciones o ya no existen; mientras que en lo concerniente al ámbito geográfico, se abarca principalmente el occidente de Venezuela, con mayoritaria presencia de los estados Zulia y Falcón, no dejando por ello de haber en regular medida gráficas del centro y oriente de la nación venezolana.

El objetivo general que se plantea el mencionado autor con esta creación, fue dejar testimonio de la manera lo más seductora posible, por un lado, de la naturaleza de su país, y por el otro, de algunas manifestaciones tradicionales de la cultura venezolana. Entre los patrimonios rescatados por el investigador a través de la fotografía, se cuentan la pesca artesanal en las costas del mar Caribe; los productos locales de los mercados populares, con abundante registro de frutos y artesanías; la arquitectura vernácula y el paisaje urbano. Sobre este último; abarcando desde grandes construcciones monumentales y espacios públicos, hasta sencillas viviendas, tanto rurales como urbanas.

* Libro disponible en: <https://www.edicionesclio.com/>

** Licenciado en Comunicación Social, Magister en Historia en La Universidad del Zulia. Se ha desempeñado profesionalmente como fotógrafo; productor de radio, cine y televisión; educador e investigador y docente de historia de su natal estado Zulia. Algunos libros de su autoría son: Las Casas del Sol, sobre historia de la vivienda tradicional zuliana, Un Método de Investigación para la historia de la Fotografía Venezolana, Las Fotografías Zulianas de El Cojo Ilustrado; entre otros textos.

*** Dr., Historiador y profesor universitario. Doctor en Educación por la UNERMB, Maestría en Educación por la Universidad Rafael Urdaneta (URU) y Lic. en Educación por la Universidad del Zulia. Miembro Honorario de la Academia de Historia del estado Zulia y actual coordinador de la Fundación Ediciones Clío y del Fondo Editorial de la Academia de Historia del estado Zulia. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8148-4403>, Email: jorgevidovicl@gmail.com

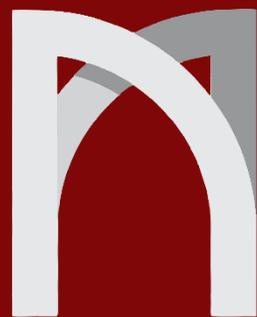
Por otro lado, en el libro también se dejan ver un pequeño conjunto de fotografías sobre niños, damas jóvenes y de estatuas de ángeles de cementerios, que nuestro educador gráfico utiliza principalmente como puntos de separación semántica entre las distintas secciones que constituyen la publicación. Pero permitamos que sea el propio Raydan quien nos cuente sus preocupaciones y motivaciones a lo largo de su trayectoria fotográfica-historiográfica.

La razón que nos impulsó durante todo ese tiempo a llevar a cabo este trabajo, fue documentar de la forma más atractiva que nos fue dable hacerlo, los valores patrimoniales naturales y culturales del país, por ser ellos la causa generadora de los distintos niveles de nuestra identidad, desde el local hasta el supranacional; factor imprescindible de estar presente en el bagaje de todas las sociedades del mundo, sin el cual los pueblos se pierden a sí mismos al olvidar su especificidad y en consecuencia desaparecen del ámbito civilizatorio^{***}.

En el sentido anterior, las imágenes reunidas en el libro aspiran ser bellas ante la mirada de quienes las observan, para por medio de ese atributo tratar de acrecentar en el venezolano no solo el conocimiento sino el amor que debería tener por lo que constituye su herencia. De esta manera, el autor pretende estimular el sentido de pertenencia y orgullo por la tierra que lo vio nacer. De igual modo Carmelo Raydan con su obra nos invita a proteger el medio ambiente y resguardar nuestra cultura contra los avatares del tiempo; de manera que podamos establecer ese equilibrio necesario entre la tradición y el progreso.

No podemos concluir sin aclarar que el libro *Tiempo Mítico* fue galardonado el pasado año 2022, con una mención de honor en el renglón de obra gráfica, del certamen Premio Nacional de Periodismo "Simón Bolívar", evento organizado por el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información del gobierno venezolano. La publicación puede ser adquirida de manera gratuita a través del portar de la Fundación Ediciones Clío y en el repositorio del fondo editorial de la Academia de Historia del Estado Zulia, instituciones estas que tuvieron a bien patrocinar la reedición de la obra descrita.

**** Entrevista telefónica con el autor realizada el 15 de marzo de 2023. Entrevistador: Dr. Jorge F. Vidovic.



MULTIVERSO
JOURNAL